FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FONDO	FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ADMINSTRATIVA	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
ÁREA RESPONSABLE	DIRECCION GENERAL DE ATENCION Y SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.
RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES	
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN	1.S
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE	1.S.4.2
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)	
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE	FED/FEMDH/DGSRCMDH-GTO/0000581/2022

ACCESO

PÚBLICO	SI		NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	X	NO	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	X	NO	
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO	

RESUMEN DEL CONTENIDO

Breve descripción del hecho delictivo: LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DENUNCIA QUE EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 ALREDEDOR DE LAS 21:30-22:00 HORAS, UNA PERSONA LE INFORMÓ A [redacted] QUE SU HIJO [redacted] HABÍA SIDO DETENIDO JUNTO CON [redacted] POR ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE MARINA, SIN QUE A LA FECHA SE CONOZCA SU PARADERO, NEGANDO LA SECRETARIA DE MARINA QUE [redacted] SIDO DETENIDO JUNTO CON [redacted] POR OTRO LADO [redacted] A LA CNDH QUE EL DÍA DE LOS HECHOS FUE DETENIDO POR ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE MARINA, PORQUE EL VIO SUS UNIFORMES QUE DECÍAN "MARINA", SIENDO QUE A EL LO DEJARON IR, LO TIRARON EN EL CANAL DE UN RÍO Y SE LLEVARON A [redacted]

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2022 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS LIBROS DISQUETES CD ROM ENGARGOLADO

VIDEO OTRO (S) DESCRIBIR

VALOR DOCUMENTAL

ADMINSTRATIVO	
LEGAL	X
CONTABLE	

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	X
DE GESTIÓN INTERNA	

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	6	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	1	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	5	AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	
NÚMERO DE FOJAS	

Tomo I

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN II DGASRCMDH

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

Fecha de registro: 26/04/2022

Hora: 11:55

Tipo de inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONOCIDO

Número de expediente: FED/FEMDH/DGSRCMDH-GTO/0000581/2022

Fecha y hora de los hechos: 09/11/2018 22:00

Tipo de denunciante: INSTITUCION

Denunciante principal: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Nombres de las víctimas: [redacted]

Nombres de los imputados: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

RELACIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO 27 FRACCIÓN LEY NUEVA DESDE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, VIGENTE A LOS 60 DÍAS DE SU PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 27.- COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, EL SERVIDOR PÚBLICO O EL PARTICULAR QUE, CON LA AUTORIZACIÓN, EL APOYO O LA AQUIESCENCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO, PRIVE DE LA LIBERTAD EN CUALQUIER FORMA A UNA PERSONA, SEGUIDA DE LA ABSTENCIÓN O NEGATIVA A RECONOCER DICHA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOBRE LA MISMA O SU SUERTE, DESTINO O PARADERO. ARTÍCULO 30. SE IMPONDRÁ PENA DE CUARENTA A SESENTA AÑOS DE PRISIÓN, Y DE DIEZ MIL A VEINTE MIL DÍAS MULTA A LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28. DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DENUNCIA QUE EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 ALREDEDOR DE LAS 21:30-22:00 HORAS, UNA PERSONA LE INFORMÓ A [redacted] QUE SU [redacted] HABÍA SIDO DETENIDO JUNTO CON [redacted] POR ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE MARINA, SIN QUE A LA FECHA SE CONOZCA SU PARADERO, NEGANDO LA SECRETARIA DE MARINA QUE [redacted] HUBIERA SIDO DETENIDO JUNTO CON [redacted] POR OTRO LADO [redacted] SEÑALÓ A LA CNDH QUE EL DÍA DE LOS HECHOS FUE DETENIDO POR ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE MARINA, PORQUE EL VIO SUS UNIFORMES QUE DECÍAN "MARINA", SIENDO QUE A EL LO DEJARON IR, LO TIRARON EN EL CANAL DE UN RÍO Y SE LLEVARON A [redacted]

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DA EN MATERIA DE
UMANOS
ENCIÓN Y SEGUIMIENTO
Y CONCILIACIONES
CHOS HUMANOS

[redacted]

FISCAL EN JEFE

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN II DGASRCMDH

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

Delegación estatal con sede en: **CIUDAD DE MEXICO, DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

Fecha : 26 DE ABRIL DE 2022

Hora: 12:20

Entidad federativa:	CIUDAD DE MEXICO
Municipio o Delegación:	CUAUHTEMOC, INSURGENTES NO. 20 DE LA GLORIETA DE INSURGENTES, COLONIA ROMA NORTE.

HECHOS	
Fecha del hecho:	**VIERNES 09 DE NOVIEMBRE DEL 2018**
Hora del hecho:	**22:00**
Lugar del hecho:	**VIA PUBLICA**

Modo que se conoció el hecho delictivo: DENUNCIA FORMAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PRESENTADA MEDIANTE OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR-2/2477/2022, EN RELACIÓN A LA RECOMENDACIÓN 27/2022, FIRMADO POR EL LICENCIADO [redacted] VISITADOR ADJUNTO ADSCRITO A LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Breve descripción del hecho delictivo: LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DENUNCIA QUE EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 ALREDEDOR DE LAS 21:30-22:00 HORAS, UNA PERSONA LE INFORMÓ A [redacted] QUE SU HIJO [redacted] HABÍA SIDO DETENIDO JUNTO CON [redacted] POR ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE MARINA, SIN QUE A LA FECHA SE CONOZCA SU PARADERO, NEGANDO LA SECRETARIA DE MARINA QUE [redacted] HUBIERA SIDO DETENIDO JUNTO CON [redacted]

POR OTRO LADO [redacted] SEÑALÓ A LA CNDH QUE EL DÍA DE LOS HECHOS FUE DETENIDO POR ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE MARINA, PORQUE EL VIO SUS UNIFORMES QUE DECÍAN "MARINA", SIENDO QUE A EL LO DEJARON IR, LO TIRARON EN EL CANAL DE UN RÍO Y SE LLEVARON A [redacted]	
DATOS GENERALES DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN	
Nombre del imputado:	QUIEN RESULTE RESPONSABLE
Alias del imputado	FAVOR DE CAPTAR <IMPUTADOS_ALIAS>
Probable delito:	ARTÍCULO 27 FRACCIÓN LEY NUEVA DESDE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, VIGENTE A LOS 60 DÍAS DE SU PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 27.- COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, EL SERVIDOR PÚBLICO O EL PARTICULAR QUE, CON LA AUTORIZACIÓN, EL APOYO O LA AQUIESCENCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO, PRIVE DE LA LIBERTAD EN CUALQUIER FORMA A UNA PERSONA, SEGUIDA DE LA ABSTENCIÓN O NEGATIVA A RECONOCER DICHA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOBRE LA MISMA O SU SUERTE, DESTINO O PARADERO. ARTÍCULO 30. SE IMPONDRÁ PENA DE CUARENTA A SESENTA AÑOS DE PRISIÓN, Y DE DIEZ MIL A VEINTE MIL DÍAS MULTA A LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28. DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS
Victima u ofendido:	[redacted]
En caso de existir objetos	SI ( ) NO (X)

[redacted]

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE SE LE ASIGNA
FED/FEMDH/DGSRCMDH-GTO/0000581/2022

Se precisa que al oficio **CNDH/CGSRAJ/USR-2/2477/2022,** por el que se presenta la denuncia que da inicio a la presente carpeta de investigación, se acompaña de tres anexos, ANEXO 1 copia certificada de la Recomendación 27/2022, ANEXO 2 copia certificada de la hoja de claves de la propia recomendación en cita y ANEXO 3 copia certificada de constancias que integran el expediente de queja CNDH/2/2018/8814/Q, evidencias de la denuncia, documentales que al no considerarse indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo que se denuncia como lo refiere el artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el acuerdo A/009/2015 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2015, no se inicia cadena de custodia respecto de tales documentales.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, 21, 23 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 4, 12, 14, 16, 20, 127 al 132, 211, 221, 224 y 251, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I incisos a) y f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 fracción VII, 13 fracción VI, 40; así como los transitorios Primero, Segundo, Cuarto y Sexto de la Ley de la Fiscalía General de la República; en correlación con los diversos 1, 3 inciso H) fracción XV y 62 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en correlación con los diversos 1, 3 inciso H) fracción XV y 62 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a la fecha vigente, y el Acuerdo A/013/19 por el que se instala la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, publicado el 15 de julio del año 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se acuerda y ordena:

Único: Realizar todas las diligencias necesarias, pertinentes y útiles con base a la estrategia de investigación, tendientes a esclarecer los hechos que dan origen a la presente carpeta de investigación.

AGENTE D [redacted] **CION**
TITULAR DEL EQU [redacted] **UGASRCMDH**

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ZADA EN MATERIA DE
HUMANOS
ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
ES Y CONCILIACIONES
ERECHOS HUMANOS

[redacted]

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FEMDH
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos

Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos.

"2022. año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana"

Oficio Nº FGR/FEMDH/DGASRCMDH/DIAM/32/2022

ASUNTO: Se remite oficio número FGR/FEMDH/DGASRCMDH/0569/2022

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN FUNCIONES DE FISCAL EN JEFE DEL EQUIPO II DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE LA DGASRCMDH
P R E S E N T E

FGR FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
RECIBIDO
26 ABR 2022
11:30 hrs
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Se remite original del oficio **FGR/FEMDH/DGASRCMDH/0569/2022** de veintiséis de abril de dos mil veintidós, signado por el licenciado [redacted] Titular de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, dependiente de la Fiscalía General de la República, adjuntando oficio original **CNDH/CGSRAJ/USR-2/2477/2022** (constante de cinco fojas impresas por ambas caras), mediante el cual el Visitador Adjunto adscrito a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presenta denuncia de hechos derivada de la recomendación 27/2022, en contra de servidores públicos de la Secretaria de Marina en agravio de [redacted] por hechos presumiblemente constitutivos de delito; asimismo remite tres anexos consistentes en copia certificada de la recomendación referida constante de cuarenta fojas, copia certificada de la hoja

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FEMDH
Fiscalía Especializada en Materia
de Derechos Humanos

Dirección General de Atención y
Seguimiento a Recomendaciones y
Conciliaciones en Materia de
Derechos Humanos.

"2022, año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana"

de claves en sobre cerrado y copia certificada de las constancias que obran en el expediente de queja CNDH/212018/8814/2531/Q constante de ciento cincuenta y cuatro fojas.

Derivado de lo anterior, se instruye a efecto de que en ejercicio de sus facultades y atribuciones de ser procedente se inicie carpeta de investigación determinando lo conducente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LIC. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
A RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
ASUNTOS MINISTERIALES

C.C.P.- Lic. José Luis Flores Lepe.- Titular de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos.- Para su Conocimiento.- Presente.

[redacted]

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FEMDH
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos

Dirección General de Atención y Seguimiento
a Recomendaciones y Conciliaciones
en Materia de Derechos Humanos

Oficio FGR/FEMDH/DGASRCMD/0569/2022

Ciudad de México, 26 de abril del 2022

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIAL EN MATERIA DERECHOS HUMA
RECIBIDO
26 ABR 2022
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
ASUNTOS MINISTERIALES

Maestro
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Investigación y Litigación
Dirección General de Atención y Seguimiento a
Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos
P r e s e n t e

Hago referencia a la Recomendación 27/2022, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de Marina, a quien, en la recomendación especifica Cuarta, se le solicitó lo siguiente: "...***CUARTA.*** *Se colabore ampliamente en el seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional presente ante la FGR, por las conductas y omisiones que se consignan en la presente recomendación respecto del probable ocultamiento de información o datos; para ello, se instruya a quien corresponda a fin de llevar a cabo acciones encaminadas a la identificación de los elementos de la SEMAR que hayan ordenado y/o participado en la desaparición forzada de V1 que motivaron la presente Recomendación, se proporcionen los datos a la FGR, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que acredite su cumplimiento...".*

Al respecto, **remito adjunto** al presente **oficio original CNDH/CGSRAJ/USR-2/2477/2022[1], a través del cual el Visitador Adjunto adscrito a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones,** de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, **de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presenta denuncia de hechos derivada de la recomendación referida.**

En ese contexto, solicito, de no existir impedimento alguno, **instruya a quien corresponda, a efecto de que**, de estimarlo conducente**, se lleven a cabo las acciones necesarias a efecto de satisfacer la garantía de acceso a la justicia requerida por el Organismo Nacional[2] dentro de la recomendación específica de referencia,** con el objeto de garantizar el derecho de acceso de la justicia en su modalidad de procuración que nos ocupa.

Reitero el compromiso de la Fiscalía General de la República para contribuir a garantizar el Estado de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los

---

[1] Oficio CNDH/CGSRAJ/USR-2/2477/2022 constante de cinco fojas y tres anexos consistentes en copia certificada de la recomendación 27/2022, copia certificada de la hoja de claves respectiva, así como copia certificada de las constancias que obran en el expediente de queja CNDH/212018/2214/Q, constante de ciento cincuenta y cuatro fojas.
[2] ***SEGUNDA.*** *Colaborar ampliamente en el trámite y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional presente ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se identifique, investigue y determine conforme a derecho la responsabilidad de los elementos de la SEMAR..*

Estados Unidos Mexicanos, en particular, a lo dispuesto en el artículo 1° sobre *"...investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos,..."*.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 212, 213, 214, 221, 224 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2°, 3°, 4°, 5°, 11 y 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021; concomitante a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, vigente en términos del Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, concomitante con el Acuerdo A/013/19, emitido por el Fiscal General de la República, de conformidad con el SEGUNDO Transitorio del acuerdo referido.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

[redacted]

c.c.p. [redacted]
Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos.
Para su superior conocimiento. Presente

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

01569

FEMDH
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos

Oficio: FGR/FEMDH/SP/0516 /2022
Ciudad de México a 25 de abril del 2022
"2022, Año de Ricardo Flores Magón".
Asunto: Se remite denuncia de hechos

[redacted]
DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio número CNDH/CGSRAJ/USR-2/2477/2022, suscrito por el Lic. Luis Rivera Ortiz, Visitador Adjunto de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones en la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibido en la oficialía de partes de esta Fiscalía Especializada el día 25 de abril del presente, por medio del cual expone la presente denuncia de hechos en contra de diversos servidores públicos y de quien resulte responsable, relacionada con la Recomendación 27/2022, en los términos que en el mismo precisa.

Sobre el particular, por instrucciones de la Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos y toda vez que se trata de un tema competencia del área a su digno cargo, se remite el oficio y sus anexos para su atención.

FGR FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[redacted]

SUBD[redacted]
ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

C.c.p. [redacted] - Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República. Para su superior conocimiento. Presente

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CNDH MÉXICO *Defendemos al Pueblo*

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.
Unidad de Seguimiento de Recomendaciones
Oficio No. **CNDH/CGSRAJ/USR-2/ 2477 /2022**

Recomendación 27/2022

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022.

Asunto: Se presenta denuncia de hechos.

[redacted]

Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía General de la República.
Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Ciudad de México, Código Postal, 06700.

FGR RECIBIDO 25 ABR 2022 19:07 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS "OFICIALÍA DE PARTES"

Presente.

[redacted] Visitador Adjunto adscrito a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como también 33, fracción V y 63 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Periférico Sur, No. 3453, Col. San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México y, el correo institucional [redacted] autorizando en términos de los artículos 85 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales para esos efectos, así como interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, y realizar cualquier acto que resulte ser necesario en el trámite del expediente, a las Maestras y Maestros en Derecho [redacted] comparezco y expongo:

En fecha **dieciocho de febrero de dos mil veintidós,** la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación número **27/2022**, dirigida al Titular de la **Secretaría de Marina,** a quien, en la recomendación específica **Cuarta**, se le solicitó lo siguiente:

"...CUARTA. Se colabore ampliamente en el seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional presente ante la FGR, por las conductas y omisiones que se consignan en la presente recomendación respecto del probable ocultamiento de información o datos; para ello, se instruya a quien corresponda a fin de llevar a cabo acciones encaminadas a la identificación de los elementos de la SEMAR que hayan ordenado y/o participado en la desaparición forzada de V1 que motivaron la presente Recomendación, se proporcionen los datos a la FGR, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento...".

No obstante, lo anterior, mediante oficio **445** de fecha diez de marzo de dos mil veintidós signado por el Vicealmirante y Jefe de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Marina no se aceptó la Recomendación **27/2022**; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 222, del Código Nacional de Procedimiento Penales que a la letra dispone:

> *"Artículo 222. Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.*
>
> *Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia.*

[redacted]

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive…".

En tal virtud, y atendiendo a que si bien, la autoridad recomendada, no aceptó la recomendación **27/2022**, dicha acción no desvirtúa con ello, la obligación de hacer del conocimiento de la institución del Ministerio Público, hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, por lo anterior y en cumplimiento al dispositivo legal antes invocado, con fundamento en los artículos 102, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 33, fracción V y 63 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 127, 212, 213, 221, 222, 223 y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por este medio, y con base en las consideraciones y evidencias señaladas en la Recomendación **27/2022**, formulo **DENUNCIA DE HECHOS** por la probable comisión de conductas con apariencia de delito, atribuibles a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Marina y de quien pudiera resultar responsable al tenor de los siguientes:

I. HECHOS:

1. El 29 de noviembre de 2018, la Comisión Estatal remitió a esta Comisión Nacional la queja por comparecencia de [redacted] **V2**, en la cual expuso que el 9 de noviembre de 2018, alrededor de las 21:30 horas, una persona le informó que su hijo [redacted] **V1** había sido detenido junto con [redacted] **T1,** por elementos de la Secretaría de Marina en la colonia en que vivían.

2. [redacted] **V2,** relató que, con motivo de lo anterior, acudió a los separos municipales, la Cruz Roja, Hospitales, Policía Federal, el Servicio Médico Forense y los destacamentos de la Secretaría de Marina a buscar a [redacted] **V1**, sin que nadie pudiera informarle sobre su paradero. Por su parte, [redacted] **T1,** manifestó a personal de esta Comisión Nacional, que el día de los hechos, fue detenido junto con [redacted] **V1** por elementos navales, recordó que los marinos los golpearon, interrogaron, le rociaron el rostro con salsa, intentaron asfixiarlo en reiteradas ocasiones y finalmente lo tiraron en un canal de un río, llevándose a [redacted] **V1**, quien hasta el día de hoy continúa desaparecido. Para esta Comisión Nacional no pasa desapercibido que la detención arbitraria de [redacted] **T1**, también constituye una violación a sus derechos humanos por elementos de la Secretaría de Marina y a pesar de que no se cuenta con suficientes elementos para acreditar actos constitutivos de tortura en su contra debido a que no se cuenta con un dictamen que lo determine, en atención al principio pro persona, este Órgano Nacional le reconoce su calidad de víctima.

3. El 10 de noviembre de 2018, [redacted] **V3** presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato, iniciándose la carpeta de investigación 11717/2018 en la Unidad de Investigación de Tramitación Común, por el delito de "desaparición de personas o personas ausentes".

4. Por lo anterior, [redacted] **V2** solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, a fin de ubicar el paradero o destino de [redacted] **V1**.

II. ELEMENTOS PROBATORIOS:

Con motivo de los hechos antes señalados, esta Comisión Nacional recabó dentro del expediente de queja **CNDH/2/2018/8814/Q**, los siguientes elementos probatorios:

1. Queja por comparecencia de [redacted] **V2**, presentada el 12 de noviembre de 2018 ante la Comisión Estatal y remitida el 5 de diciembre del mismo año a esta Comisión Nacional, en la que se hicieron valer hechos por desaparición forzada en agravio de [redacted] **V1**, señalando como autoridad presuntamente responsable a la Secretaría de Marina.

2. Oficio SSCM/DGJA/DOC.599/2018 del 16 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Oficiales Calificadores de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal informó a la Comisión Estatal que "no se encontró registro a nombre de [redacted] **V1**".

3. Oficio DGOP/DPM/DJR-0438/2018 del 21 de noviembre de 2018, por el que la Dirección de la Policía Municipal informó a la Comisión Estatal que no se localizó documental alguna relacionada con los hechos.

4. Oficio 3067/18 del 21 de noviembre de 2018, a través del cual la Dirección General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato informó a la Comisión Estatal que "no se encontró registro a nombre de [redacted] **V1**", y que con motivo de la denuncia presentada por [redacted] **V3,** el 10 de noviembre del mismo año se inició de la Carpeta de Investigación 11717/2018 en la Unidad de Investigación de Tramitación Común, por el delito de desaparición de personas.

5. Oficio 5763/2018 del 21 de diciembre de 2018, en el que la Secretaría de Marina negó su participación en los hechos materia de la queja.

6. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/440/2019 del 29 de enero de 2019, mediante el cual la Fiscalía General de la República remitió a esta Comisión Nacional su diverso **AMPFS/20/2019** del 24 de enero de 2019, en el que manifestó que el 18 de enero de 2019 se inició la Carpeta de Investigación **FED/GTO/IRPTO/0000240/2019**, en la Unidad de Atención Inmediata en Irapuato.

7.Oficio DH-VII-1364 del 30 de enero de 2019, en el que la Secretaría de la Defesan Nacional negó su participación en los hechos, así como la Policía Militar en las actividades realizadas por parte del personal de la Secretaría de Marina.

8. Oficio SSPC/DGAJ/1015/2019, SSPC/DGAJ/1110/2019, del 05 y 07 de febrero de 2019, mediante el cual la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana informó que, tras una búsqueda en sus archivos, no se encontró registro de la reclusión de [redacted] **V1,** en alguno de sus catorce distintos Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.

9. Oficio PGJ/DGJ/ADH/479/2019 del 30 de enero de 2019, con el que la Fiscalía General del Estado de Guanajuato presentó la información requerida por esta Comisión Nacional.

10. Acta circunstanciada de 14 de marzo de 2019, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, quien hizo constar la entrevista con [redacted] **V2**, quien reiteró las condiciones en las que desapareció [redacted] **V1**.

11. Acta circunstanciada de 14 de marzo de 2019, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, quien hizo constar la entrevista con [redacted] **T2**, quien presenció la detención de [redacted] **V1** y [redacted] **T1** por elementos de la Secretaría de Marina el 9 de noviembre de 2018.

12. Acta circunstanciada de 14 de marzo de 2019, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, quien hizo constar la entrevista con [redacted] **T1**, quien fue detenido el 9 de noviembre de 2018 junto con [redacted] **V1** por elementos de la Secretaría de Marina.

13. Actas circunstanciadas de 14 de marzo de 2019, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, quien hizo constar las entrevistas con [redacted] **T3** y [redacted] **T4**, quienes presenciaron las detenciones de [redacted] **V1** y [redacted] **T1**, por elementos de la Secretaría de Marina el 9 de noviembre de 2018.

14. Oficio AQ/338/2019 del 16 de abril de 2019, por el que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina informó a esta Comisión Nacional que el 15 de marzo de 2019 inició la [redacted] investigación de presunta responsabilidad administrativa.

15. Oficio 1213/2019 del 11 de abril de 2019, en el que la Secretaría de Marina comunicó a esta Comisión Nacional que "no se cuenta con información o antecedente alguno que indique que personal naval haya participado en los hechos materia de la queja [...], la Secretaría de Marina dio vista de hechos a la Fiscalía General de Justicia Militar dando inicio a la [carpeta de investigación **CI/FGJM/SC/183/2019-13**.

16. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/2013/2020 del 17 de junio de 2020, mediante el cual la Fiscalía General de la República informó a esta Comisión Nacional que el 6 de enero de 2020, declinó competencia a favor de la Fiscalía General de la Justicia del Estado de Guanajuato al considerar que no existen elementos objetivos que surtan la competencia federal, remitiendo la carpeta de investigación a esa autoridad ministerial.

17. Acta circunstanciada del 25 de marzo de 2021 en la cual se hizo constar la búsqueda de notas periodísticas en medios de comunicación locales en las cuales se advierte que el 10 de noviembre de 2018 hubo presencia y patrullaje de elementos de la Secretaría de Marina en diversos municipios de Guanajuato, incluyendo Irapuato.

18. Oficio 552/2021 del 23 de marzo de 2021, en el que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina informó a esta Comisión Nacional la conclusión de la investigación de presunta responsabilidad administrativa, al no existir datos, indicios ni evidencias para determinar la calidad de servidores públicos de la Secretaría de Marina de las personas involucradas en los hechos denunciados.

19. Oficio DH-VII-7350 del 30 de junio de 2021, a través del cual la Secretaría de Marina manifestó que no existen registros o evidencias de que personal militar haya realizado la detención de [redacted] **V1** y remitió copia de los partes informativos girados por las Comandancias de Unidad pertenecientes a la Zona Militar.

20. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/215/2021 del 30 de abril de 2021, por el que la Fiscalía General de la República remitió la información requerida por esta Comisión Nacional.

21. Oficio FEMDH/DGDH/55/2021 del 20 de mayo de 2021, mediante el cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato remitió copias de la Carpeta de Investigación **47038/2020**, de la que destacan las siguientes constancias:

21.1 Acuerdo de inicio de la Carpeta de investigación **11717/2018**, de las 9:02 P.M. del 10 de noviembre de 2018, con motivo de la denuncia de [redacted] **V3**, en contra de "quien resulte responsable", por el delito de "desaparición de personas o personas ausentes" cometido en agravio de [redacted] **V1**.

21.2. Acta de denuncia del 10 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de [redacted] **V3** sobre los hechos, ante el agente del Ministerio Público, con motivo de la desaparición de [redacted] **V1**.

21.3 Acta de entrevista del 11 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de [redacted] **T5** sobre la detención de [redacted] **V1** realizada durante un operativo el día de los hechos.

21.4 Acta de entrevista del 12 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de [redacted] **T2** sobre la detención de [redacted] **V1** realizada durante un operativo el día de los hechos.

21.5 Acta de entrevista del 12 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de [redacted] **T1** sobre su detención y la de [redacted] **V1** realizada por elementos navales durante un operativo el día de los hechos.

21.6 Acta de entrevista del 13 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de [redacted] **T4** sobre la detención de [redacted] **V1** y de [redacted] **T1** realizada por elementos navales durante un operativo el día de los hechos.

21.7 Acta de entrevista del 13 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de [redacted] **T6** sobre la detención de [redacted] **V1** realizada por elementos navales durante un operativo el día de los hechos.

21.8 Protocolo de personas no localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, del 14 de noviembre de 2018.

21.9 Acta de descripción de videograbaciones, del 23 de noviembre de 2018, en la cual perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, observó a las 8:32 horas la circulación de tres camionetas doble cabina color gris y/o verde que en cuya caja tienen estructuras metálicas.

21.10 Acta de entrevista del 27 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de [redacted] **T7** sobre la detención de [redacted] **V1** realizada por elementos navales durante un operativo el día de los hechos.

21.11 Acta de descripción de videograbaciones, del 27 de noviembre de 2018, en la cual perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, observó a las 21:55 horas la circulación de una camioneta doble cabina color gris con una estructura en la caja "donde al parecer se observa una persona".

21.12 Acta de ampliación de entrevista a [redacted] **T1** del 29 de noviembre de 2018, en la cual reiteró las condiciones de su detención y la de [redacted] **V1** por elementos navales el día de los hechos.

21.13 Oficio DJN/AP/10064/19 del 26 de junio de 2019, mediante el cual la Secretaría de Marina informa a la agente del Ministerio Público de la Federación que "los vehículos oficiales no cuentan con sistema de posicionamiento global".

21.14 Acuerdo de incompetencia por materia emitido el 6 de enero de 2020, signado por el agente del ministerio Público de la Federación.

22. Oficio C-718/2021 del 9 de junio de 2021, por el que la Secretaría de Marina remitió de manera parcial la información requerida por esta Comisión Nacional.

23. Oficio 10749/2021 del 13 de julio de 2021, dictado en los autos del juicio de amparo 981/2018, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, a través del cual se remitieron constancias del mismo.

III. CONDUCTAS QUE PUDIERAN RESULTAR CONSTITUTIVAS DE HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO:

Las conductas que se precisan en el presente apartado, pretenden poner de manifiesto los actos y omisiones en que pudieron haber incurrido las personas servidoras públicas de la **Secretaría de Marina**, y que puedan ser constitutivos de hechos que la ley señala como delitos, con independencia de las que esa autoridad en ejercicio de sus facultades y atribuciones pudiera advertir, o que se pudieran desprender de la investigación de las mismas, ello con la finalidad de no invadir las atribuciones conferidas a la autoridad ministerial y sin que se pretenda obstruir la función de investigación de los delitos, potestad exclusiva del Ministerio Público; por el contrario, se hace patente la necesidad de que el Estado Mexicano a través de sus instituciones públicas cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar los ilícitos que se cometan para identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como proporcionar a las víctimas del delito un trato digno, solidario y respetuoso.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente **CNDH/2I2018/8814/Q,** esta Comisión Nacional contó con elementos de probatorios de los cuales se apreciar la probable comisión de hechos con apariencia de delito en agravio de [redacted] al tenor de las siguientes consideraciones:

Dentro de la Recomendación **27/2022,** se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, así como a la legalidad en agravio de [redacted] **V1,** las cuales pueden ser constitutivas de hechos con apariencia de delito, lo anterior es así, al tomar en cuenta que el derecho a la libertad personal, tutela que las detenciones arbitrarias o ilegales, no sean toleradas y obligan a que las personas detenidas conozcan las razones de su detención y los cargos que se les imputan, lo anterior tiene la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad; por tanto, el estándar en la limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor, por ello, corresponderá a la autoridad probar que tenía elementos objetivos y razonables para justificar válidamente [redacted] afectación a la libertad y seguridad persona.

Por lo que hace a la integridad y seguridad personal, se debe entender como un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico; en el ámbito psíquico, se busca preservar y no menoscabar las facultades mentales y, en el aspecto moral se pretende incentivar la capacidad y autonomía del individuo para conservar, cambiar y desarrollar sus valores personales. Es considerado uno de los valores fundamentales para el disfrute de la vida humana, al vincularse indisolublemente con la seguridad y la dignidad humana.

A pesar de que la Secretaría de Marina, en sus informes a esta Comisión Nacional y en los remitidos a los ministerios públicos relacionados con las carpetas de investigación iniciadas con motivo de los hechos, no aceptó su participación en las detenciones e indicaron no contar con elementos que lleven a determinar que el personal naval haya detenido a [redacted] **V1** y a [redacted] **T1**, de las documentales y testimonios integrados a los expedientes de queja y las evidencias recabadas en las indagatorias, se aprecia que el **9 de noviembre de 2018**, [redacted] **V1** y [redacted] **T1** fueron detenidos de manera arbitraria por elementos navales de la Secretaría de Marina, mientras se encontraban en caminando en las inmediaciones de sus domicilios ubicados en Irapuato, Guanajuato.

Concatenado a lo anterior, [redacted] **V1**, no fue puesto a disposición de alguna autoridad, lo que da a lugar a presumir a concluir tomando en consideración las evidencias que sirvieron de base para la emisión de la Recomendación **22/2022,** que se pudiera actualizar alguno de los ilícitos previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Lo anterior es así atendiendo a que la privación ilegal de la libertad de [redacted] **V1,** inició cuando fue privado ilegalmente de su libertad en las inmediaciones de su domicilio, el **9 de noviembre de 2018**.

[redacted] **T1,** señaló ante esta Comisión Nacional y en su comparecencia ante la autoridad ministerial que "siendo aproximadamente las 10:30 de la noche es que me encontraba en compañía de [redacted] **V1** caminando [...] pasamos un callejón que cruza a la calle en donde vive [redacted] **V1,** nos percatamos de que salen de dicho callejón unas personas que llevaban lámparas [...] nos dicen a ver párense ahí hijos de su puta madre, por lo cual volteamos y nos percatamos de que son dos personas con uniforme perteneciente a la marina, los cuales nos estaban apuntando con armas largas y después de esto es que nos dicen que las manos arriba y nos ponen contra la pared [...] nos comienzan a revisar el cuerpo y le encuentran a [redacted] **V1** una bolsa de plástico misma que contenía cristal [...] después de esto es que nos dicen que nos tapemos la cara con nuestras camisas y nos llevan por el callejón y nos sientan en donde termina el callejón [...] nos llevan a una casa, estando ahí dentro nos destapan y me percato de que dentro había más" de 10 sujetos uniformados [...] me percaté que todos traían un logotipo que decía marina [...] nos avientan al piso quedando boca abajo esposándonos con las manos en la espalda [...] nos dicen que les dijéramos quien es quien nos vendía la droga y como no le contestábamos nos ponían una bolsa de plástico en la cabeza [...] se desesperan porque no les contestábamos y nos comienzan a pegar en la cabeza a patadas y después de esto es que veo que el que no estaba uniformado le dice a los demás 'envuélvanlos para regalo' y acto continuo es que uno de ellos me voltea quedando boca arriba y me avienta salsa de botella en los ojos y posterior a ello es que me envuelven en una lona de color azul, tapándome de los pies a la cabeza y después de esto es que me sacan de la casa cargándome dos sujetos y nos suben a una camioneta"

De manera coincidente, [redacted] **T2**, [redacted] **T4,** [redacted] **T5** y [redacted] **T7,** señalaron ante la autoridad ministerial y [redacted] **T3** ante esta Comisión Nacional que observaron cuando [redacted] **V1** fue detenido durante la realización de un operativo por elementos navales el 9 de noviembre de 2018, alrededor de las 22:00 horas, lo subieron a los vehículos oficiales, retirándose del lugar con rumbo desconocido y posteriormente, no volvieron a verlo.

Así las cosas, a partir de las evidencias consistentes en los testimonios de 8 personas contenidos en el expediente de queja, las denuncias de los hechos de [redacted] **V2** y [redacted] **V3** y las entrevistas ministeriales de 7 personas que constan en la carpeta de investigación, la detención de [redacted] **V1** fue llevada a cabo por elementos de la Secretaría de Marina el día de los hechos.

De acuerdo con el testimonio de [redacted] **T1**, su detención y la de [redacted] **V1** se realizó sin que los elementos de la Secretaría de Marina mostraran orden de aprehensión que en ese momento estuvieran cometiendo alguna conducta delictiva, o fueran señalados por alguna persona de como participes de la comisión de algún hecho delictivo, por lo que no existía motivo aparente para su detención y revisión; aunado a que ni [redacted] **V1** ni [redacted] **T1** fueron puestos a disposición de alguna autoridad legalmente competente para ello y, en el caso de [redacted] **V1** tampoco ha sido puesto en libertad, contrariando el contenido de los artículos 14, segundo párrafo, y 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

No obstante, lo anterior, derivado de la detención realizada por elementos de la Secretaría de Marina, y posterior a su detención ilegal y revisión injustificada, al haber encontrado una substancia prohibida por la Ley General de Salud, debieron proceder a poner a la persona detenida sin demora ante la autoridad correspondiente sin que esta circunstancia haya sucedió, ya que hasta la fecha de la emisión de la Recomendación **27/2022**, se desconoce el paradero de [redacted] **V1.**

De igual forma, es de resaltar que la participación de agentes del Estado, en este caso de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Marina, en la detención de [redacted] **V1**, se desprende de los testimonios de [redacted] **T2**, [redacted] **T3,** [redacted] **T4,** [redacted] **T5** y [redacted] **T7,** quienes presenciaron su detención y fueron coincidentes en señalar que fueron elementos de la Secretaría de Marina, quienes realizaron la detención de [redacted] **T1** precisó que en los uniformes que portaban se leía la leyenda "Marina" y que viajaban a bordo de vehículos oficiales, camionetas tipo pick up de color gris con una estructura metálica en la cabina.

Asimismo, en la carpeta de investigación obran dos videos de cámaras de vigilancia del Centro de comunicaciones (CECOM). El primero pertenece a la cámara ubicada en la esquina de la calle 2 esquina con Av. 1. Al respecto, perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, asentó en el acta de descripción de videograbaciones que: "de las 8:32.12 a las 8:32.19 se observa que circulan de nor-oriente a sur-poniente tres vehículos camionetas doble cabina color gris y/o verde, se observan en la caja de la camioneta estructuras metálicas".

Para esta Comisión Nacional no pasa desapercibido que el cruce de la calle 2 y la Av. 1 se encuentra a 6 minutos de la calle 1 que es donde [redacted] **V1** y [redacted] **T1,** fueron detenidos.

En el segundo video se grabó de una cámara ubicada en la calle 3. En este caso, el perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato asentó en el acta de descripción de videograbaciones que obra en la carpeta de investigación que "a la hora 9:52.12 se observa una camioneta doble cabina en color gris con una estructura en la caja donde al parecer se observa una persona". El tiempo de traslado de la calle 1 donde fue detenido [redacted] **V1**, a la calle 3, acorde con google maps es de 12 minutos aproximadamente.

[redacted] **T7,** refirió que el día 9 de noviembre de 2018, como a las 22:00 de la noche escuchó que pateaban la puerta de su casa, al salir se percató que "eran dos personas que se encontraban uniformadas y me fijé que traían logo de la marina, pues en su camisa decía 'MARINA' y estaban encapuchados, así como también traían armas largas los dos".

De manera coincidente 5 personas más atestiguaron ante esta Comisión Nacional y en la carpeta de investigación que el día 9 de noviembre alrededor de las 22:00 horas que presenciaron la realización de un operativo realizado por las fuerzas armadas y que los elementos navales detuvieron a [redacted] **V1** y lo subieron en una camioneta gris con una estructura metálica en la caja y posteriormente, no volvieron a verlo. Aunado a ello, medios de comunicación locales dan cuenta de la presencia y patrullaje de la Secretaría de Marina, en el municipio esas fechas, lo que consta en el acta circunstanciada para tal efecto.

Por todo lo anterior, para esta Comisión Nacional se encuentra acreditada de manera indiciaria que el 9 de noviembre de 2018, elementos uniformados de la Secretaría de Marina, a bordo de vehículos oficiales realizaron la detención de [redacted] **V1** y [redacted] **T1** en las inmediaciones de sus domicilios, sin que las personas detenidas fueran puestas a disposición de autoridad alguna, incumpliendo con su obligación de ponerlos a disposición de la Representación Social de manera inmediata y sin demora.

De igual forma las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Marina se han negado a informar sobre el destino y/o paradero de [redacted] **V1**, al manifestar desconocer acerca del paradero de la persona desaparecida, negando además haber participado en su privación de la libertad.

Al respecto, esta Comisión Nacional requirió en diversas ocasiones información sobre los hechos a la Secretaría de Marina; sin embargo, esa autoridad negó contar con información sobre los hechos, al referir que "no se cuenta con datos relativos a los hechos materia de la queja" y negó su participación en la detención de [redacted] **V1**, no obstante de que se cuenta con los testimonios de [redacted] **T2**, [redacted] **T3**, [redacted] **T4**, [redacted] **T5** y [redacted] **T7**, que ubican a los elementos de la Secretaría de la Marina en el lugar y hora de los hechos, en los cuales fue detenido [redacted] **V1** en compañía de [redacted] **T1.**

De igual manera, la Secretaría de Marina negó contar con bitácoras, partes informativos o informes que dieran cuenta de los operativos en que participó el **9 de noviembre de 2018** y/o las calles o zonas en las que circuló su personal, lo que consta en los oficios 1213/2019 y C-718/2021 de los días 11 de abril de 2019 y 9 de junio de 2021, respectivamente.

Al ser requerido por la autoridad ministerial, la Secretaría de Marina, a través de su oficio DJN/AP/10064/19 del 26 de junio de 2019 manifestó que "los vehículos oficiales no cuentan con sistema de posicionamiento global", señalamiento que se considera poco inverosímil, debido a que existen procedimientos de contratación pública de la Secretaría de Marina para la compra de equipos y sistemas de posicionamiento global.

Por otra parte, tanto esta Comisión Nacional como la autoridad ministerial giraron oficios a diversas autoridades federales como la Guardia Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional, la entonces Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Migración, Centros Federales de Readaptación Social, Instituto Mexicano del Seguro social y locales como las Fiscalías Generales de Justicia y Secretarías de Gobierno de las entidades federativas e incluso a particulares como es la Cruz Roja para conocer el paradero de [redacted] **V1**; no obstante, no hubo datos positivos, pues todos manifestaron de manera coincidente que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en sus bases de datos no contaban con registro alguno respecto del operativo, paradero o colaboración en la detención de [redacted] **V1** el **9 de noviembre de 2018** en Irapuato, Guanajuato.

Por tanto, con los diversos informes en sentido negativo, las omisiones de dar respuesta por parte de la Secretaría de Marina y los testimonios de 9 personas que presenciaron la detención de [redacted] **V1** por parte de elementos navales, esta Comisión Nacional cuenta con indicios suficientes para determinar que [redacted] **V1** pudiera haber sido víctima de alguno de los delitos contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, atribuida a elementos de la Secretaría de Marina, así como una posible detención ilegal de [redacted] **T1** de una detención arbitraria y privación ilegal de la libertad por parte de elementos de la Secretaría de Marina; aunque el mismo día haya sido liberado.

Si bien no existe una opinión médica o psicológica al respecto en la que se puedan determinar las lesiones o el grado de afectación psicológico que sufrió T1, es evidente que fue agredido física y psicológicamente, por lo que pudo desarrollar secuelas que repercutieron en su vida diaria, pues conforme a su narración de los hechos se puede aseverar que en todo momento tuvo temor e incertidumbre de lo que ocurriría con él, por lo que también se considera víctima.

Esta Comisión Nacional concatena la desaparición forzada de [redacted] **V1**, con la posibilidad de que fuese privado de la vida, que tuviese afectaciones fuertes a su salud o que con las acciones de su desaparición se le haya transformado su vida como la conocía, poniendo en detrimento todas sus garantías individuales, pues acorde con el testimonio de [redacted] **T1**, una vez que fue detenido junto con [redacted] **V1** por elementos navales y subido a una de las camionetas "sentí que avanzamos alrededor de 40 minutos y en este transcurso es que yo sentí que íbamos un rato por carretera ya que se sentían las boyas y al llegar a camino de terracería es que uno de los que iba a atrás conmigo le dice al de adelante aquí mero párate, aquí apaga las luces y frénate [...] escucho que empezó a gritar [redacted] **V1** como de dolor porque escuché que le estaban pegando y se escuchaba que gritaba mucho y escucho que grita como cinco minutos y después de esto escucho dos disparan (sic), los gritos de [redacted] **V1** cesaron y se suben a las camionetas...".

En el contexto general de los hechos y de acuerdo con las evidencias y análisis de las mismas, esta Comisión Nacional considera acreditada de manera indiciaria la probable detención ilegal y de la probable comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas cometida en agravio de [redacted] **V1**, la cual es atribuible a servidores públicos de la Secretaría de Marina, así como la negativa de su detención y posterior ocultamiento de la víctima. Si bien es cierto que esta Comisión Nacional no cuenta con mayores datos a fin de identificar a las personas servidoras públicas que participaron en los hechos, debido a que la Secretaría de Marina manifestó a esta Comisión Nacional no contar con información que permitiera identificar al personal comisionado para ese operativo como son bitácoras, partes de novedades, fatigas de servicio o alguna relación que dé cuenta de las unidades y personal desplegado en la zona el 9 de noviembre de 2018, también lo es que fueron elementos de la Secretaría de Marina quienes realizaron la detención de [redacted] **V1**; en este sentido, la Secretaría de Marina es responsable en su condición de garante del derecho a la integridad de [redacted] **V1**, dado que se hallaba bajo su custodia; por tanto, tiene una responsabilidad institucional para investigar y, en su caso, remitir ante las autoridades competentes a fin de que determinen si incurrieron además en algún delito previsto en la ley sustantiva penal que les sea atribuible, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 77 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1°, párrafo primero y tercero, 14,16 párrafo primero y quinto, 20 apartado A, 22 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 222, 223 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, 5 fracción XXIV, 7, 8, 11, 16, 18, 20, 22; artículo 6 fracción III, 71, párrafo segundo y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 63 de su Reglamento, se arriba a la conclusión motivada y fundada de que con las constancias y evidencias que obran en el expediente de queja **CNDH/2I2018/8814/Q,** que diera origen a la Recomendación **27/2022**, se advierte la probable comisión de hechos con apariencia del delito, atribuibles a elementos de la Secretaría de la Marina por lo que se en cumplimiento al deber de denunciar ceñido, todas las personas servidoras públicas de hacer del conocimiento de la institución del Ministerio Público las conductas que pudieran ser probablemente constitutivas de hechos con apariencia de delito, en términos de lo ordenado en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se formular denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se inicie la investigación penal, en contra de las personas servidoras públicas que intervinieron en los hechos materia de estudio de la Recomendación **27/2022**.

Por lo antes expuesto, a Usted Fiscal Especial de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tenerme por presentado formulando DENUNCIA por hechos presumiblemente constitutivos de delito, en términos de lo señalado en el presente escrito de denuncia, cometidos en agravio de [redacted] atribuibles a **las personas servidoras públicas de la Secretaría de Marina.**

SEGUNDO. Se tenga por autorizadas a las personas señaladas en el proemio de la presente denuncia, así como el domicilio precisado en términos de los artículos 85 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. Se tengan por recibidas las documentales que se adjuntan al presente escrito, debidamente certificadas, consistentes en:

1. Copia certificada de la Recomendación 27/2022, emitida por la Presidenta de este Organismo Nacional, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Anexo 1).

2. Hoja de claves utilizadas en la Recomendación 27/2022. (Anexo 2).

3. Copia certificada de las constancias que obran el expediente de queja CNDH/2I2018/8814/Q, que sirvieron de base para la emisión de la presente recomendación y que se señalan en la presente denuncia. (Anexo 3).

Que en su conjunto constituyen una documental pública, para efectos procesales, con eficacia demostrativa plena, al tener calidad de actuaciones realizadas por funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, con fe pública, acorde al artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CUARTO. Se pide tomar las medidas de protección de datos, seguridad e integridad de las personas mencionadas en la presente **DENUNCIA**, acorde a los artículos 116 y 120, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, 78 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

A T E N T A M E N T E.

[redacted]

[redacted]

Lic
Tit **Recomendaciones.**
De párrafo cuarto del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ANEXO 1

CNDH
MÉXICO

Comisión
Derec

CERT

CNDH
MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN No. 27 /2022

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, Y A LA LEGALIDAD EN AGRAVIO DE V1, POR DESAPARICIÓN FORZADA, LLEVADA A CABO POR ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE MARINA, EN IRAPUATO, GUANAJUATO.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022.

ALMIRANTE [redacted].
SECRETARIO DE MARINA.

Distinguido señor Secretario:

1. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, párrafo primero, 6°, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 41, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 128 a 133 y 136, de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente **CNDH/2/2018/8814/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por V2 en esta Comisión Nacional, por violación a los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, y a la legalidad, en agravio de V1, consistente en desaparición forzada.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78 y 147, de su Reglamento Interno; 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 3°, 9, 11, fracción VI, 16 y 113, fracción I, último párrafo y 117 de la Ley Federal de Transparencia y

Comisión
Derechos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisior
Derec
CERT

Acceso a la Información Pública; y, 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describe la correspondencia de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

3. Para una mejor comprensión del presente documento, el glosario de las claves y denominaciones abreviadas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, son las siguientes:

Denominación	Clave
Persona Víctima	V
Persona Testigo	T

4. Durante el desarrollo del presente documento, se hará referencia a distintas dependencias, instituciones, organismos, autoridades y normatividad, por lo que se hará uso de acrónimos o abreviaturas, a efecto de evitar su constante repetición, los cuales se observarán como sigue:

Institución, dependencia o normatividad	Acrónimo o abreviatura
Agente del Ministerio Público de la Federación	AMPF
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Comisión Nacional
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política Federal
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Convención Sobre la Desaparición Forzada

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Institución, dependencia o normatividad	Acrónimo o abreviatura
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CrIDH
Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato	FGJ del Estado
Fiscalía General de la República	FGR
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato	Juzgado de Distrito 1
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	Comisión Estatal Guanajuato
Secretaría de Marina	SEMAR
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN

I. HECHOS.

5. El 29 de noviembre de 2018, la Comisión Estatal remitió a esta Comisión Nacional la queja por comparecencia de V2, en la cual expuso que el 9 de noviembre de 2018, alrededor de las 21:30 horas, una persona le informó que su hijo V1 había sido detenido junto con T1 por elementos de la SEMAR en la colonia en que vivían.

6. V2 relató que, con motivo de lo anterior, acudió a los separos municipales, la Cruz Roja, Hospitales, Policía Federal, el Servicio Médico Forense y los destacamentos de la SEMAR a buscar a V1, sin que nadie pudiera informarle sobre su paradero. Por su parte, T1 manifestó a personal de esta Comisión Nacional, que el día de los hechos, fue detenido junto con V1 por elementos navales, recordó que los marinos los golpearon, interrogaron, le rociaron el rostro con salsa, intentaron asfixiarlo en reiteradas ocasiones y finalmente lo tiraron en un canal de un río, llevándose a V1,

Comisión
Derechos
MÉXICO
SIN TEXTO

quien hasta el día de hoy continúa desaparecido. Para esta Comisión Nacional no pasa desapercibido que la detención arbitraria de T1, también constituye una violación a sus derechos humanos por elementos de la SEMAR y a pesar de que no se cuenta con suficientes elementos para acreditar actos constitutivos de tortura en su contra debido a que no se cuenta con un dictamen que lo determine, en atención al principio pro persona, este Órgano Nacional le reconoce su calidad de víctima.

7. El 10 de noviembre de 2018, V3 presentó denuncia de hechos ante la FGJ del Estado, iniciándose la Carpeta de investigación 1, por el delito de "*desaparición de personas o personas ausentes*".

8. Por lo anterior, V2 solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, a fin de ubicar el paradero o destino de V1.

II. EVIDENCIAS.

9. Queja por comparecencia de V2, presentada el 12 de noviembre de 2018 ante la Comisión Estatal y remitida el 5 de diciembre del mismo año a esta Comisión Nacional, en la que se hicieron valer hechos por desaparición forzada en agravio de V1, señalando como autoridad presuntamente responsable a la SEMAR.

10. Oficio SSCM/DGJA/DOC.599/2018 del 16 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Oficiales Calificadores de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal informó a la Comisión Estatal que *"no se encontró registro a nombre de* [V1]".

11. Oficio DGOP/DPM/DJR-0438/2018 del 21 de noviembre de 2018, por el que la Dirección de la Policía Municipal informó a la Comisión Estatal que no se localizó documental alguna relacionada con los hechos.

Comisión
Derec
SIN TEXTO

Comisio
Derec

12. Oficio 3067/18 del 21 de noviembre de 2018, a través del cual la Dirección General de la Policía Ministerial de la PGJ del Estado informó a la Comisión Estatal que *"no se encontró registro a nombre de* [V1]", y que con motivo de la denuncia presentada por V3, el 10 de noviembre del mismo año se inició de la Carpeta de Investigación 1 por el delito de desaparición de personas.

13. Oficio 5763/2018 del 21 de diciembre de 2018, en el que la SEMAR negó su participación en los hechos materia de la queja.

14. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/440/2019 del 29 de enero de 2019, mediante el cual la FGR remitió a esta Comisión Nacional su diverso AMPFS/20/2019 del 24 de enero de 2019, en el que manifestó que el 18 de enero de 2019 se inició la Carpeta de Investigación 2.

15. Oficio DH-VII-1364 del 30 de enero de 2019, en el que la SEDENA negó su participación en los hechos, así como la Policía Militar en las actividades realizadas por parte del personal de la SEMAR.

16. Oficio SSPC/DGAJ/1015/2019, SSPC/DGAJ/1110/2019, del 05 y 07 de febrero de 2019, mediante el cual la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana informó que, tras una búsqueda en sus archivos, no se encontró registro de la reclusión de V1 en alguno de sus catorce distintos Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.

17. Oficio PGJ/DGJ/ADH/479/2019 del 30 de enero de 2019, con el que la FGJ del Estado presentó la información requerida por esta Comisión Nacional.

Comisión
Derec
SIN TEXTO

Comisió
Derec
CERT

18. Acta circunstanciada de 14 de marzo de 2019, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, quien hizo constar la entrevista con V2, quien reiteró las condiciones en las que desapareció V1.

19. Acta circunstanciada de 14 de marzo de 2019, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, quien hizo constar la entrevista con T2, quien presenció la detención de V y T1 por elementos de la SEMAR el 9 de noviembre de 2018.

20. Acta circunstanciada de 14 de marzo de 2019, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, quien hizo constar la entrevista con T1, quien fue detenido el 9 de noviembre de 2018 junto con V por elementos de la SEMAR.

21. Actas circunstanciadas de 14 de marzo de 2019, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, quien hizo constar las entrevistas con T3 y T4, quienes presenciaron las detenciones de V y T1, por elementos de la SEMAR el 9 de noviembre de 2018.

22. Oficio AQ/338/2019 del 16 de abril de 2019, por el que el Órgano Interno de Control en la SEMAR informó a esta Comisión Nacional que el 15 de marzo de 2019 inició la investigación de presunta responsabilidad administrativa.

23. Oficio 1213/2019 del 11 de abril de 2019, en el que la SEMAR comunicó a esta Comisión Nacional que *"no se cuenta con información o antecedente alguno que indique que personal naval haya participado en los hechos materia de la queja [...], la SEMAR dio vista de hechos a la Fiscalía General de Justicia Militar dando inicio a la [*carpeta de investigación 3*]"*.

24. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/2013/2020 del 17 de junio de 2020, mediante el cual la FGR informó a esta Comisión Nacional que el 6 de enero de 2020, declinó competencia a favor de la FGJ del Estado al considerar que no existen elementos

SIN

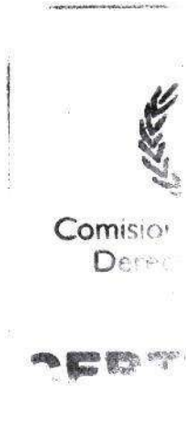

objetivos que surtan la competencia federal, remitiendo la carpeta de investigación a esa autoridad ministerial.

25. Acta circunstanciada del 25 de marzo de 2021 en la cual se hizo constar la búsqueda de notas periodísticas en medios de comunicación locales en las cuales se advierte que el 10 de noviembre de 2018 hubo presencia y patrullaje de elementos de la SEMAR en diversos municipios de Guanajuato, incluyendo Irapuato.

26. Oficio 552/2021 del 23 de marzo de 2021, en el que el Órgano Interno de Control en la SEMAR informó a esta Comisión Nacional la conclusión de la investigación de presunta responsabilidad administrativa, al no existir datos, indicios ni evidencias para determinar la calidad de servidores públicos de la SEMAR de las personas involucradas en los hechos denunciados.

27. Oficio DH-VII-7350 del 30 de junio de 2021, a través del cual la SEDENA manifestó que no existen registros o evidencias de que personal militar haya realizado la detención de V1 y remitió copia de los partes informativos girados por las Comandancias de Unidad pertenecientes a la Zona Militar.

28. Oficio FEMDH/DGPCDHQI/215/2021 del 30 de abril de 2021, por el que la FGR remitió la información requerida por esta Comisión Nacional.

29. Oficio FEMDH/DGDH/55/2021 del 20 de mayo de 2021, mediante el cual la FGJ del Estado remitió copias de la Carpeta de Investigación 4, de la que destacan las siguientes constancias:

29.1 Acuerdo de inicio de la Carpeta de investigación 1, de las 9:02 P.M. del 10 de noviembre de 2018, con motivo de la denuncia de V3, en contra de "*quien resulte responsable*", por el delito de "*desaparición de personas o personas ausentes*" cometido en agravio de V1.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

29.2 . Acta de denuncia del 10 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de V3 sobre los hechos, ante el agente del Ministerio Público, con motivo de la desaparición de V1.

29.3 Acta de entrevista del 11 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de T5 sobre la detención de V1 realizada durante un operativo el día de los hechos.

29.4 Acta de entrevista del 12 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de T2 sobre la detención de V1 realizada durante un operativo el día de los hechos.

29.5 Acta de entrevista del 12 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de T1 sobre su detención y la de V1 realizada por elementos navales durante un operativo el día de los hechos.

29.6 Acta de entrevista del 13 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de T4 sobre la detención de V1 y de T1 realizada por elementos navales durante un operativo el día de los hechos.

29.7 Acta de entrevista del 13 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de T6 sobre la detención de V1 realizada por elementos navales durante un operativo el día de los hechos.

29.8 Protocolo de personas no localizadas de la PGJ del Estado, del 14 de noviembre de 2018.

29.9 Acta de descripción de videograbaciones, del 23 de noviembre de 2018, en la cual perito adscrito a la PGJ del Estado observó a las 8:32 horas la circulación

de los
SIN TEXTO

de tres camionetas doble cabina color gris y/o verde que en cuya caja tienen estructuras metálicas.

29.10 Acta de entrevista del 27 de noviembre de 2018, en la que consta la manifestación de T7 sobre la detención de V1 realizada por elementos navales durante un operativo el día de los hechos.

29.11 Acta de descripción de videograbaciones, del 27 de noviembre de 2018, en la cual perito adscrito a la PGJ del Estado observó a las 21:55 horas la circulación de una camioneta doble cabina color gris con una estructura en la caja "donde al parecer se observa una persona".

29.12 Acta de ampliación de entrevista a T1 del 29 de noviembre de 2018, en la cual reiteró las condiciones de su detención y la de V1 por elementos navales el día de los hechos.

29.13 Oficio DJN/AP/10064/19 del 26 de junio de 2019, mediante el cual la SEMAR informa a la AMPF que "*los vehículos oficiales no cuentan con sistema de posicionamiento global*".

29.14 Acuerdo de incompetencia por materia emitido el 6 de enero de 2020 por el AMPF.

30. Oficio C-718/2021 del 9 de junio de 2021, por el que la SEMAR remitió de manera parcial la información requerida por esta Comisión Nacional.

31. Oficio 10749/2021 del 13 de julio de 2021, a través del cual el Juzgado de Distrito remitió constancias del Juicio de Amparo 1.

Comisi de los
Der
SI O

Comisió
Derec
CERT

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

32. El 10 de noviembre de 2018, V3 presentó denuncia de hechos ante la FGJ del Estado, iniciándose la Carpeta de investigación 1, por el delito de "*desaparición de personas o personas ausentes*", ante la Unidad de Investigación de Tramitación Común número 8 de Irapuato, Guanajuato, la cual fue remitida por incompetencia a la FGR.

33. El 18 de enero de 2019, la FGR inició la carpeta de investigación 2 por el delito de desaparición forzada de personas por parte de elementos de la Policía Militar.

34. El 27 de marzo de 2019, la Fiscalía General de Justicia Militar inició la carpeta de investigación 3, por el delito de abuso de autoridad federal en agravio de V1. Posteriormente, el 7 de agosto de 2019, el Agente del Ministerio Público Militar ordenó la remisión de esa indagatoria a la delegación de la PGR en Guanajuato, por tratarse de hechos en los que se surte la competencia de la justicia ordinaria del orden federal. El 26 de diciembre de 2019, el AMPF acordó su acumulación a la Carpeta de Investigación 2. El 6 de enero de 2020, esa autoridad ministerial declinó competencia a favor de la FGJ del Estado al considerar que no existen elementos objetivos que surtan la competencia federal.

35. El 24 de enero de 2020, la FGJ del Estado inició la Carpeta de Investigación 4 en contra de quien resulte responsable por el delito de privación ilegal de la libertad en agravio de V1, misma que se encuentra en trámite.

36. El 26 de noviembre del 2018, V2 promovió demanda de amparo a favor de V1 en el Juzgado Décimo de Distrito, por actos consistentes en la desaparición forzada y falta de investigación para su búsqueda urgente y con vida, en contra de la SEMAR y la PGR. El mismo día se admitió dicha demanda, radicándose el Juicio de Amparo 1, en el que se concedió la suspensión de plano de los actos reclamados.

Comisión
de los
Derechos
Humanos

Comisión
Derecho
ME

37. Con motivo del expediente iniciado por esta Comisión Nacional, la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR dio vista al Órgano Interno de Control en la SEMAR, que el 15 de marzo de 2019, inició la Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa.

IV. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.

38. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V, esta Comisión Nacional reconoce que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público, razón por la que no se opone a la detención, ni al sometimiento de cualquier persona que cometa conductas delictivas para ser sujetas a proceso, a fin de que sus actos sean investigados y, en su caso, sancionados por los servidores públicos que cuenten con las facultades para hacer cumplir la ley, realizando su deber apegados a lo dispuesto en la Constitución Política Federal, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México y en las leyes y reglamentos aplicables, siempre en el marco del Derecho y del respeto a los derechos humanos. Asimismo, las conductas desplegadas por los agentes aprehensores encaminadas a acreditar la responsabilidad de las personas inculpadas también deben de ser motivo de investigación y de sanción, porque de no hacerlo se contribuye a la impunidad.

39. En ese contexto, esta Comisión Nacional considera que la investigación de los delitos es totalmente compatible con el respeto de los derechos humanos, por lo que las instituciones que participan en el combate de la delincuencia organizada al actuar con profesionalismo brindan a las víctimas del delito el goce efectivo del derecho de acceso a la justicia y a la reparación del daño, contribuyendo a desterrar la impunidad[1].

[1] CNDH. Recomendaciones 74/2017, párr. 46, 67/2018, párr. 34, 80/2018, párr. 32, 85/2018, párr. 143, 7/2019 párr. 142, 86/2021, párr. 22.

SIN TRATO

40. A continuación, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley de la Comisión Nacional y 132 de su Reglamento interno, se realiza análisis y valoración lógico-jurídicos al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2018/8814/Q, con un enfoque de máxima protección de las víctimas, conforme al bloque constitucional de protección de derechos humanos que comprende los estándares nacionales e internacionales en la materia, de los precedentes emitidos por este Organismo Nacional, así como de los criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la SCJN, como de la CrIDH, para determinar la violación de los derechos humanos a la libertad, la personalidad jurídica y la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad por hechos consistentes en la desaparición forzada de V1.

A. Contexto de las desapariciones forzadas en nuestro país y en la entidad.

41. Esta Comisión Nacional manifiesta una genuina preocupación por el aumento de las desapariciones forzadas en nuestro país; de acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda, al 30 de junio de 2021 en el país se registraron 89,488 personas desaparecidas y no localizadas, destaca el incremento en este fenómeno a partir del 2006, presentando sus cifras más altas a partir del año 2017 hasta 2020[2].

42. De acuerdo al Informe presentado por la Comisión Nacional de Búsqueda en 2020, Guanajuato es la tercera entidad con mayor número de reportes de personas desaparecidas y no localizadas (1,252) y el segundo estado con mayor número de fosas clandestinas (más de 103) y cuerpos localizados (204)[3]. Estas cifras varían pues de acuerdo al informe sobre la situación de las fosas clandestinas en Guanajuato 2009-2020 el número de personas desaparecidas es de 2,178;

---

[22] Comisión Nacional de Búsqueda, SEGOB. Reporte semestral del 1 de enero al 30 de junio de 2021. Consultable en https://comisionnacionaldebusqueda.com/busqueda/

[3] Comisión Nacional de Búsqueda, SEGOB. Informe 2020. Consultable en https://comisionnacionaldebusqueda.com/busqueda/

Comisión
Derechos
SI

Comisio
CERT

asimismo especifica que entre 2009 y el 31 de julio de 2020 se hallaron en la entidad 109 fosas clandestinas con alrededor de 272 cuerpos en 29 municipios de la entidad, siendo Irapuato el segundo municipio con más fosas y cuerpos localizados[4].

43. Organismos Internacionales también han mostrado preocupación por el incremento en las desapariciones, tal es el caso del Comité Contra las Desapariciones Forzadas de la ONU, que señaló que se mantiene una situación de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio nacional, en que imperan la impunidad y la revictimización. Además, observó patrones de falta de datos confiables sobre las desapariciones forzadas y el escaso número de condenas, así como la emergencia que constituye el alto número de cadáveres sin identificación y de fosas clandestinas sin atención adecuada en todo el territorio del Estado Mexicano[5].

44. La preocupación internacional por el aumento en la incidencia de desapariciones forzadas en nuestro país se ha manifestado en las diversas Recomendaciones realizadas a nuestro país en el Informe Preliminar del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, entre las que se encuentran:

> "*Reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, garantizar la integración de la Convención en el marco jurídico nacional y crear un registro oficial de personas desaparecidas (Francia), así como aceptar que el Comité mencionado cuente con facultades para recibir peticiones individuales (España);*
>
> *Reconocer la competencia del Comité de conformidad con los Artículos 31 y 32 (Uruguay);*

[4] Presentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica, el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (PDH Ibero) y el Dr. Fabrizio Lorusso de la Universidad Iberoamericana León, consultable en https://fosas-guanajuato.datacivica.org/

[5] CED/C/MEX/FAI/1, *Observaciones de seguimiento sobre la información complementaria presentada por México, con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.* Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, 6 de septiembre de 2019, pág. 1.

Comisi
Dere
SIN

Comisi
Dere

Fortalecer el sistema de justicia penal en el país para poder investigar de forma expedita y eficaz todos los presuntos casos de desapariciones forzadas, el uso desproporcionado de la fuerza, los ataques, amenazas y hostigamientos contra los defensores de derechos humanos, y garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia y que las víctimas reciban reparación (Azerbaiyán);

Continuar los esfuerzos para garantizar que las denuncias de casos de tortura, detenciones arbitrarias y desapariciones sean debidamente investigadas (Turquía);

Tomar las medidas institucionales y legales adecuadas para dar respuesta eficaz al problema de las desapariciones forzadas y la impunidad por homicidios intencionales (Uzbekistán);

Poner en práctica las principales recomendaciones del informe de diciembre de 2011 del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (Irlanda);

Llevar a cabo una investigación exhaustiva y sistemática de todas las denuncias de desapariciones forzadas, llevar a los culpables ante la justicia y garantizar la reparación a todas las víctimas, en particular a las familias de las personas desaparecidas (Suiza);

Crear una base de datos de migrantes desaparecidos y extraviados, y que todas las autoridades cooperen para prevenir y sancionar los delitos contra este grupo (Noruega);

Consolidar esfuerzos en lo que respecta a la lucha contra las desapariciones forzadas (Argentina).

Continuar adoptando medidas para ocuparse con eficacia del fenómeno de las desapariciones forzadas (España)[6]"

[6] ONU. Informe preliminar del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal México, noviembre de 2013. Párrs. 148.5, 148.52, 148.55 a 148.59 y 148.95.

Comisi
Dere
SI TO

Comisio
Derec

45. De igual forma, han manifestado su preocupación por la realización labores de seguridad pública por las fuerzas armadas y el aumento de violaciones a derechos humanos. El Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la ONU, manifestó: "[…] [E]*s bien sabido que, en cualquier país, a los soldados que realizan labores policiales les cuesta mucho renunciar al paradigma militar* […] *el principal objetivo de un cuerpo militar es someter al enemigo valiéndose de la superioridad de su fuerza*". Y advirtió que *"la aplicación de un enfoque militar al mantenimiento de la seguridad pública puede crear una situación en que la población civil se vea expuesta a toda una serie de atropellos. Además, no hay suficiente rendición de cuentas por esos actos en el sistema de justicia militar, el cual carece de independencia y transparencia y ha sido sistemáticamente incapaz de enjuiciar de manera efectiva a los soldados acusados de haber cometido abusos graves.*" En 2016, reiteró dichas consideraciones, señalando "*el riesgo del abuso por los agentes que no podían renunciar al paradigma militar y la falta de rendición de cuentas…*"[7].

B. Violación a los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, así como a la legalidad en agravio de V1.

46. Estos derechos se encuentran reconocidos en los artículos 1°, 11, 14, 16, 17, 18 y 20 de la Constitución Política Federal; 9.1 y 9.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 1, 5.1, 7, 8, 22 y 24 de la Convención Americana y los principios 1 y 2 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptados por las Naciones Unidas. De manera general, estos artículos tutelan el derecho a la libertad personal, por lo que prohíben las detenciones arbitrarias o ilegales y obligan a que las personas detenidas conozcan las razones de su detención y los cargos que se les imputan,

[7] Recomendación 36VG/2020, párr. 23.

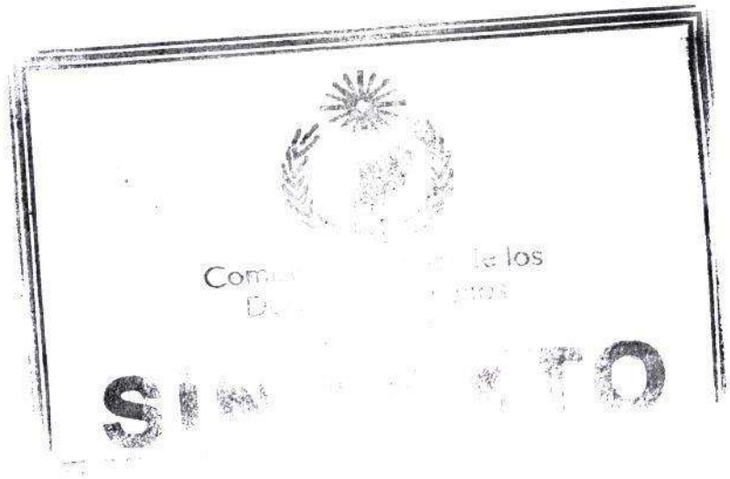
Com de los
D
SI TO

Comisión
Derecho
ME
ERTI

así como que sean puestas a disposición de la autoridad competente, sin demora alguna, a fin de que se resuelva su situación jurídica.

47. La SCJN ha abundado en el derecho a la libertad y seguridad personal precisando:

> *"toda persona tiene no sólo la legítima expectativa, sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Lo anterior tiene la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad; por tanto, el estándar en la limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor. Por ello, corresponderá a la autoridad probar que tenía elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal*[8]".

48. Por lo que hace a la integridad y seguridad personal, se debe entender como un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico; en el ámbito psíquico, se busca preservar y no menoscabar las facultades mentales y, en el aspecto moral se pretende incentivar la capacidad y autonomía del individuo para conservar, cambiar y desarrollar sus valores personales. Es considerado uno de los valores

[8] Tesis "*Derecho a la libertad personal y derecho a la privacidad, su limitación es excepcionalísima y corresponde a la autoridad justificar su afectación*", Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, marzo de 2015, registro 2008637.

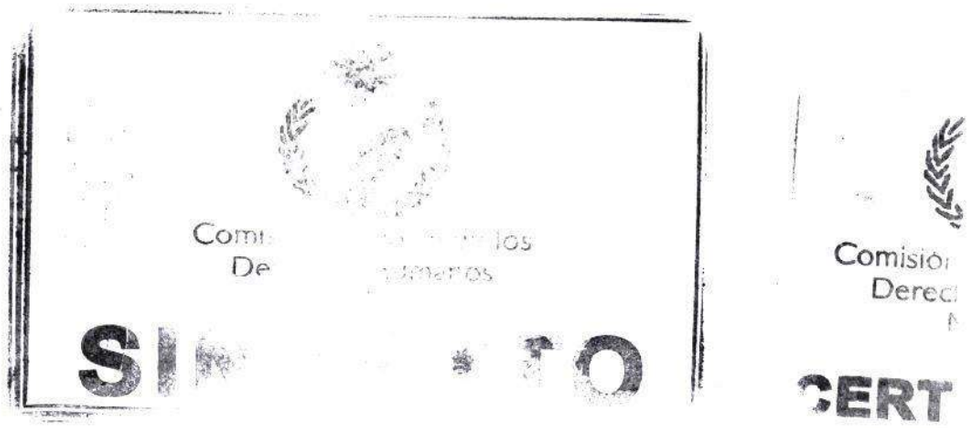
Comisión
De
SI
Comisión
Dereci
CERT

fundamentales para el disfrute de la vida humana, al vincularse indisolublemente con la seguridad y la dignidad humana[9].

49. A pesar de que la SEMAR, en sus informes a esta Comisión Nacional y en los remitidos a los ministerios públicos relacionados con las carpetas de investigación iniciadas con motivo de los hechos, no aceptó su participación en las detenciones e indicaron no contar con elementos que lleven a determinar que el personal naval haya detenido a V1 y a T1, de las documentales y testimonios integrados a los expedientes de queja y las evidencias recabadas en las indagatorias, se acreditó de manera indiciaria que el 9 de noviembre de 2018, V1 y T1 fueron detenidos de manera arbitraria por elementos navales de la SEMAR, mientras se encontraban en caminando en las inmediaciones de sus domicilios ubicados en Irapuato, Guanajuato.

50. Al respecto, es necesario precisar que, para los efectos del presente apartado, los razonamientos lógico jurídicos y evidencias que sirvieron de base para acreditar indiciariamente la desaparición forzada de V1 que a continuación se analizará, resultan ser los mismos que sustentan su detención arbitraria, en consecuencia, esta última se analiza en el contexto de la desaparición forzada.

51. La desaparición forzada de personas es una práctica infame, contraria a la dignidad humana y que implica la negación absoluta de todos los derechos humanos. Es un hecho pluriofensivo que afecta y vulnera no sólo a la persona desaparecida, sino también a sus familiares y allegados, porque les vulnera derechos intrínsecos consagrados en la Constitución Política Federal y reconocidos en los Tratados Internacionales, sino que también agravia a las Instituciones y a la sociedad en general pues propicia debilita a las Instituciones, la cultura de legalidad, respeto a los derechos humanos y lesiona el Estado de derecho. En un Estado de

[9] https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4974-catalogo-para-la-calificacion-de-violaciones-a-derechos-humanos-segunda-edicion-coleccion-codhem

Comisión
Derechos Humanos
SIN DATO

Comisión
Derecho
CERTI

derecho todas las personas deben tener garantizada su libertad y seguridad personales, particularmente su derecho a la vida, por lo que todos los servidores públicos están doblemente obligados, por un lado, a que por medio de las instituciones públicas lleven a cabo las acciones necesarias para preservar estos derechos y, por otro lado, de abstenerse de realizar acciones que deriven en su vulneración.

52. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas establecen, de manera coincidente en sus artículos 2 y II, respectivamente, que los elementos constitutivos del hecho violatorio son tres: a) el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad; b) la participación de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado; y, c) la negativa a reconocer dicha privación de libertad, el ocultamiento del destino o paradero de la persona desaparecida[10].

- **Privación ilegal de la libertad en agravio de V1.**

53. La desaparición forzada de V1 inició cuando fue privado ilegalmente de su libertad en las inmediaciones de su domicilio, el 9 de noviembre de 2018.

54. T1 señaló ante esta Comisión Nacional y en su comparecencia ante la autoridad ministerial que "*siendo aproximadamente las 10:30 de la noche es que me encontraba en compañía de [V1] caminando [...] pasamos un callejón que cruza a la calle en donde vive [V1] nos percatamos de que salen de dicho callejón unas personas que llevaban lámparas [...] nos dicen a ver párense ahí hijos de su puta madre, por lo cual volteamos y nos percatamos de que son dos personas con*

[10] Recomendación 36VG/2020, párr. 610.

de los
humanos
SIN TEXTO

Comisió
Dere
CERT

uniforme perteneciente a la marina, los cuales nos estaban apuntando con armas largas y después de esto es que nos dicen que las manos arriba y nos ponen contra la pared [...] nos comienzan a revisar el cuerpo y le encuentran a [V1] una bolsa de plástico misma que contenía cristal [...] después de esto es que nos dicen que nos tapemos la cara con nuestras camisas y nos llevan por el callejón y nos sientan en donde termina el callejón [...] nos llevan a una casa, estando ahí dentro nos destapan y me percato de que dentro había más" de 10 sujetos uniformados [...] me percaté que todos traían un logotipo que decía marina [...] nos avientan al piso quedando boca abajo esposándonos con las manos en la espalda [...] nos dicen que les dijéramos quien es quien nos vendía la droga y como no le contestábamos nos ponían una bolsa de plástico en la cabeza [...]se desesperan porque no les contestábamos y nos comienzan a pegar en la cabeza a patadas y después de esto es que veo que el que no estaba uniformado le dice a los demás 'envuélvanlos para regalo' y acto continuo es que uno de ellos me voltea quedando boca arriba y me avienta salsa de botella en los ojos y posterior a ello es que me envuelven en una lona de color azul, tapándome de los pies a la cabeza y después de esto es que me sacan de la casa cargándome dos sujetos y [nos] *suben a una camioneta*"

55. De manera coincidente, T2, T4, T5, T6 y T7 señalaron ante la autoridad ministerial y T3 ante esta Comisión Nacional que observaron cuando V1 fue detenido durante la realización de un operativo por elementos navales el 9 de noviembre de 2018, alrededor de las 22:00 horas, lo subieron a los vehículos oficiales, retirándose del lugar con rumbo desconocido y posteriormente, no volvieron a verlo.

56. Así las cosas, a partir de las evidencias consistentes en los testimonios de 8 personas contenidos en el expediente de queja, las denuncias de los hechos de V2 y V3 y las entrevistas ministeriales de 7 personas que constan en la carpeta de investigación, la detención de V1 fue llevada a cabo por elementos de la SEMAR el

SIN TEXTO

CERT

día de los hechos. De acuerdo con el testimonio de T1, su detención y la de V1 se realizó sin que los elementos de la SEMAR mostraran orden de aprehensión o existiera la flagrancia delictiva requerida para realizar la misma, por lo que no existió motivo aparente para su perpetración; aunado a que ni V1 ni T1 fueron puestos a disposición de alguna autoridad legalmente competente para ello y, en el caso de V1 tampoco ha sido puesto en libertad, contrariando el contenido de los artículos 14, segundo párrafo, y 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política Federal; 7, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y, 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- **Participación de agentes del Estado en la privación de la libertad de V1.**

57. En cuanto al segundo elemento constitutivo de las desapariciones forzadas de personas, es decir, la participación de agentes del Estado en el hecho violatorio, es posible acreditar que fueron elementos pertenecientes a la SEMAR quienes detuvieron a V. Ello se conoce a través de los testimonios de T2, T3, T4, T5, T6 y T7 quienes presenciaron su detención y fueron coincidentes en señalar que fueron elementos de la SEMAR. T1 precisó que en los uniformes que portaban se leía la leyenda "Marina" y que viajaban a bordo de vehículos oficiales, camionetas tipo pick up de color gris con una estructura metálica en la cabina.

58. Asimismo, en la carpeta de investigación obran dos videos de cámaras de vigilancia del Centro de comunicaciones (CECOM). El primero pertenece a la cámara ubicada en la esquina de la calle 2 esquina con Av. 1. Al respecto, perito adscrito a la PGJ asentó en el acta de descripción de videograbaciones que: "*de las 8:32.12 a las 8:32.19 se observa que circulan de nor oriente a sur poniente tres*

SIN TEXTO

Comisión
Derecho
CERTIF

vehículos camionetas doble cabina color gris y/o verde, se observan en la caja de la camioneta estructuras metálicas".

59. Para esta Comisión Nacional no pasa desapercibido que el cruce de la calle 2 y la Av. 1 se encuentra a 6 minutos de la calle 1 que es donde V1 y T1 fueron detenidos.

60. El segundo video se grabó de una cámara ubicada en la calle 3. En este caso, el perito adscrito a la PGJ asentó en el acta de descripción de videograbaciones que obra en la carpeta de investigación que "*a la hora 9:52.12 se observa una camioneta doble cabina en color gris con una estructura en la caja donde al parecer se observa una persona*". El tiempo de traslado de la calle 1 donde fue detenido V1 a la calle 3, acorde con google maps es de 12 minutos aproximadamente.

61. T7 refirió que el día 9 de noviembre de 2018, como a las 22:00 de la noche escuchó que pateaban la puerta de su casa, al salir se percató que "*eran dos personas que se encontraban uniformadas y me fijé que traían logo de la marina, pues en su camisa decía 'MARINA' y estaban encapuchados, así como también traían armas largas los dos*".

62. De manera coincidente 5 personas más atestiguaron ante esta Comisión Nacional y en la carpeta de investigación que el día 9 de noviembre alrededor de las 22:00 horas que presenciaron la realización de un operativo realizado por las fuerzas armadas y que los elementos navales detuvieron a V1 y lo subieron en una camioneta gris con una estructura metálica en la caja y posteriormente, no volvieron a verlo. Aunado a ello, medios de comunicación locales dan cuenta de la presencia

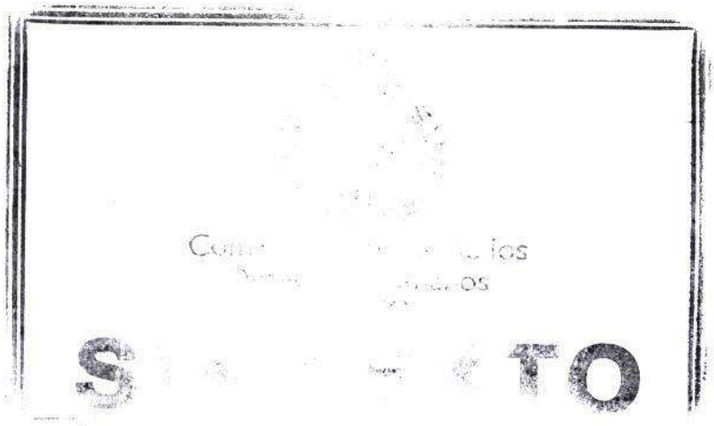
Com los
os
S TO

Comisio
Derec
CERT

y patrullaje de la SEMAR en el municipio esas fechas, lo que consta en el acta circunstanciada para tal efecto.

63. Por todo lo anterior, para esta Comisión Nacional se encuentra acreditada de manera indiciaria que el 9 de noviembre de 2018, elementos uniformados de la SEMAR, a bordo de vehículos oficiales realizaron la detención de V1 y T1 en las inmediaciones de sus domicilios, sin que las personas detenidas fueran puestas a disposición de autoridad alguna, incumpliendo con su obligación de ponerlos a disposición de la Representación Social de manera inmediata y sin demora, contraviniendo los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 7 de la Convención Americana, que prevén los requisitos para que la detención de una persona sea legal, transgrediendo el artículo 2 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que prevé: "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona* [...] *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas*"

- **Negativa a reconocer la privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de V1.**

64. El tercer elemento de la desaparición forzada de personas, consiste en la negativa por parte de las autoridades, de informar sobre el destino de V1, al manifestar desconocer acerca del paradero de la persona desaparecida, negando además haber participado en su privación de la libertad.

65. Al respecto, esta Comisión Nacional requirió en diversas ocasiones información sobre los hechos a la SEMAR; sin embargo, esa autoridad negó contar con

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

información sobre los hechos, al referir que "*no se cuenta con datos relativos a los hechos materia de la queja*" y negó su participación en la detención de V1. De igual manera, la SEMAR negó contar con bitácoras, partes informativos o informes que dieran cuenta de los operativos en que participó el 9 de noviembre de 2018 y/o las calles o zonas en las que circuló su personal, lo que consta en los oficios 1213/2019 y C-718/2021 de los días 11 de abril de 2019 y 9 de junio de 2021, respectivamente.

66. Más aún, al ser requerido por la autoridad ministerial, la SEMAR a través de su oficio DJN/AP/10064/19 del 26 de junio de 2019 manifestó que "*los vehículos oficiales no cuentan con sistema de posicionamiento global*", señalamiento que se considera poco inverosímil, debido a que existen procedimientos de contratación pública de la SEMAR para la compra de equipos y sistemas de posicionamiento global.

...nacional de los
...hos Humanos
...MEXICO
...IFICADO

67. Por otra parte, tanto esta Comisión Nacional como la autoridad ministerial giraron oficios a diversas autoridades federales como la Guardia Nacional, SEDENA, PGR, INM, CEFERESOS, IMSS y locales como las Fiscalías Generales de Justicia y Secretarías de Gobierno de las entidades federativas e incluso a particulares como es la Cruz Roja para conocer el paradero de V1; no obstante, no hubo datos positivos, pues todos manifestaron de manera coincidente que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en sus bases de datos no contaban con registro alguno respecto del operativo, paradero o colaboración en la detención de V1 el 9 de noviembre de 2018 en Irapuato, Guanajuato.

68. Por tanto, con los diversos informes en sentido negativo, las omisiones de dar respuesta por parte de la SEMAR y los testimonios de 9 personas que presenciaron la detención de V1 por parte de elementos navales, esta Comisión Nacional cuenta con indicios suficientes para determinar que V1 fue víctima de una desaparición forzada e incluso T1 de una detención arbitraria y privación ilegal de la libertad por

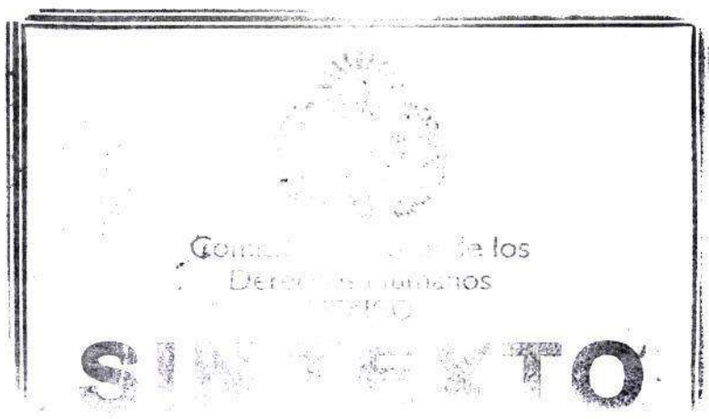
Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
SIN TEXTO

parte de elementos de la SEMAR; aunque el mismo día haya sido liberado. Si bien no existe una opinión médica o psicológica al respecto en la que se puedan determinar las lesiones o el grado de afectación psicológico que sufrió T1, es evidente que fue agredido física y psicológicamente, por lo que pudo desarrollar secuelas que repercutieron en su vida diaria, pues conforme a su narración de los hechos se puede aseverar que en todo momento tuvo temor e incertidumbre de lo que ocurriría con él, por lo que también se considera víctima.

69. La CrIDH en el "Caso Anzualdo Castro vs. Perú", estableció que: "*En casos de desaparición forzada, la característica común a todas las etapas de hecho es la denegación de la verdad de lo ocurrido*[11]", razón por la cual en su Informe Anual 2014 en el tema de los estándares de las pruebas en los casos de desaparición forzada de personas destacó que: "*La prueba indiciaria o presuntiva resulta de especial importancia cuando se trata de denuncias sobre desaparición forzada, ya que esta forma de violación se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar la detención, el paradero y la suerte de las víctimas*". En el mismo caso, en el párrafo 38, asumió que: "*con base en ese tipo de prueba [prueba indiciaria] es posible establecer la responsabilidad internacional de un Estado, así como la atribución de una desaparición forzada a agentes estatales. Al respecto, la Corte se remite a su reiterada jurisprudencia acerca de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, que resultan de especial importancia cuando se trata de casos sobre desapariciones forzadas, ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas. Son esos*

[11] CrIDH. Caso Anzualdo Castro vs. Perú, sentencia de 22 de septiembre de 2009, párr.63

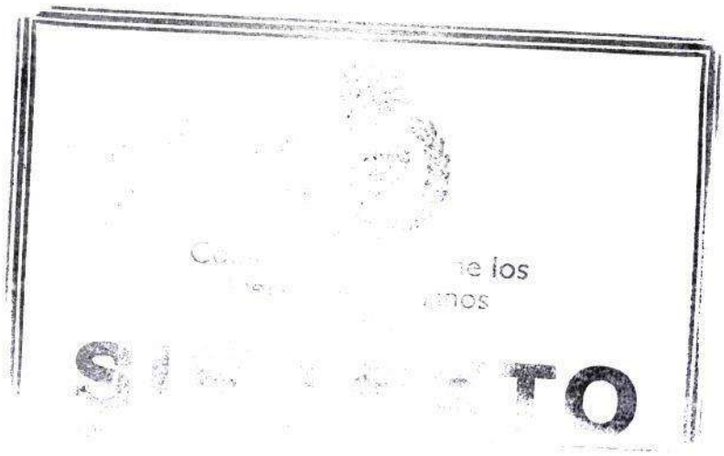
de los
años
TO

CER

criterios los que la Corte tiene en cuenta para la determinación de los hechos y no los criterios señalados por el Estado, que corresponden al derecho penal interno".

70. La CrIDH atribuye un alto valor probatorio a las declaraciones de los testigos dentro del contexto y de las circunstancias de un caso de desaparición forzada, en donde los medios de prueba son esencialmente aportados por quienes vieron o estuvieron presentes en el momento en que las víctimas fueron privadas de la libertad, estableciendo que: *"la desaparición de un determinado individuo sea demostrada mediante pruebas testimoniales indirectas y circunstanciales, sumadas a inferencias lógicas pertinentes, así como su vinculación a una práctica general de desapariciones* [...] *la Corte ha entendido siempre que las pruebas documentales y testimoniales directas no son las únicas que pueden fundamentar la sentencia. Las pruebas circunstanciales, los indicios y presunciones pueden igualmente utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos* [...] [l]*a prueba indiciaria o presuntiva resulta de especial importancia cuando se trata de denuncias sobre la desaparición, ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas* [...] *En concordancia con este criterio, la Corte atribuye un alto valor probatorio a las declaraciones de los testigos antes mencionados, dentro del contexto y de las circunstancias de un caso de desaparición forzada, con todas las dificultades que de ésta se derivan, donde los medios de prueba son esencialmente testimonios indirectos y circunstanciales en razón de la propia naturaleza de este delito*[12]".

71. Esta Comisión Nacional observa que la falta de rendición de cuentas completa y oportuna de la información requerida se traduce en una obstaculización a la labor de investigación de violaciones a derechos humanos y contraviene la obligación a

[12] "*Caso Blake Vs. Guatemala*", sentencia del 24 de enero de 1998, párrs. 49 y 51.

Comisión
de los
Derechos

cargo del Estado Mexicano de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos establecida en el artículo 1° de la Constitución Política Federal.

72. En suma, lógica, indiciaria y presuntivamente puede concluirse que elementos de la SEMAR vulneraron en perjuicio de V1, el contenido de los artículos 1, primer, segundo y tercer párrafos, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política Federal; 9, 17.1 y 17.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 y 7, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 3 y 9, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 2, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; I, II y IX, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; que en términos generales, establecen que los Estados se comprometen a respetar la integridad, libertad y seguridad de las personas, así como a tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar todo acto de desaparición forzada, ya que constituye un ultraje a la dignidad humana que sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa sufrimientos, lo mismo que a su familia.

73. Esta Comisión Nacional retoma lo señalado por la CrIDH en torno a que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia y, por ello, tiene el deber de salvaguardar la salud y el bienestar de las personas

Comisión
Derechos
SIN TEXTO

Comisión
Derechos
CERTIF

privadas de libertad, y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención[13].

C. Violación al derecho humano al reconocimiento de la personalidad jurídica en agravio de V1 y sus familiares.

74. Todo acto de desaparición forzada constituye una grave violación a múltiples normas de derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad personal y el derecho a no ser sometido a tortura ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En suma, se trata de un ilícito que tiene como consecuencia un ultraje a la dignidad humana, que sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa sufrimientos, lo mismo que a su familia[14].

cional de los
Humanos
ICO
FICADO

75. En el artículo 1°, párrafo segundo, de la Convención sobre la Desaparición Forzada, se establece que la desaparición forzada constituye una violación al derecho internacional que entre otras afectaciones "*viola el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro*". La CrIDH, en el *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*[15], ha establecido que "[l]a *práctica de desapariciones, ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida…*".

76. Esta Comisión Nacional concatena la desaparición forzada de V1, con la posibilidad de que fuese privado de la vida, que tuviese afectaciones fuertes a su salud o que con las acciones de su desaparición se le haya transformado su vida

[13] "Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs Venezuela", excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 27 de agosto de 2014, párr. 198 y 199.
[14] Recomendación 36VG/2020, párr. 904.
[15] Sentencia de 29 de julio de 1988, (Fondo), párrafo 167.

de los
SUMARIO

como la conocía, poniendo en detrimento todas sus garantías individuales, pues acorde con el testimonio de T1, una vez que fue detenido junto con V1 por elementos navales y subido a una de las camionetas "*sentí que avanzamos alrededor de 40 minutos y en este transcurso es que yo sentí que íbamos un rato por carretera ya que se sentían las boyas y al llegar a camino de terracería es que uno de los que iba a atrás conmigo le dice al de adelante aquí mero párate, aquí apaga las luces y frénate [...] escucho que empezó a gritar [V1] como de dolor porque escuché que le estaban pegando y se escuchaba que gritaba mucho y escucho que grita como cinco minutos y después de esto escucho dos disparan (sic), los gritos de [V1] cesaron y se suben a las camionetas...*".

77. Para este Órgano Constitucional Autónomo no pasa desapercibido que la incertidumbre sobre el destino de una persona desaparecida genera en sus familiares, amigos y personas cercanas a ésta, sufrimiento, angustia, inseguridad, frustración y temor, afectando su integridad personal pues impacta en su salud, sus relaciones sociales y laborales y altera la dinámica de la familia.

78. Las y los familiares de las víctimas desaparecidas, además de vivir una angustia latente al desconocer su paradero, "(...) *enfrentan las consecuencias materiales que han surgido en su vida cotidiana derivada de la desaparición de sus seres queridos, ya que en muchos de los casos, las personas desaparecidas son el sostén económico de las familias". Condición que se agrava por los gastos que afrontan en la búsqueda de sus familiares, por lo que en muchas ocasiones descuidan o abandonan sus empleos, lo que afecta en mayor proporción a las mujeres, las niñas, niños y adolescentes*[16]".

79. Al respeto, el Comité Internacional de la Cruz Roja estableció que "[l]*as familias de las personas dadas por desaparecidas sufren más problemas debido al estrés*

[16] CNDH, Recomendación 24/VG. párr. 100.

de los
TO

CERT

que las demás familias, incluidas las que saben que sus seres queridos están muertos. Además de haber perdido a un allegado, la mayoría de esas familias viven o han vivido una situación en cuyo transcurso han sufrido otros hechos traumatizantes, como desplazamientos forzados, amenazas contra su vida o violencia física, o han sido testigos de hechos de esa naturaleza. Por otro lado, dada la incertidumbre sobre la persona desaparecida y la ausencia del cuerpo, no pueden realizar el duelo ni a nivel psicológico ni a nivel social. En este sentido, la CrIDH en su jurisprudencia ha reconocido que "la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos[17]".

80. Asimismo, este Organismo Nacional considera que el derecho a la verdad se transgredió, toda vez que a la fecha en que se emite la presente Recomendación, se desconoce lo ocurrido a V1 y la identidad de los probables responsables de su desaparición.

D. Responsabilidad de los servidores públicos.

81. En el contexto general de los hechos y de acuerdo con las evidencias y análisis de las mismas, esta Comisión Nacional considera acreditada de manera indiciaria la detención y desaparición forzada cometida en agravio de V1, la cual es atribuible a servidores públicos de la SEMAR, así como la negativa de su detención y posterior ocultamiento de la víctima. Si bien es cierto que esta Comisión Nacional no cuenta con mayores datos a fin de identificar a las personas servidoras públicas que participaron en los hechos, debido a que la SEMAR manifestó a esta Comisión Nacional no contar con información que permitiera identificar al personal comisionado para ese operativo como son bitácoras, partes de novedades, fatigas de servicio o alguna relación que dé cuenta de las unidades y personal desplegado

[17] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 23 de noviembre de 2009, párr. 166.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

en la zona el 9 de noviembre de 2018, también lo es que fueron elementos de la SEMAR quienes realizaron la detención de V1; en este sentido, la SEMAR es responsable en su condición de garante del derecho a la integridad de V1, dado que se hallaba bajo su custodia; por tanto, tiene una responsabilidad institucional para investigar y, en su caso, remitir ante las autoridades competentes a fin de que determinen si incurrieron además en algún delito previsto en la ley sustantiva penal que les sea atribuible, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 77 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

82. Aunado a ello, deberá investigarse por la vía administrativa la responsabilidad de las personas servidoras involucradas en los hechos a fin de determinar si contravinieron lo establecido en los artículos 7, fracciones I, III, VII y VIII, 49, fracciones I, II, III, VI y VIII, 62 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como los artículos 1, 2, 3 7, inciso a), 8, incisos a), b) y c), del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley; 1, 12, 17, 18, 21, 22, 35, 37, fracción XII, 44, 45, fracciones I y II, 46, fracción II, 48, 71, 73, fracciones VI, VII, IX y XII de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México; así como 1 a 9, 13, 18, 33, 34 y 36, del Código de Conducta de la SEMAR.

E. Reparación integral del daño a víctimas y formas de dar cumplimiento.

83. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra vía es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafo tercero de la Constitución Política Federal;

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

CERT

44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y; 1°, párrafos tercero y cuarto, 7, 26, 27 y 61 a 75 de la Ley General de Víctimas, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, así como las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en la ley.

84. De conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción IV, 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152, de la Ley General de Víctimas, es una obligación a cargo de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno el reparar de forma integral a las víctimas por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos que les causaron, a través de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

85. Se hace la precisión, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, en el presente caso V2, V3 y demás familiares directos de V1 adquieren la calidad de víctimas indirectas, por tener un vínculo familiar cercano a la víctima directa, lo que propicia que sean susceptibles de un impacto en su esfera psicosocial, con motivo de las posibles alteraciones en su entorno y en su vida familiar, generadas a partir de los hechos analizados en la presente Recomendación, por lo que deberán ser considerados para efectos de la determinación de la reparación integral del daño, así como la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

86. En los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los "*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas*

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisión
Derecho
CERTI

internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" de la ONU y en diversos criterios de la CrIDH, se establece que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

87. En el "*Caso Espinoza González vs. Perú*", la CrIDH resolvió que: "*...toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado* [...] *las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos*" [18].

88. De igual manera, se estima pertinente que en el cumplimiento de todos los puntos recomendatorios, se tomen en consideración las obligaciones previstas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los "*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*", los cuales señalan que: "*...teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se deberá dar a las víctimas de violaciones manifiestas* [...] *de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación* [...] *una reparación plena y efectiva*", conforme a los principios de

[18] Recomendación 86/2021 parr. 77.

CERTIFICADO

"...*restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición*".

89. En el presente caso, esta Comisión Nacional considera procedente la reparación integral de los daños ocasionados en los términos siguientes.

i. Medidas de rehabilitación.

90. De conformidad con el artículo 27, fracción II, y 62 de la Ley General de Víctimas se debe brindar la rehabilitación para facilitar a las víctimas indirectas (V2 y V3) hacer frente a los efectos sufridos a causa de la desaparición forzada de V1. En el presente caso, se recomienda a las autoridades responsables tomar en cuenta todos los aspectos de la reparación para que ésta sea efectivamente integral y transformadora, pues una reparación justa no se agota con el otorgamiento de una compensación económica, sino que implica mejorar la situación actual y acercarla al estado de bienestar en que se encontraban las víctimas indirectas previo a la violación de derechos humanos.

ii. Medidas de compensación.

91. La compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. El daño inmaterial, como lo determinó la CrIDH, comprende atender los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas indirectas, principalmente a las alteraciones de carácter no pecuniario[19].

92. Conforme al artículo 27, fracción III, y 64 de la Ley General de Víctimas, en el presente caso, la compensación debe traducirse en una reparación económica a las víctimas indirectas de V1, así como atender sus padecimientos físicos y psicológico

[19] "Caso Palamara Iribarne Vs. Chile" Sentencia del 22 de noviembre de 2015. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 244.

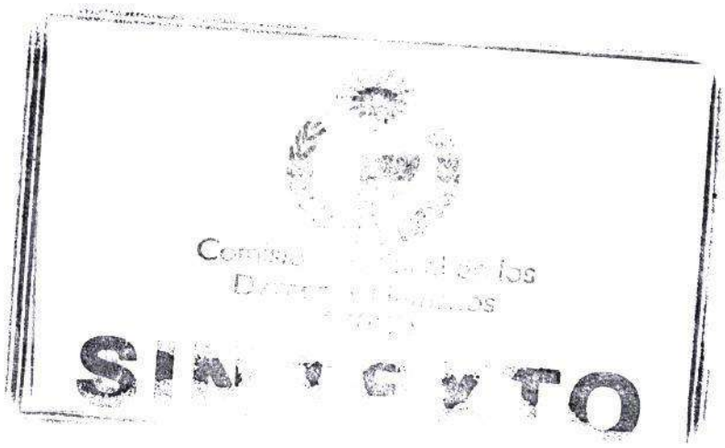
Comisión
SIN VALOR

Comisi
Dere
CER

e incluir la provisión de medicamentos, transporte para su atención, gastos de alimentación y hospedaje de ser necesarios, así como toda aquella que sea indispensable para la incorporación de cada uno de los afectados, debiendo tener un registro y soporte de todas y cada una de las acciones, brindándoles el apoyo en clínicas u hospitales cercanos a su domicilio, incluyendo la psicológica y tanatológica, atendiendo a su edad y especificaciones de género, buscando en todo momento una reparación integral satisfactoria.

iii. Medidas de satisfacción.

93. De acuerdo con el artículo 27, fracción IV, y 73 de la Ley General de Víctimas, las medidas de satisfacción buscan reconocer y establecer la dignidad de las víctimas, teniendo como finalidad el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones a derechos humanos a cargo de las personas servidoras públicas involucradas o relacionadas con los hechos, para lo cual es indispensable la investigación y eventual sanción de los responsables.

94. Por ello, este Organismo Nacional formulará denuncia de hechos ante la FGR, y aportará la presente Recomendación, así como las evidencias en las que se sustentó para acreditar la violación a los derechos humanos de V1; en este sentido, la SEMAR deberá acreditar que efectivamente colabora con las instancias investigadoras y respondan con amplitud y veracidad a los requerimientos que se le realicen, de forma oportuna y activa.

95. Con lo anterior, se considera imperioso que la SEMAR informe a la FGR el paradero o destino final de V1, proporcionando informes, reportes, radiogramas, bitácoras, testimonios o cualquier otro documento análogo que contenga información veraz, con el doble propósito de encontrar a la víctima, así como para identificar a los responsables de la desaparición forzada; para lo cual, es necesario

SIN TEXTO

que se realice una investigación exhaustiva al respecto, pues en el presente caso ha quedado establecido que la víctima continúa desaparecida.

96. En consecuencia, la SEMAR deberá realizar las gestiones necesarias para que V1 sea inscrito en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; y realizar su búsqueda efectiva y localización inmediata.

97. Además, esta Comisión Nacional presentará queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de Marina, a fin de que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de las personas servidoras públicas de esa Institución que resulten involucrados en los hechos referidos y se determine la responsabilidad de todos y cada uno de los participantes de la SEMAR y de aquellas personas servidoras públicas que pudieran haber estado enterados de la detención y que no realizaron la denuncia correspondiente o no dieron aviso al superior jerárquico para conocer de la supervisión que tenía sobre estos elementos, en la medida de sus acciones u omisiones, velando en todo el tiempo por el derecho que tienen las víctimas, tanto a la reparación del daño como al derecho a la verdad, absteniéndose de obstruir las investigaciones.

iv. Medidas de no repetición

98. Las medidas de no repetición tienen como objetivo que el hecho punible o la violación a derechos humanos sufrida por las víctimas no vuelvan a ocurrir, esto es que la SEMAR deberá implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, deberá adoptar todas las medidas legales y administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas.

99. En esos términos, y con apoyo en el artículo 27, fracción V, y 74 de la Ley General de Víctimas, la SEMAR deberá diseñar e impartir en el término de tres

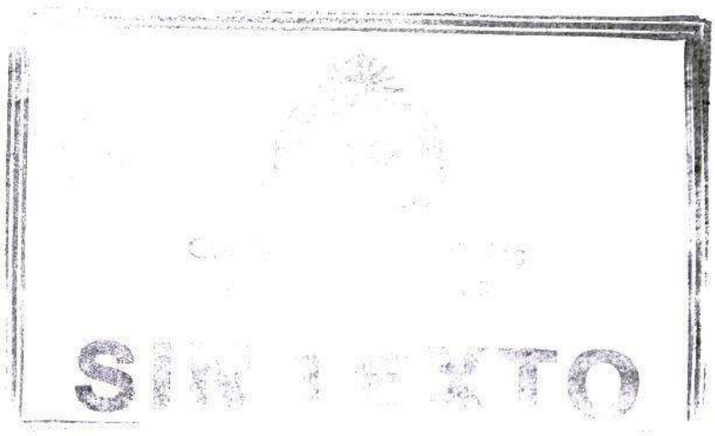
SIN TEXTO

Comisio
Dere

meses después de la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral dirigido a los servidores públicos de esa Secretaría que se encuentren desplegados en Guanajuato, en materia de derechos humanos, en temas específicos para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos. Dichos cursos deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea para consulta.

100. En la respuesta que den a esta Comisión Nacional de la presente Recomendación, se pide atentamente se señalen las acciones que habrán de iniciar o realizar para atender cada uno de los puntos recomendatorios.

101. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a usted señor Almirante Secretario de Marina, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES.

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y una vez que ésta emita el dictamen correspondiente conforme a los hechos y responsabilidades descritas y acreditadas en la presente Recomendación, se brinde la reparación integral del daño a V2, V3 y demás familiares directos, que incluya una compensación con motivo de la afectación por la desaparición forzada cometida en agravio de V1, tomando en cuenta la gravedad de los hechos, en términos de la Ley General de Víctimas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se otorgue la atención médica y psicológica a V2, V3 y demás familiares directos, por las acciones y omisiones que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal especializado y de forma continua, atendiendo a su

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

edad y necesidades, así como de proveerles de los medicamentos convenientes a su situación individual, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda para que, en coordinación con las autoridades correspondientes y en el ámbito de sus respectivas competencias, se realicen las gestiones necesarias para la inscripción de V1 en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se coadyuve en la búsqueda efectiva, para lograr la localización inmediata y la presentación con vida, o de ser el caso y con el mismo carácter, se localicen sus restos mortales y se entreguen a sus familiares; y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente en el seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional presente ante la FGR, por las conductas y omisiones que se consignan en la presente recomendación respecto del probable ocultamiento de información o datos; para ello, se instruya a quien corresponda a fin de llevar a cabo acciones encaminadas a la identificación de los elementos de la SEMAR que hayan ordenado y/o participado en la desaparición forzada de V1 que motivaron la presente Recomendación, se proporcionen los datos a la FGR, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento

QUINTA. Se colabore ampliamente en la queja que esta Comisión Nacional presentará ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de Marina, a fin de llevar a cabo acciones encaminadas a la identificación de los elementos de la SEMAR que hayan ordenado y/o participado en la desaparición forzada de V1 que motivaron la presente Recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Comisión
Derechos
MÉXICO
SIN TEXTO

Comisión
Derech
M
CERTI

SEXTA. Se impartan cursos de capacitación en el plazo de 3 meses, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, para que se continúe e intensifique el programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos y se dirija a mandos medios, superiores y a los elementos de Infantería de Marina que hayan intervenido en los hechos, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación; realizado lo anterior se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SÉPTIMA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que se desempeñe como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento oportuno de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituido, deberá notificarse de ello a este Organismo Nacional.

102. La presente Recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que conforme a sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

103. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

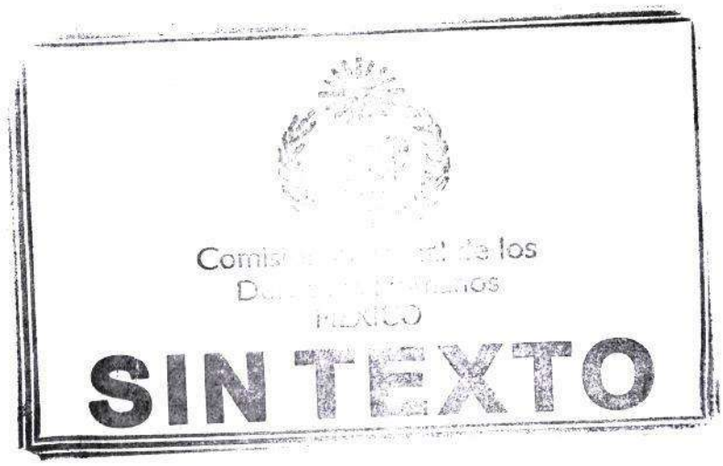
Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
México
SIN TEXTO

Comisión
Derech
CERT

104. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

105. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante ello este Organismo Nacional podrá solicitar al Senado de la República, en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, que requieran su comparecencia, para que expliquen los motivos de su negativa.

PRESIDENTA

[redacted]

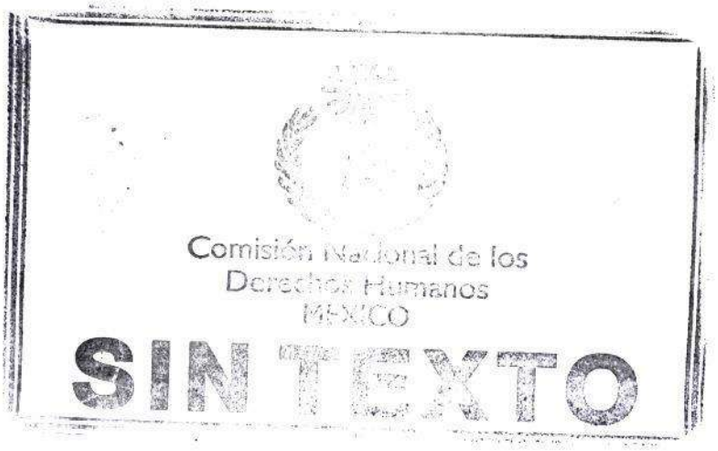
Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

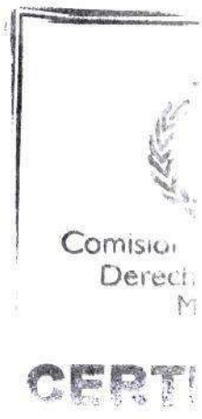

CNDH
MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

PRESIDENCIA

Oficio número: 8058

Ciudad de México, 18 de febrero de 2022.

ASUNTO: Notificación de Recomendación

ALMIRANTE [redacted]
SECRETARIO DE MARINA.

P r e s e n t e

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que el día de la fecha, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 27/2022, dirigida a usted, en relación con el expediente CNDH/2/2018/8814/Q.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e

[redacted]

CNDH
MÉXICO

RECOMENDACIÓN NO. 27/2022

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022, EL SUSCRITO LICENCIADO [redacted], EN MI CARÁCTER DE VISITADOR ADJUNTO ADSCRITO A LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 16, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 111 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ÉSTA INSTITUCIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES RESPECTIVAMENTE. ----------

---------- C E R T I F I C O ----------

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE CUARENTA (40) FOJAS CERTIFICADAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FOLIADAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA RECOMENDACIÓN 27/2022 Y NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD. ----------

----

SE HACE CONSTAR LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES HA QUE HAYA LUGAR ----------

---------- DOY FE ----------

[redacted]

VISITADOR ADJUNTO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos MEXICO

CERTIFICADO

[redacted]

LISTADO DE CLAVES.
RECOMENDACIÓN 27/2022.

ANEXO 2

CONFIDENCIAL

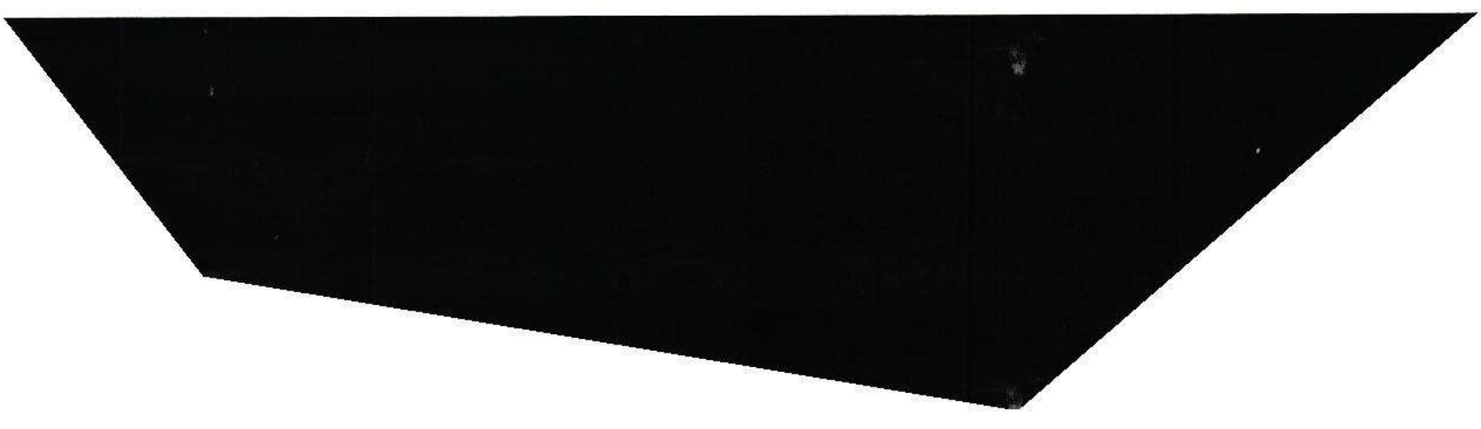

CNDH
MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente CNDH/2/2018/8814/Q

Hoja de Claves

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, así como de las víctimas, y evitar que sus datos personales sean divulgados, se omite su publicidad, de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 78 y 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 3, 9, 11, fracción VI, 16 y 113, fracción I, párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 1°, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; dicha información se pone en conocimiento de la autoridad destinataria de la Recomendación a través de este listado, en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes.

Listado de Claves

Nombre	Calidad	Clave
[redacted]	Víctima Directa	V1
[redacted]	Quejosa y Víctima Indirecta	V2
[redacted]	Víctima Indirecta	V3
[redacted]	Testigo y Víctima	T1
[redacted]	Testigo	T2
[redacted]	Testigo	T3
[redacted]	Testigo	T4
[redacted]	Testigo	T5
[redacted]	Testigo	T6
[redacted]	Testigo	T7

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México
SIN TEXTO
Comisión Nacional de los Derechos Humanos MÉ

CNDH
MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente CNDH/2/2018/8814/Q

Hoja de Claves

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, así como de las víctimas, y evitar que sus datos personales sean divulgados, se omite su publicidad, de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 78 y 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 3, 9, 11, fracción VI, 16 y 113, fracción I, párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 1°, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; dicha información se pone en conocimiento de la autoridad destinataria de la Recomendación a través de este listado, en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes.

Listado de lugares

Lugar o Inmueble	Clave
[redacted]	Calle 1
	Calle 2
	Calle 3
	Av. 1

Carpeta de investigación, Juicio de Amparo y otros expedientes.

Número de registro	Autoridad	Clave
[redacted]	Unidad de Investigación de Tramitación Común No. 8 especializada en personas no localizadas de la ciudad de Irapuato de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato	Carpeta de investigación 1
[redacted]	Unidad de Atención Inmediata en Irapuato de la delegación de la Fiscalía General de la República en Guanajuato	Carpeta de investigación 2
[redacted]	Fiscalía General de Justicia Militar	Carpeta de investigación 3

Comisión Nacional de los Derechos Humanos MÉXICO
SIN TEXTO
Comisión Nacional de los Derechos Humanos MÉXICO

CNDH
MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente CNDH/2/2018/8814/Q

Hoja de Claves

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, así como de las víctimas, y evitar que sus datos personales sean divulgados, se omite su publicidad, de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 78 y 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 3, 9, 11, fracción VI, 16 y 113, fracción I, párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 1°, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; dicha información se pone en conocimiento de la autoridad destinataria de la Recomendación a través de este listado, en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes.

Número de registro	Autoridad	Clave
[redacted]	Agencia VIII Especializada en personas no localizadas	Carpeta de investigación 4
	Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato	Juicio de Amparo 1
	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina	Investigación de presunta responsabilidad administrativa

CNDH
MÉXICO

RECOMENDACIÓN NO. 27/2022

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022, EL SUSCRITO LICENCIADO [redacted] ORTA, EN MI CARÁCTER DE VISITADOR ADJUNTO ADSCRITO A LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 16, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 111 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ÉSTA INSTITUCIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES RESPECTIVAMENTE. ----------

---------- C E R T I F I C O ----------

QUE EN SOBRE CERRADO SE ENCUENTRA DOCUMENTO CONSTANTE DE TRES (3) FOJAS CERTIFICADAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FOLIADAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL LISTADO DE CLAVES DE LA RECOMENDACIÓN 27/2022. ----------

----

SE HACE CONSTAR LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES HA QUE HAYA LUGAR ----------

---------- DOY FE ----------

[redacted]

VISITADOR ADJUNTO

CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIALCONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIALCONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIALCONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIALCONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIALCONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIALCONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIALCONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIALCONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL

EVIDENCIAS
RECOMENDACIÓN 27/2022.

ANEXO 3

CNDH
MÉXICO

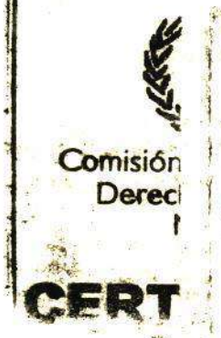
Comisión
Dereci
CERT

000002

000001

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

"2018.Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"

OF. SG/3907/18

León, Guanajuato a 29 de noviembre de 2018

Expediente Número: 202/18-B

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
FECHA
05 DIC. 2018
HORA 1700
OFICIALÍA DE PARTES
FOLIO 108536/2018

[redacted]

Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Ciudad de México.

Muy distinguido señor Presidente:

En atención al acuerdo dictado en esta misma fecha, por instrucciones del Procurador, José Raúl Montero de Alba, y con fundamento en lo establecido por los artículos 2° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1°, 6°, 16 y 25 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; y 64 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, por considerar que la queja que se anexa al presente pudiera ser competencia de la Comisión Nacional que usted dignamente preside, le remito el expediente que al rubro se indica, iniciado con motivo de la queja planteada por [redacted]

Sin otro particular de momento, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

[redacted]

Nacional de los
os Humanos
MEXICO

IFICADO

[redacted]

curaduría de los
do de Guanajuato

c.c.p. [redacted] Procurador de los Derechos Humanos en el Estado, para su conocimiento
ubprocuradora de los Derechos Humanos en la Zona "B" del Estado, para

[redacted]

Expediente
*Minutario
FRM/ECM

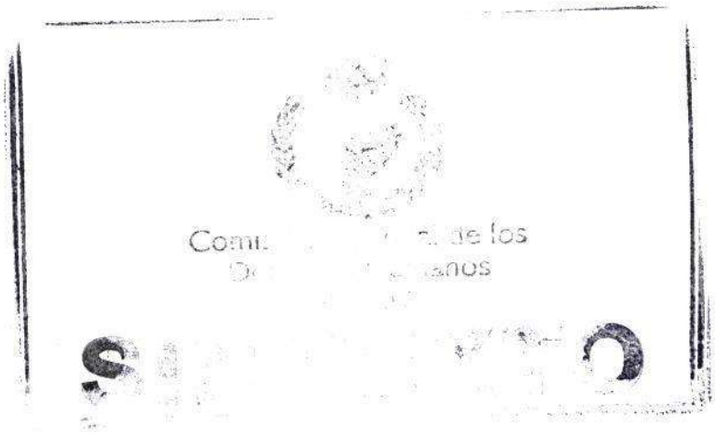
Comi de los
D anos

Comisio
Derec

000002 56

0003

Expediente número: ORIGINAL

Fecha de inicio: 202/18-B-III

Fecha de conclusión: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018

Procuraduría de los
Derechos
Humanos
del Estado de Guanajuato

Nombre del quejoso: [redacted] en agravio de su hijo [redacted]

Autoridad responsable: ELEMENTOS DE LA MARINA ARMADA DE MÉXICO

Zona B

☐ *Abasolo* ☐ *Huanímaro* ☐ *Pénjamo* ☐ *Salamanca*

☐ *Cuerámaro* ☐ *Irapuato* ☐ *Pueblo Nuevo* ☐ *Valle de Santiago*

CONCILIACIÓN: SÍ ☐ NO ☐

☐ RECOMENDACIÓN ☐ PROPUESTA

☐ NO RECOMENDACIÓN ☐ ACUERDO DE VISTA

☐ SOBRESEIMIENTO POR SOLUCIÓN EN EL TRÁMITE ☐ ARCHIVO

[redacted]
PROCURADOR

[redacted]
SUBPROCURADOR (A)

[redacted]
SECRETARIO GENERAL

[redacted]
AGENTE INVESTIGADOR (A)

Nacional de los
hos Humanos
MEXICO

IFICADO

Comisión de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

Comisi
Dere
CER

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE IRAPUATO

Comparecencia de [redacted]

En Irapuato, Guanajuato; siendo las 10:08 diez horas con ocho minutos del día 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la suscrita, licenciada [redacted] en funciones de Agente Investigadora adscrita a la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la Zona B del Estado, con las facultades conferidas por el artículo 53 cincuenta y tres y de conformidad a lo establecido por los artículos 33 treinta y tres, 34 treinta y cuatro, todos ellos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como lo establecido por los dispositivos 52 cincuenta y dos, 53 cincuenta y tres y 59 cincuenta y nueve del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos vigente en el Estado, hago constar que comparece quien dice llamarse [redacted]

Acto continuo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 34, 36, 37, 39, 40, 42, así como en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 catorce de julio del 2017 dos mil diecisiete, se hace de conocimiento del compareciente el siguiente: "AVISO DE PRIVACIDAD.- La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con domicilio en la ciudad de León, Guanajuato en la Avenida Guty Cárdenas, Número 1444, del Fraccionamiento Puerta San Rafael, con Código Postal 37480, es la responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos: La finalidad del tratamiento de sus datos personales encuentra sustento en el Artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, a saber: a) Identificar, para los efectos conducentes, a las personas que acudan al Organismo a prestar y recibir sus servicios administrativos, a obtener capacitación, beneficiarse de contención psicológica, asesoría, gestión, integración y resolución de investigaciones relacionadas con presuntas violaciones a sus derechos humanos en el Estado de Guanajuato, sea por actos u omisiones de los y las servidoras públicas; b) Transferir a las instancias legales competentes los datos personales que se requieran para la consolidación del quehacer legítimo de éstas; c) Llevar un registro, para efectos de banco de talento interno, de los currículums vitae de las personas que reúnan las capacidades técnicas y profesionales establecidas en los perfiles de puesto. En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estos fines adicionales, desde este momento usted nos puede comunicar lo anterior, previo a las entrevistas, asesorías, gestiones y quejas que el personal de esta Procuraduría puede brindarle de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Se entera a la persona compareciente que la negativa para el uso de sus datos personales para estas finalidades, no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios y productos que solicita con nosotros". Informado de lo anterior la persona que ha referido llamarse [redacted] manifiesta: Si (X) no ( ) autorizo que mis datos personales sean tratados para los fines adicionales antes referidos.

[redacted]

n Nacional de los chos Humanos MEXICO

TIFICADO

Comisión
de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN VALOR

El texto íntegro del aviso de privacidad puede ser consultado en la página electrónica: http://www.derechoshumanosato.org.mx

Hecha la manifestación que antecede por parte de la persona compareciente, se procede a recabarle los siguientes datos personales:

Habla español:	[redacted]
Requiere traductor:	
Tipo de identificación:	
Sexo:	
Edad:	
Fecha de nacimiento:	
Ocupación:	
Sabe leer y escribir:	
Escolaridad:	
Nacionalidad:	
CURP:	
Lugar de nacimiento país:	
Lugar de nacimiento entidad:	
Lugar de nacimiento población:	
Estado civil:	
Domicilio para recibir notificaciones:	
Calle:	
Núm. Exterior:	
Núm. Interior:	
Código Postal:	
Colonia:	
Localidad:	
Municipio:	
Entidad:	
Domicilio **alterno** para recibir notificaciones:	
Calle:	
Núm. Exterior:	
Núm. Interior:	
Código Postal:	
Colonia:	
Localidad:	
Municipio:	
Entidad:	
Persona de contacto:	
Teléfono de casa:	
Teléfono celular:	
Teléfono **alterno**:	
Correo electrónico:	
Calidad Penal:	Denunciante ( ) Persona imputada ( ) Víctima ( ) Ofendido ( )
Víctima tipo:	Directa ( ) Indirecta ( ) Potencial ( )
Tipo de daño sufrido:	
Hecho Victimizante:	

[redacted]

n Nacional de
chos Humanos
MEXICO

TIFICA

En uso de la voz [redacted]:

"Acudo a presentar queja en contra de elementos de la Marina Mexicana en razón de los hechos que estimo violatorios de los derechos humanos de m[redacted] mismos que expongo a continuación:

Primero.- El viernes 09 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, entre las 9:30 nueve y media y 10:00 diez de la noche, acudió un amigo de [redacted] a ese muchacho sólo lo conozco como [redacted] me comentó que elementos de la Marina

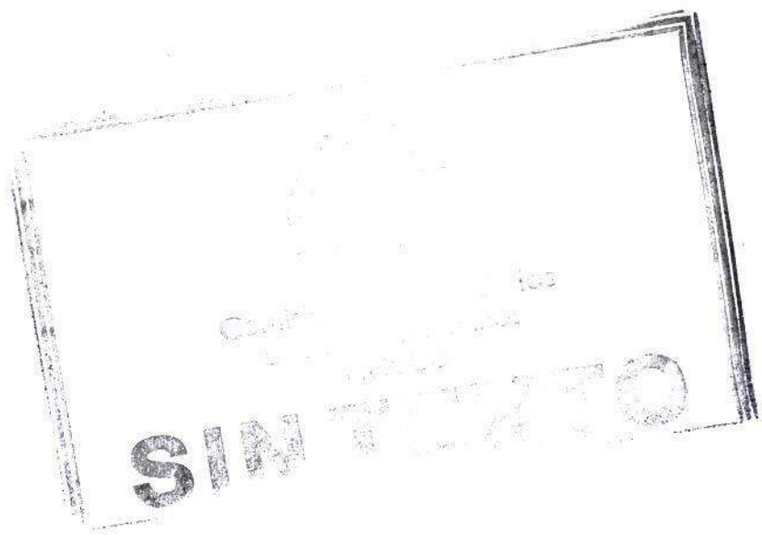
SIN VALOR

Comisić
Dere
CER

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE IRAPUATO

andaban en un operativo en la colonia Purísima del Jardín de esta ciudad, que entre las [redacted] in, detuvieron a [redacted] con otro joven de nombre [redacted]

Segundo.- Acudí a separos municipales, Cruz Roja, Hospitales, Policía Federal, SEMEFO y cualquier otro lugar en donde pudiera estar mi hijo sin que me dieran dato alguno ya que no lo remitieron ni lo presentaron con autoridad alguna; al otro joven de nombre [redacted] él refirió que lo tiraron por una canal y se llevaron a mi hijo.

Tercero.- Indagamos en los destacamentos y nos dicen que nadie reportó a mi hijo de que haya sido detenido por los elementos de la Marina, y hasta el día de hoy [redacted] sigue desaparecido.

Cuarto.- Por lo anterior es que formulo la presente queja y enterada de la competencia de este organismo solicito sea remitida mi inconformidad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de que realicen la investigación que corresponda por las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de [redacted] quien fue privado de su libertad por elementos de la Marina, no fue presentado ante autoridad alguna y hoy se encuentra desaparecido.

Quinto.- De los presentes hechos [redacted] ya presentó denuncia en Ministerio Público pero no tengo el dato de la carpeta de investigación.

Sexto.- En este momento no cuento con documento alguno ni con fotografía de [redacted] pero estos fueron aportados a la carpeta de investigación y enterada de la posibilidad de que este Organismo Protector de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, brinde apoyo para la difusión de su fotografía en las Comisiones de otros estados, quedo enterada y si lo estimo conveniente acudiré posteriormente; siendo todo lo que tengo que manifestar".

Acto seguido se comunica a la persona compareciente que de conformidad con el contenido del artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la formulación de la presente queja o denuncia, así como los acuerdos y recomendaciones que la Procuraduría emita, no afectaran el ejercicio de otros derechos y medios de impugnación o de defensa que puedan corresponderle de conformidad con los ordenamientos aplicables, ni suspendiéndose, ni interrumpiéndose sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad.

Se le informa de igual manera que los servicios que presta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, son totalmente gratuitos, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 6° sexto de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

n Nacional de los
chos Humanos
MEXICO

TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

Comisión
Derec
CERT

Se levanta la presente para la debida constancia y efectos legales a que haya lugar, misma que es firmada por quienes intervinieron, previa lectura íntegra y ratificación que hace la persona compareciente del contenido de la presente acta. Doy fe.

[redacted]

[redacted]

Nacional de los
hos Humanos
MEXICO
IFICADO

SIN VALOR

Comisión Na
Derechos
MEX
CERTIF

000006 000007

000003

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

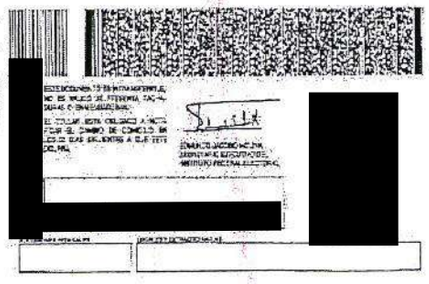

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

Comisión
Derec
CERT

ACUERDO:

Irapuato, Guanajuato, a 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto el contenido de la queja presentada por [redacted] en agravio de su hijo [redacted] respecto de actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos en su agravio, a **Elementos de la Marina Armada de México**, por lo que SE ACUERDA:

Respecto a los hechos atribuidos a Elementos de la Marina Armada de México, regístrese en el Libro de Control de esta Subprocuraduría, bajo el número de expediente 202/18-"B"- III, que en su orden le correspondió conforme a lo establecido por el Artículo 39 treinta y nueve de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por medio de los oficios **SPI/2731/18, SPI/2732/18, SPI/2733/18**, al C. [redacted] Subdirector Técnico Jurídico de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, al **Director de Oficiales Calificadores** de Irapuato, Guanajuato, y al licenciado [redacted] Director General de la Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, respectivamente; solicitándoles que en un plazo de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, rinda un INFORME GENERAL con motivo de los hechos descritos en la queja, en el que deberá acompañarlo de las constancias que compruebe sus manifestaciones.

Así lo acuerda y firma la licenciada [redacted] Subprocuradora de los Derechos Humanos en la Zona "B" del Estado.

[redacted]

Nacional de los
hos Humanos
MEXICO
IFICADO

Comisió
Derec
CERT

Procuraduría de los
Derechos
Humanos
del Estado de Guanajuato

SUBPROCURADURÍA ZONA "B"
Expediente Número 202/18-B-III
Oficio. SPI/2731/18
Irapuato, Guanajuato, 12 de noviembre de 2018.
"2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"
Asunto: *Se solicita Informe General.*

Muy Respetable:
[redacted]
Subdirector Técnico Jurídico de Policía Municipal de
Irapuato, Guanajuato.

En cumplimiento al acuerdo dictado derivado de la queja presentada por [redacted] en agravio de [redacted] de la cual pudieran desprenderse probables violaciones de derechos humanos; misma queja fue radicado bajo el número 202/18-B-III, por lo que surge la necesidad de solicitarle tenga a bien rendir un **INFORME GENERAL**, acompañándolo con copia certificada de las constancias que comprueben sus manifestaciones, con motivo de los hechos referidos por la parte lesa, siendo lo siguiente:

> *"Acudo a presentar queja en contra de elementos de la Marina Mexicana en razón de los hechos que estimo violatorios de los derechos humanos de [redacted] mismos que expongo a continuación:*
> ***Primero.-*** *El viernes 09 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, entre las 9:30 nueve y media y 10:00 diez de la noche, acudió un amigo de mi hijo [redacted] a ese muchacho sólo lo conozco como [redacted] me comentó que elementos de la Marina andaban en un operativo en la colonia Purísima del Jardín de esta ciudad, que entre las calles Clavel y Jazmín, detuvieron a [redacted] con otro joven de nombre [redacted]*
> ***Segundo.-*** *Acudí a separos municipales, Cruz Roja, hospitales, Policía Federal, SEMEFO y cualquier otro lugar en donde pudiera estar mi hijo sin que me dieran dato alguno ya que no lo remitieron ni lo presentaron con autoridad alguna; el otro joven de nombre [redacted] él refirió que lo tiraron por una canal y se llevaron a mi hijo.*
> ***Tercero.-*** *Indagamos en los destacamentos y nos dicen que nadie reportó a mi hijo de que haya sido detenido por los elementos de la Marina, y hasta el día de hoy mi hijo sigue desaparecido...".*

Para tales efectos se le otorga un plazo que no exceda **03 tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo señalado por los artículos 7, 8 fracciones V y VIII, 22, fracción IV, 40, 41 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, así como los artículos 46 fracciones II y XIII del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Atentamente

Procuraduría de los
Derechos
Humanos
del Estado de Guanajuato

[redacted]
Subprocuradora de los Derechos Humanos
en la Zona "B" del Estado.

SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO
POLICÍA MUNICIPAL
15 NOV 2018
[redacted]

Nacional de los
hos Humanos
MEXICO

IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

Comisio
Derec
CERT

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

SUBPROCURADURÍA ZONA "B"
Expediente Número 202/18-B-III
Oficio: SPI/2732/18
Irapuato, Guanajuato, 12 de noviembre de 2018.
"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"
Asunto: *Se solicita Informe General.*

Muy Respetable:
Director de Oficiales Calificadores
Irapuato, Guanajuato.

En cumplimiento al acuerdo dictado derivado de la queja presentada por [redacted] en agravio de su hijo [redacted] de la cual pudieran desprenderse probables violaciones de derechos humanos; misma queja fue radicado bajo el número 202/18-B-III, por lo que surge la necesidad de solicitarle tenga a bien rendir un **INFORME GENERAL**, acompañándolo con copia certificada de las constancias que comprueben sus manifestaciones, con motivo de los hechos referidos por la parte lesa, siendo lo siguiente:

> *"Acudo a presentar queja en contra de elementos de la Marina Mexicana en razón de los hechos que estimo violatorios de los derechos humanos de mi hijo [redacted], mismos que expongo a continuación:*
> ***Primero.-*** *El viernes 09 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, entre las 9:30 nueve y media y 10:00 diez de la noche, acudió un amigo de mi hijo [redacted] a ese muchacho solo lo conozco como [redacted] me comentó que elementos de la [redacted] operativo en la colonia Purísima del Jardín de esta ciudad, que entre las calle[redacted] tuvieron a mi hijo con otro joven de nombre [redacted]*
> ***Segundo.-*** *Acudí a separos municipales, Cruz Roja, Hospitales, Policía Federal, SEMEFO y cualquier otro lugar en donde pudiera estar mi hijo sin que me dieran dato alguno ya que no lo remitieron ni lo presentaron con autoridad alguna; al otro joven de nombre [redacted] él refirió que lo tiraron por una canal y se llevaron a mi hijo.*
> ***Tercero.-*** *Indagamos en los destacamentos y nos dicen que nadie reportó a mi hijo de que haya sido detenido por los elementos de la Marina, y hasta el día de hoy mi hijo sigue desaparecido…".*

Para tales efectos se le otorga un plazo que no exceda **03 tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo señalado por los artículos 7, 8 fracciones V y VIII, 22, fracción IV, 40, 41 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, así como los artículos 46 fracciones II y XIII del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Atentamente

[redacted]
Subprocuradora de los Derechos Humanos
en la Zona "B" del Estado.

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato
SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE IRAPUATO

11:40 13/11/18

Nacional de los
hos Humanos
MEXICO

IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

Procuraduría de los
Derechos
Humanos
del Estado de Guanajuato

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
15 NOV. 2018
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL
GUANAJUATO, GTO.
HORA 6:24

SUBPROCURADURÍA ZONA "B"
Expediente Número 202/18-B-III
Oficio. SPI/2733/18
Irapuato, Guanajuato, 12 de noviembre de 2018.
"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"
Asunto: *Se solicita Informe General.*

Muy respetable:
[redacted]
Director General de la Policía Ministerial del Estado
Guanajuato, Capital.

En cumplimiento al acuerdo dictado derivado de la queja presentada por [redacted] en agravio de su hijo [redacted] de la cual pudieran desprenderse probables violaciones de derechos humanos; misma queja fue radicado bajo el número 202/18-B-III, por lo que surge la necesidad de solicitarle tenga a bien rendir un **INFORME GENERAL**, acompañándolo con copia certificada de las constancias que comprueben sus manifestaciones, con motivo de los hechos referidos por la parte lesa, siendo lo siguiente:

"Acudo a presentar queja en contra de elementos de la Marina Mexicana en razón de los hechos que estimo violatorios de los derechos humanos de mi hijo [redacted] mismos que expongo a continuación:
Primero.- *El viernes 09 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, entre las 9:30 nueve y media y 10:00 diez de la noche, acudió un amigo de mi hijo [redacted] a ese muchacho sólo lo conozco como [redacted], me comentó que elementos de la Marina andaban en un operativo en la colonia Purísima del Jardín de esta ciudad, que entre las calles Clavel y Jazmín, detuvieron a mi hijo con otro joven de nombre [redacted]*
Segundo.- *Acudí a separos municipales, Cruz Roja, Hospitales, Policía Federal, SEMEFO y cualquier otro lugar en donde pudiera estar mi hijo sin que me dieran dato alguno ya que no lo remitieron ni lo presentaron con autoridad alguna; al otro joven de nombre [redacted] él refirió que lo tiraron por una canal y se llevaron a mi hijo,*
Tercero.- *Indagamos en los destacamentos y nos dicen que nadie reportó a mi hijo de que haya sido detenido por los elementos de la Marina, y hasta el día de hoy mi hijo sigue desaparecido...".*

Para tales efectos se le otorga un plazo que no exceda **03 tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo señalado por los artículos 7, 8 fracciones V y VIII, 22, fracción IV, 40, 41 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, así como los artículos 46 fracciones II y XIII del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Atentamente

Procuraduría de los
Derechos
Humanos
del Estado de Guanajuato

[redacted]
Subprocuradora de los Derechos Humanos
en la Zona "B" del Estado.

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO

n Nacional de los
chos Humanos
MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
SIN TEXTO

Comisió
Dere
CER

ACUERDO

Irapuato, Guanajuato, a 16 dieciséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

T É N G A S E por recibido el día de hoy, el oficio número SSCM/DGJA/DOC.599/2018, signado por la licenciada María del Rocío Romero Castro, Directora de Oficiales Calificadores en Irapuato, Guanajuato; mediante el cual informa lo solicitado por este Organismo a través del oficio SPI/2732/18, se ACUERDA:

ÚNICO.- Se ordena agregarlo al expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 49, 50 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, así como el artículo 46 fracción XIII y 69 fracción I del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado.

Cúmplase.

Así lo acuerda y firma la licenciada Edna Aguilar Domínguez, Subprocuradora de los Derechos Humanos en la Zona "B" del Estado.

[redacted]

n Nacional de los
chos Humanos
MEXICO

IFICADO

Comisio
Derec

CERT

Derechos Humanos
16 NOV. 2018
Subprocuraduría Zona B
Irapuato, Gto.

IRAPUATO
MEJOR CIUDAD

Número de Oficio: SSCM/DGJA/DOC.599/2018
Irapuato, Guanajuato; a 16 de noviembre del 2018
Asunto: Se informa

[redacted]
Subprocuradora de Derechos Humanos
en la Zona "B" del Estado
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción IV del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 55 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Irapuato, Guanajuato; en tiempo y forma doy respuesta a su oficio SPI/2732/18, de fecha 12 de noviembre del 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 15 del presente mes y año, en relación al expediente 202/18-B-III le informo:

Después de una búsqueda en los archivos de la Dirección a mi cargo y con apoyo del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (Cecom) de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, **NO** se encontró registro a nombre de: [redacted]

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración.

Nacionales
nos Humanos
MEXICO

IFICADO

Atentamente
Directora de Oficiales Calificadores

[redacted]

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
SIN VALIDEZ

Comisión
Derech
CERT

000014 000011 68

00014 000014

IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015-2021

Derechos Humanos
22 NOV. 2018
Subprocuraduría Zona B
Irapuato, Gto.

Laura
13:46 hrs.
S/n anexo

DGOP/DPM/DJR-0438/2018
Irapuato Gto., a 21 de noviembre de 2018
Exp. No. 202/18-B-III

[redacted]
SUBPROCURADORA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA ZONA "B" DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

[redacted] mexicano, mayor de edad en mi carácter de Subdirector Técnico Jurídico de la Dirección de Policía del Municipio de Irapuato, Guanajuato señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Vasco de Quiroga S/N, Col. Morelos de esta ciudad, en atención a su oficio SPI/2731/18, por el que solicita informe en relación a la queja interpuesta dentro del expediente citado al rubro, tengo a bien manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente se rinde informe con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, vengo a dar contestación a la queja motivada por la comparecencia de [redacted] **en agravio de su hijo** [redacted], el día 12 de noviembre de la presente anualidad, por lo que expongo:

PRIMERO.- Respecto a los hechos que se manifiestan en el oficio citado en supra líneas, **NI LOS NIEGO, NI LOS AFIRMO**, por no constituir hechos propios.

SEGUNDO.- Respecto a los hechos que se manifiestan en el oficio citado en supra líneas, **NI LOS NIEGO, NI LOS AFIRMO**, por no constituir hechos propios.

TERCERO.- Respecto a los hechos que se manifiestan en el oficio citado en supra líneas, **NI LOS NIEGO, NI LOS AFIRMO**, por no constituir hechos propios.

Asimismo informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro del banco de datos que guarda esta Dirección para localizar alguna documental relacionada con los hechos motivo de la queja, sin obtener un resultado positivo de dicha búsqueda.

Sin otro particular, reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

[redacted]
Subdirector Técnico Jurídico de Policía Municipal

ELABORO.- LIC. JANNET LÓPEZ TÉLLEZ, ASESORA JURÍDICA.

DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
IRAPUATO, GTO.

Nacio[illegible] de los
os Humanos
IEXICO

IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

Comisión
Derech
M
CERT

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato
09:35 HRS
23 NOV. 2018
RECIBIDO
Subprocuraduría Zona B
Irapuato, Gto.

gto orgullo y compromiso de todos

Procuraduría General de Justicia

Agencia de Investigación Criminal
Dirección General de la Policía Ministerial

Oficio: 3067/2018
Expediente: 202/2018-B-III

Asunto: Se informa.

«2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria».
«2018, Año de la Educación y el Empleo en Guanajuato».

12

[redacted]
SUBPROCURADORA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA ZONA "B" DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
IRAPUATO, GUANAJUATO.

En atención a su oficio SPI/2733/18, recibido el día 15 de noviembre de 2018, emitido dentro del expediente citado al rubro, relativo a la queja presentada por [redacted] en agravio de su hijo [redacted], por hechos probablemente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, atribuidos a elementos de la Marina Mexicana, me permito informar lo siguiente:

Con relación al hecho Primero, imputado a elementos de la Marina Mexicana, ni se afirma ni se niega por no tratarse de hechos propios.

Respecto de lo manifestado en los puntos Segundo y Tercero, de igual forma ni se afirman ni se niegan por no tratarse de hechos propios.

Por otro lado, esta autoridad niega cualquier intervención de elementos de la Policía Ministerial del Estado, toda vez que no se cuenta con datos referentes a que agentes de esta corporación, hayan participado o se haya solicitado apoyo en los hechos que menciona la impetrante, acontecidos en fecha 09 de noviembre de 2018, aunado a que tampoco se cuenta con registros de detención, retención, presentación o comparecencia del C. [redacted].

No obstante, se tiene conocimiento que en fecha 10 de noviembre del año en curso, se presentó denuncia y/o querella por parte del C. [redacted] por la no localización de su hermano de nombre [redacted], dándose inicio a la carpeta de investigación 117171/2018, por el delito de desaparición de personas o personas ausentes, la cual se encuentra en trámite en la Unidad de Investigación de Tramitación Común número 8 de Irapuato, Guanajuato.

[redacted]ento, propicio el presente para enviarle un cordial saludo.

[redacted]
[redacted]IA".
[redacted]ATO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

[redacted]
[redacted]POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL
GUANAJUATO, GTO.

Nacional de los
os Humanos
EXICO
IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisio
Dere

CERT

00026 000013 70

SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE QUEJAS, RESOLUCIONES Y GESTIÓN SOCIAL.
OFICIO NÚM: 5763/2018.

000026

Ciudad de México, a 21 de diciembre 2018.

114498/2018

2018/8814/Q

[redacted]

SEGUNDO VISITADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
Ciudad

Ref.: correo electrónico del 10 actual.

13

ESTA JEFATURA DE UNIDAD DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y 34, 38 y 67 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con el oficio citado en la referencia, relativo a la queja presentada por supuestas violaciones a los derechos humanos de los señores [redacted] Y [redacted] por medio del presente escrito comunica a Usted que la información proporcionada a esta Unidad y después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Secretaría no se cuenta con información o antecedente alguno que indique que personal naval haya participado en los hechos materia de la queja.

Se reitera a Usted la disposición de esta Institución de colaborar con esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la investigación que realiza, por lo que en caso de que cuente con información adicional, se agradecerá se remita la misma a esta Unidad Administrativa.

Sin otro particular reitero a Usted las seguridades de mi consideración distinguida

EL C. CONTRALMIRANTE
JEFE ACCIDENTAL DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

[redacted]

Nacional de los
hos Humanos
MEXICO

IFICADO

RMTT/JJPA/hplc.

Heroica Escuela Naval Militar #861, Edificio "C", Planta Baja, Colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, Ciudad de México, Correo electrónico uprudehu@semar.gob.mx. Tel. 56 24 65 00 extensiones8549 y 8550.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisio
Dere
CERT

000042

00042

71

000017

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN.

DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACION
30 ENE. 2019
OFICIALIA DE PARTES
FOLIO: 8122/2019

EXPEDIENTE: CNDH/2/2018/8814/Q.
QUEJOSA: [redacted]
AGRAVIADO: [redacted]
DAQ: 25-19-01.

Oficio No. SDHPDSC/DGPCDHQI/440/2019.
Ciudad de México, a 29 de enero de 2019.
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Asunto: Respuesta.

14

DOCTOR
[redacted]
DIRECTOR GENERAL DE LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
PRESENTE.

En atención al oficio **V2/01485** del 18 de enero del 2018, referente al expediente de queja al rubro citado, mediante el cual solicitó información en relación con la queja presentada por la señora [redacted].

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito adjuntar al presente copia del oficio **SCRPPA/DGAMC/216/2019** del 25 enero de 2019, suscrito por el maestro [redacted], Director General Adjunto de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de esta Institución, a través del cual anexó el diverso AMPFS/20/2019, suscrito por el licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, Supervisor de la Unidad de atención y Determinación en Irapuato, Guanajuato, mediante el cual da contestación a su petición, a través del cual señala las 11:00 horas del día 31 de enero del presente año, en las instalaciones que ocupa esa Representación Social de la Federación, ubicadas en calle Guillermo Prieto número 97, Colonia Álvaro Obregón, Irapuato, Guanajuato.

n Nacional de los
chos Humanos
MEXICO

TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comis
Der

CFB

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN.

Finalmente, hago de su conocimiento que los documentos que se anexan contienen datos personales que le son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito sean debidamente protegidos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110, 113 y 117 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez, que su incumplimiento puede ser sancionado de acuerdo a las disposiciones administrativas o penales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

[redacted]

El Director General en términos de lo dispuesto en [redacted] n II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía [redacted] mbre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, 1.3, Inciso H [redacted] énica de la Procuradur[redacted]

ELABORÓ Y ANALIZÓ

[redacted]

Anexo: Copia del oficio SCRPPA/DGAMC/216/2019 y de su anexo.

c.c.p. [redacted] - Subprocuradora de la Fiscalía General de la República.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente y Minutario.

Revisó:	[redacted] ez Agente del Ministerio Público de la Federación	
Vo. Bo:	[redacted] efe de Departamento.	
Supervisó:	[redacted] De Área	

ón Nacional de los
echos Humanos
MEXICO

TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DESPACHO DEL SUBPROCURADOR

RECIBIDO
15:35 Hrs.
25 ENE 2019
Lic. Gamez S.

Oficio No. SCRPPA/DGAMC/216/2019
Ciudad de México, a 25 de enero de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Expediente: CNDH/2/2018/8814/Q

[redacted]
DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P r e s e n t e.

Distinguido Licenciado:

Me refiero a su oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/285/2019, en el que se hace referencia al oficio V2/01485 signado por el Director General de la Segunda Visitaduría General Adjunta de Enlace Institucional de la Secretaría de Gobernación mediante el cual [redacted] información en relación a la queja presentada por la señora [redacted] por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su hijo [redacted] imputables a servidores públicos de la secretaria de Marina.

Sobre el particular y atendiendo a lo establecido en el Oficio Circular C/006/2018, suscrito por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales en Suplencia del Titular de la Procuraduría General de la República, le remito el oficio número AMPFS/20/2019 suscrito por el Agente del Ministerio Público Federal supervisión de la Unidad de Atención y de Terminación de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el estado de Guanajuato, mediante cual emite el pronunciamiento respectivo.

Sin otro particular, reci[redacted]

DIRECTOR GENERA[redacted]RADURÍA DE CONTROL REGIONA[redacted]S Y AMPARO.

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA	
CODIGO	
SECCIÓN	SERIE
95	953

En términos [redacted] Segundo, Fracción II, [redacted] República, publicado [redacted] 2018.

C.c.p. [redacted] ocedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Pres[redacted]

Turno SIGEI792

[redacted]n Nacional de[redacted]
chos Humanos
MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

UNIDAD:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN EN IRAPUATO
NUMERO DE OFICIO	AMPFS/20/2019
ASUNTO:	SE ATIENDE PETICIÓN DE INFORMACIÓN RESPECO A LA [redacted]

IRAPUATO, GUANAJUATO, a 24 DE ENERO DE 2019

[redacted]
DURECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA SUBPROCURADURÍA
DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 127, 131 fracción IX, 215, 223, 251, 260, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2, 3, 4; 5, 7, 9, 10, 12, 31, 46 y primero y segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; en atención al oficio MPFS/894/20068/2019, de fecha 24 del mes y año en curso, así como del diverso oficio V2/01485 de fecha 18 de enero de 2019, se informa lo siguiente:

1.- Un informe fundado y motivado sobre los actos constitutivos de la queja en que se dé respuesta a los hechos señalados por la quejosa.

En cumplimiento al primer punto y en atención a la Queja presentada por la C. Cristina Delgado Sanchez, por la desaparición de su hijo de nombre [redacted] por elementos de la Secretaría de Marina Mexicana, me permito informar que en esta Unidad de Atención y D[redacted] el día 18 de enero del año 2019, se inició la Carpeta de Investigación F[redacted] por el delito previsto en el artículo 27 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en contra elementos de Policía Militar, lo anterior; por recibirse en incompetencia la Carpeta de Investigación 117171/2018, iniciada en la Agencia del Ministerio Público No. 08, especializada en personas No localizadas de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, por denuncia presentada por [redacted], por la desaparición de su hermano de nombre [redacted], por parte de elementos de la Policía Militar.

2.- Indique cual es el estado en que se encuentra la carpeta de investigación iniciada con motivo de la detención y/o desaparición del señor [redacted], el 9 de noviembre de 2018, radicada en la Agencia del Ministerio Público correspondiente en el

Nacional de los
hos Humanos
MEXICO

IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Estado de Guanajuato, debiendo precisar la fecha y hora de inicio, el delito o los delitos que se investigan y el nombre de los probables responsables.

En contestación a este punto me permito informar a usted que a las 17:12 horas del día 18 dieciocho del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se inició la Carpeta de Investigación [redacted] por el delito previsto en el artículo 27 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en contra de elementos de Policía Militar, misma que se encuentra en trámite.

Lo anterior, ya que en la referida data se recibió el oficio 175/2019 suscrito por el Agente del Ministerio Público No. 06, especializada en personas No localizadas de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, mediante el cual remite en vía de Incompetencia la Carpeta de Investigación 117171/2018 iniciada en fecha 10 de noviembre de 2018 a las 09:02 pm, por el delito de Desaparición de personas o personas ausentes, por la denuncia presentada por el C. [redacted] por la desaparición de su hermano de nombre [redacted], por parte de elementos de la Policía Militar.

3.- Indique si elementos de la Policía Federal Ministerial y/o de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) participaron en los actos materia de la queja; así como describa las diligencias practicadas en la Carpeta de Investigación que se hubiere iniciado ante el agente del Ministerio Publico de la Federación con motivo de los hechos descrito por la quejosa.

En lo referente a este punto, me permito informar a usted que en los actos materia de la queja no participaron Elementos de la Policía Federal y/o de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO).

Dentro de la Carpeta de Investigación [redacted] obran los siguientes actos de investigación:

a) Acuerdo de Inicio de Investigación y convalidación de actuaciones de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
b) Mediante oficio IRA-AYD-151/2019 de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, se solicitó al C. Juez Décimo Distrito copias certificadas del Juicio de Amparo 981/2018, promovido por la C [redacted] madre del C. [redacted], estando en espera de las mismas.

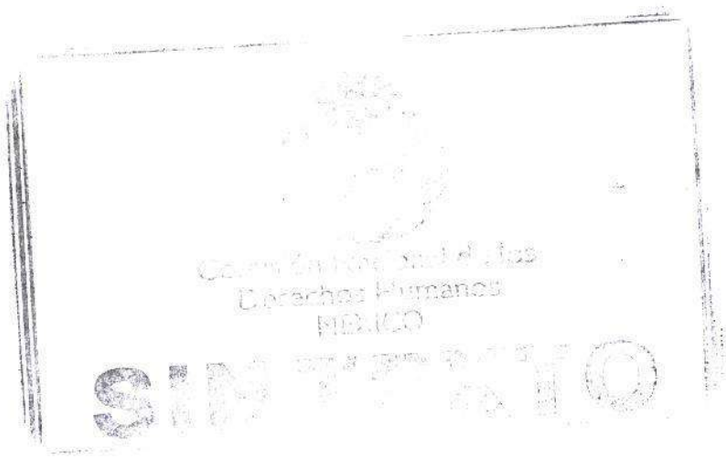
Comisión Estatal de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN VALOR

Comisi
Dere

4.- Mencione si en relación con los hechos que nos ocupa, en la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Guanajuato, derivado de las probables conductas delictuosas en que pudieron incurrir elementos de la Secretaría de Marina, se dio inicio a indagatoria alguna, de ser el caso, precise el número de esta, el delito por el que se integra.

En respuesta a este punto, en esta Unidad a mi cargo no se ha iniciado carpeta de investigación por los referidos hechos en contra de elementos de la Secretaría de Marina, solo se cuenta con la Carpeta de Investigación F[redacted] por el delito previsto en el artículo 27 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en contra de elementos de Policía Militar.

5.- Señale si remitió desglose de la carpeta de investigación a la Procuraduría General de Justicia Militar, de ser el caso, señale el número de oficio, la fecha y quien signó el oficio con el cual lo envió, debiendo precisar la fecha en que fue recibido a la agencia del Ministerio Público Militar.

Por lo que se refiere a este punto, no se ha remitido desglose de la Carpeta de Investigación [redacted] Agente del Ministerio Público Militar.

6.- Precise si esa Procuraduría General de la República solicitó la colaboración de elementos de la Secretaría de Marina para efectuar dichas actividades, o bien, si fue la dependencia referida quien requirió el apoyo; de ser el caso, remita copia certificada, legible y foliada del oficio respectivo.

Al respecto se informa que por lo que respecta a los hechos, esta Unidad no solicitó el apoyo y/o colaboración de elementos de la Secretaría de Marina para actividad o diligencia alguna.

7.- De no proporcionarse a esta Comisión Nacional las diligencias, constancias actuaciones, dictámenes y declaraciones requeridos, al considerar que se trata de información reservada, solicito a usted exprese a este Organismo Nacional las razones para considerarla así

de los
chos Humanos
MEXICO

IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisio
Dereci
CERT

En contestación a este punto y en términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo instruido en el Oficio Circular No. C./006/18 de 04 de Abril de 2018, suscrito por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales en Suplencia del Titular de la Procuraduría General de la República; con el propósito de preservar el sigilo y la secrecía de la carpeta de investigación en la que se actúa, se señalan **las 11:00 horas del día 31 de enero del presente año**, para que el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debidamente acreditado, realice la consulta del expediente de mérito, no omito hacer de su conocimiento que el expediente se encuentra disponible para la consulta en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación ubicadas en calle Guillermo Prieto No.97, colonia Álvaro Obregón, Irapuato, Guanajuato.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para saludarle y reiterarle mi distinguida consideración.

[redacted]

C.C.P. [redacted] DELEGADO ESTATAL PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.

C.C.P. LICENCIADO [redacted] SUBDELEGADO DE PROCEDIMIENTOS PENALES "B", RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA, PARA SU CONOCIMIENTO.

[redacted]

Comité Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000043

000024

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Dependencia:	Dirección General de Derechos Humanos.
Sección:	Quejas
Mesa:	VII consultoría
No. de Of.:	DH-VII-1364.
Expdte.:	Infn. en colaboración.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
2 F 4 A G H
31 ENE. 2019
OFICIALÍA DE PARTES
FOLIO 0406/2019

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información en colaboración del Exp. No. CNDH/2/2018/8814/Q.

Lomas de Sotelo, Cd. México, a 30 de enero del 2019.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Segunda Visitaduría General.
Av. Periférico sur 3469,
Col. San Jerónimo Lídice, Cd. Méx.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 63 y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, hago referencia su oficio número V2/01488 de fecha 18 de enero de 2019, por medio del cual esa Visitaduría General, requiere información en colaboración sobre los actos materia de la queja presentada por la señora [redacted] por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de su hijo [redacted]

De conformidad con el artículo 78 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional y con el objeto de atender su solicitud, fueron requeridas las autoridades militares correspondientes, con el fin de que proporcionaran la información relacionada con los hechos materia de la queja, obteniéndose datos por parte del Cuartel General de la 16/a. Zona Militar (Sarabia, Gto.), mediante el Mensaje de Correo Electrónico de Imágenes número A.J./2922 de fecha 28 de enero de 2019, informó a esta Dependencia lo siguiente:

"...Me permito informar a esa superioridad, que después de haber llevado una minuciosa búsqueda de información en los archivos de las Unidades Jurisdiccionadas y en apoyo a este Mando Territorial, no (negativo) se obtuvo información alguna respecto a la participación o toma de conocimiento por parte del personal militar, en las actividades realizadas por parte de personal de la Secretaría de Marina, en dicho incidente...".

Asimismo, por parte de la Comandancia de la 12/a. Brigada de Policía Militar (Irapuato, Gto.), mediante el Mensaje de Correo Electrónico de Imágenes número S-1/1142/2411 de fecha 25 de enero de 2019, informó lo siguiente:

"...Me permito informar a esa superioridad, que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda de información, en la base de datos con que cuentan las unidades que integran esta Brigada de Policía Militar (34/o., 35/o., 36/o. Btns. Pol. Mil. y 12/o. Btn. Ops. Espls.), no (negativo) se encontró personal que haya realizado y/o participado en los hechos motivo de la queja presentada por la Sra. [redacted] por actos presuntamente violatorios de DD.HH. cometidos en agravio de su hijo [redacted]".

A la hoja dos...

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Dependencia:	Dirección General de Derechos Humanos.
Sección:	Quejas
Mesa:	VII consultoría
No. de Of.:	DH-VII-1364.
Expdte.:	Infn. en colaboración.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información en colaboración del Exp. No. CNDH/2/2018/8814/Q.

P R U E B A S.

Mensaje de Correo Electrónico de Imágenes número A.J./2922 de fecha 28 de enero de 2019, girado por el Cuartel General de la 16/a. Zona Militar (Sarabia, Gto.), en (cinco) fojas.

Mensaje de Correo Electrónico de Imágenes número S-1/1142/2411 de fecha 25 de enero de 2019, girado por el Cuartel General de la 12/a. Brigada de Policía Militar (Irapuato, Gto.), en 1 (una) foja.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A USTED, C. SEGUNDO VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,** atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Tener por rendido en el presente informe en colaboración, solicitando que la información proporcionada se maneje bajo estricta confidencialidad en términos de lo establecido en los artículos 110, 113 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y segundo párrafo del artículo 4/o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 75 de su Reglamento Interno.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

Tte. C

RAG-djvg-lhm.

...ne los
...chos Hu...nos
MEXICO

...TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

SEGURIDAD | 2019

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO JURÍDICO

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
IRENA M

06 FEB. 2019
OFICIALÍA DE PARTES
FOLIO 9725/2018

OFICIO No. SSPC/DGAJ/1015/2019

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2019.

Asunto: Se remite información
Expediente: CNDH/2/2018/8814/Q
Oficio: V2/01484

[redacted]

DIRECTOR GENERAL DE LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
P R E S E N T E.

En relación al expediente **CNDH/2/2018/8814/Q**, referente a la queja formulada por **Cristina Delgado Sánchez**, en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos cometidos en agravio de **Sergio Banda Delgado**, me permito remitirle el similar **OADPRS/UALDH/DDH/0290/2019**, girado por el área competente del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en el cual indica que no encontraron registros de la persona de nombre [redacted], que esté o haya estado recluido en alguno de los Centros Federales 1 "Altiplano", 2 "Occidente", 4 "Noreste", 5 "Oriente", 6 "Sureste", 7 "Nor-Noreste", 8 "Nor-Poniente", 9 "Norte", 12 "CPS- Guanajuato", 13 "CPS- Oaxaca", 14 "CPS-Durango", 15 "CPS-Chiapas", 17 "CPS-Michoacán", 18 "CPS Coahuila" y CEFEREPSI que forman parte de ese Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

La información proporcionada se encuentra clasificada como reservada en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales Cuarto, Octavo, Décimo Quinto y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como artículo 40 fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que refiere abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, por lo que se agradecerá adoptar las medidas necesarias que garanticen su debido cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38 y 67, primer párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 9, fracción XV, 36, fracción XV y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE ATENCIÓN A RECOMENDACIONES
Y VISITAS DE LA CNDH

LIC. [redacted]

Fotocopia simple del oficio PFXX/UALDH/0290/2019 (1 fojа).
Expediente interno: [redacted] IG 6744

Av. Constituyentes 947, Belén de las Flores, C.P. 01110
Álvaro Obregón, CDMX. T. 01 [redacted]

16

IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisio
Dere
CER

T9824
000056

SEGURIDAD | 2019

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO JURÍDICO

OFICIO No. SSPC/DGAJ/1110/2019

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2019.

Asunto: Se remite información
Expediente: CNDH/2/2018/8814/Q
Oficio: V2/01484

0 8 FEB. 2019
OFICIALÍA DE PARTES
FOLIO 10850/2019

[redacted]
DIRECTOR GENERAL DE LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
P R E S E N T E.

En relación al expediente **CNDH/2/2018/8814/Q**, referente a la queja formulada por **Cristina Delgado Sánchez**, en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos cometidos en agravio de **Sergio Banda Delgado**, me permito remitirle el similar **OADPRS/UALDH/DDH/0319/2019**, girado por el área competente del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en el cual indica que no encontraron registros de la persona de nombre [redacted] que esté o haya estado recluido en alguno de los Centros Federales de Readaptación Social N° 11 "CPS SONORA" y, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL "ISLAS MARIAS", que forman parte de ese Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

La información proporcionada se encuentra clasificada como reservada en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales Cuarto, Octavo, Décimo Quinto y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como artículo 40 fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que refiere abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, por lo que se agradecerá adoptar las medidas necesarias que garanticen su debido cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38 y 67, primer párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 9, fracción XV, 36, fracción XV y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE ATENCIÓN A RECOMENDACIONES
Y VISITAS DE LA CNDH

[redacted]

OS
chos Humanos
MEXICO
TIFICADO

Archivo electrónico anexo del oficio PRDC/UDH/2043/2019 (1 fojas, archivo 1 fojas)
Expediente interno SEGOB/CNS/SG/DGAJ/40518/2019/006 - IG 19-874-2

LAEM/MAAL

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000028

000057 00059

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
UNIDAD DE ASUNTOS LEGALES Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE ÁREA

ECNS-1619-574-1

OFICIO No. OADPRS/UALDH/DDH/0290/2019

Ciudad de México, a 31 de enero de 2019

Asunto: Respuesta en colaboración

SEGOB
05 FEB 2019
NOMBRE
Hora 11:30

[redacted]
DIRECTOR DE ATENCIÓN A RECOMENDACIONES Y VISITAS DE LA CNDH
Av. Constituyentes 947, Belén de las Flores, C.P. 01110, Álvaro Obregón, CDMX Tel 01(55) 1103 6000
P R E S E N T E

de los
los Humanos
MEXICO
IFICADO

Hago referencia al oficio número **SSPC/DGAJ/569/2019,** relacionado con el expediente número **CNDH/2/2018/8814/Q,** iniciado en favor del señor [redacted], **persona presuntamente desaparecida.**

Al respecto, con fundamento en los artículos 5, fracción VIII, 9 y 18 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, se hace del conocimiento que los Directores Generales de los Centros Federales de Readaptación Social Números **1 "ALTIPLANO", 2 "OCCIDENTE", 4 "NOROESTE", 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE", 7 "NOR-NOROESTE", 8 "NOR-PONIENTE", 9 "NORTE", 12 "CPS-GUANAJUATO", 13 "CPS-OAXACA", 14 "CPS-DURANGO", 15 "CPS-CHIAPAS", 17 "CPS-MICHOACÁN", 18 "CPS COAHUILA" Y CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL,** informaron a esta Unidad lo siguiente:

- Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos y registros que obran en esas Unidades Administrativas **NO** se localizó registro de que la persona citada, esté o haya estado recluida en esos Centros Federales.

Por otra parte, dado que la información que se maneja es reservada y de carácter confidencial; se solicita de la manera más atenta se le dé el tratamiento respectivo conforme a los artículos 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 100, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 110, fracciones I, V, XI, 113 fracciones I y III y 186, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación

2019

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisio
Derecho
ME
CERTI

SEGURIDAD

y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Cabe mencionar, que respecto a la información faltante, ya se han realizado las gestiones correspondientes, por lo que una vez que se cuente con la misma se hará de su conocimiento a la brevedad.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

TITULA[redacted]

LIC.
COR. FUND
ÓRGANO AD
SOCIAL, EN
MTRO. JUA

[redacted]

ar le los
s Humanos
XICO

FICADO

Cco. Dr. Francisco Garduño Yáñez.- Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Para su superior conocimiento. En atención al Folio: EOC/9-2769.
Gral. de Brga. D.E.M. (R) y Maestro en Seguridad Nacional Sergio Alberto Martínez Castuera.- Coordinador General de Centros Federales.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario de la Dirección de Área.
RBMH/DHCV/EA

Melchor Ocampo [illegible] Col. [illegible] Regional C.P. 1570
Miguel Hidalgo, [illegible] Tel. [illegible] Ext. [illegible]

2019
EMILIANO ZAPATA

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

ECNS.IG19-574-200057 000030 84

SEGURIDAD

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
UNIDAD DE ASUNTOS LEGALES Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE ÁREA

OFICIO No. OADPRS/UALDH/DDH/0319 /2019

Ciudad de México a 5 de febrero de 2019

ASUNTO: RESPUESTA

SEGOB
07 FEB 2019
NOMBRE
FIRMA
HORA 11:40

[redacted]
DIRECTOR DE ATENCIÓN A RECOMENDACIONES
Y VISITAS DE LA CNDH
Av. Constituyentes 947, Belén de las Flores, C.P. 01110,
Álvaro Obregón, CDMX Tel 01(55)11036000
PRESENTE

En alcance al oficio **OADPRS/UALDH/DDH/0290/2019**, mediante el cual se remitió información relacionada con el expediente **CNDH/2/2018/8814/Q**, iniciado en favor del C. [redacted]

respecto, con fundamento en los artículos 5, fracción VIII, 9 y 18 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, se hace del conocimiento que los **Centros Federales de Readaptación Social N° 11 "CPS SONORA"** y **COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL "ISLAS MARÍAS"**, mediante correos electrónicos se remitieron diversos informes, mencionando lo siguiente:

- Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos y registros que obran en esas Unidades Administrativas **NO** se localizó registro de que la persona citada, esté o haya estado recluida en esos Centros Federales.

Por otra parte, dado que la información y documentación que se maneja es reservada y de carácter confidencial, se solicita de la manera más atenta se le dé el tratamiento respectivo conforme a los artículos 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 100, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 110, fracciones I, V, XI, y 113, fracciones I y III, 186, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

2019

Melchor Ocampo No. 91, Col. Tlaxpana, C.P. 11570
Miguel Hidalgo, CDMX. Tel. (55) 5128 4700

...de los
...chos Humanos
MEXICO

...TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

SEGURIDAD

Por lo expuesto, me permito solicitar a usted de la manera más atenta que, en caso de estimarlo pertinente, se informe a esta Unidad si la presente solicitud de información se tiene por atendida; lo anterior, para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, le reitero la s[redacted] consideración más distinguida.

RES[redacted]TE,
TITULA[redacted]D DE
ASUNTOS LEGA[redacted]OS HUMANOS

[redacted]

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCUL[redacted] DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y S[redacted] ENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UAJDH FIRMA EL MTRO. JUAN [redacted] DIRECTOR DE ÁREA EN LA UAJDH

Cc[redacted] Comisionado de Órgano Adm[redacted] Prevención y Readaptación Social.- Para su superior conocimiento. Gral. de Bgda. D.E.M. (R) y Maestro en Seguridad Nacional[redacted] Fiscalía - Coordinador General de Centros Federales.- Para su conocimiento.
Minutario de la Dirección de Área.

RBM/HJDMCV/EGJ/JDMB/AMM

[redacted]

Nacional de los
chos Humanos
MEXICO

TIFICADO

Melchor Ocampo No. 91, Col. Tlaxpana, C.P. 11370
Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: (55) 5725 4100 [redacted]

2019
EMILIANO ZAPATA

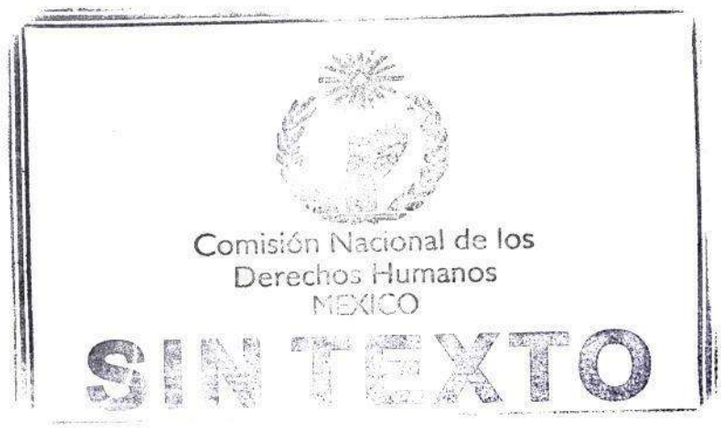
Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisio
Derech
M
CERTI

Procuraduría General de Justicia del Estado
Grandeza de México

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
06 FEB. 2019
OFICIALÍA DE PARTES
FOLIO 10171/2019

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.
ÁREA DE DERECHOS HUMANOS.
OFICIO: PGJ/DGJ/ADH/479/2019.
Asunto: Se atiende requerimiento.

[redacted]
DIRECTOR GENERAL DE LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
Periférico Sur No. 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Alcaldía Magdalena Contreras,
CP. 10200, Ciudad de México.

Anteponiendo un cordial saludo, en atención a su oficio número V2/01487, recibido en esta Institución en fecha 25 de enero del año en curso, emitido dentro del expediente CNDH/2/2018/8814/Q, mediante el cual solicita información relativa a la queja iniciada por la señora [redacted], por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo [redacted] atribuidas a elementos de la Secretaría de Marina; se refiere lo siguiente:

Primeramente, se reitera nuestra convicción de actuar con apego a la legalidad, al respeto a los derechos humanos y a los principios que rigen la función ministerial, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos delictuosos, mediante la realización de los actos y diligencias necesarias acorde a las circunstancias del caso, para, de esa manera, proporcionar a la sociedad una adecuada procuración de justicia.

En tal orden de ideas, en el caso concreto, con base en la información otorgada por la Subprocuraduría de Justicia Región "B" y la Agencia de Investigación Criminal, ambas de esta Representación Social, le hago extensivo que se tiene registro que el día 10 de noviembre de 2018 se inició la Carpeta de Investigación 11717/2018 con motivo de la denuncia presentada por el señor [redacted] quien refirió que el día 9 de noviembre del año 2018 se llevó a cabo operativo por parte de la Policía Militar, y le comentaron que se habían llevado a su hermano [redacted], por lo que desde entonces empezaron a buscarlo con familiares, amigos, y en distintos lugares sin obtener resultados positivos.

Dentro de dicha carpeta se desahogaron diversas diligencias y atendiendo al resultado de las mismas, en fecha 18 de enero del año en curso, dicha indagatoria fue remitida por razón de competencia al Agente del Ministerio Público Federal de Irapuato, Gto.

Asimismo, se niega cualquier intervención de elementos de la Policía Ministerial del Estado, en los hechos de mérito, toda vez que no se cuenta con datos referentes a que Agentes de esta corporación hayan participado o se haya solicitado apoyo en los mismos.

Sin más por el momento, reiterándole el compromiso de respeto a los derechos humanos por parte de esta Institución, me despido de Usted, quedando atenta a cualquier seguimiento o retroalimentación que al efecto se requiera.

ATENTAMENTE

[redacted]

PODER EJECUTIVO GUANAJUATO, GTO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
GUANAJUATO, GTO.

C.c.p. [redacted] de Justicia del Estado.- Para su superior conocimiento.- Presente.
[redacted] cía de Justicia Región "B".- Para su conocimiento.- Irapuato, Gto.
[redacted] de la Agencia de Investigación Criminal.- Mismo Fin.- Presente.
[redacted]
[redacted]

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisi
Derec

CERT

CNDH
MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Exp. CNDH/2/2018/8814/Q

000065

2019 MAR 21

En Irapuato, Guanajuato, a los catorce días del mes de marzo de 2019, el suscrito licenciado [redacted] en mi carácter de visitador adjunto adscrito a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confieren los artículos 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 64 y 111 de su Reglamento Interno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos y veintinueve de septiembre del dos mil tres, respectivamente, ----------

----------C E R T I F I C O:----------

Que el día señalado siendo las 11:00 horas, me constituí en la calle Gardenia de la colonia Purísima del Jardín, en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, compareciendo ante mí la señora [redacted] y una vez que me identifique plenamente con dicha persona, le informé que se recibió la queja que se radicó ante esta Comisión Nacional, en la que hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio del señor [redacted] señalando como presuntos responsables de las mismas a elementos de la Secretaría de Marina; la queja quedó registrada con el número de expediente citado al rubro, en la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el motivo de la visita era realizarle una entrevista para que externara los hechos en los que presuntamente fueron violentados derechos humanos y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de hacer de su conocimiento la información proporcionada por las autoridades, para que a su vez manifestara lo que a su derecho conviniera,por lo que se procedió a entrevistar a quien dijo llevar ese nombre, y que por datos generales de identificación manifestó ser originario (a) de [redacted] con domicilio en [redacted] tener 42 años de edad, con instrucción escolar PRIMARIA, que SI sabe leer y escribir, estado civil CASADO y dedicarse a HMA- DE CASA, y en relación a los hechos constitutivos de la queja, radicada con el número de folio y expediente al rubro citado, expresando conducirse con verdad en los hechos que va declarar ante el servidor público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien se identifica con la credencial expedida por la CNDH, en términos del artículo 7º. de su Reglamento Interno, MANIFIESTA:----------

[redacted]

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

CNDH
MEXICO

se llevó a cabo por el personal de Marina

[redacted]

Nacional de los
chos Humanos
MEXICO

MEXICANO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

[redacted]

Nacional de los
hos Humanos
MEXICO
IFICADO

Se hace constar lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 111 de su Reglamento Interno para los efectos correspondientes. Doy fe.

Compareciente

[redacted]

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisio
Dere
CER

CNDH
MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Exp. CNDH/2/2018/8814/Q

En Irapuato, Guanajuato, a los catorce días del mes de marzo de 2019, el suscrito licenciado [redacted] Cruz Yáñez, en mi carácter de visitador adjunto adscrito a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confieren los artículos 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 64 y 111 de su Reglamento Interno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos y veintinueve de septiembre del dos mil tres, respectivamente, ----------

----------C E R T I F I C O:----------

Que el día señalado siendo las 12:30 horas, me constituí en [redacted] colonia Purísima del Jardín, en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, compareciendo ante mí [redacted], y una vez que me identifique plenamente con dicha persona, le informe que se recibió la queja que se radicó ante esta Comisión Nacional, en la que hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas e señor [redacted] señalando como presuntos responsables de las mismas a la Secretaría de Marina; la queja quedó registrada con el número de expediente citado al Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el motiv era realizarle una entrevista para que externara los hechos en los que presuntamente fueron derechos humanos y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artíc Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de l conocimiento la información proporcionada por las autoridades, para que a su vez manifestara derecho conviniera,por lo que se procedió a entrevistar a quien dijo llevar ese nombre, y qu generales de identificación manifestó ser originario (a) de, [redacted] domicilio en [redacted], C.P. [redacted] telefónico [redacted], tener 37 años de edad, con instrucción Secundaria, que sí sabe leer y escribir, estado civil casada dedicarse a su hogar, y en relación a los hechos constitutivos de la que radicada con el número de folio y expediente al rubro citado, expresando conducirse con verdad en los hechos que va declarar ante el servidor público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien se identifica con la credencial expedida por la CNDH, en términos del artículo 7°, de su Reglamento Interno, **MANIFIESTA:**----------

[redacted]

Nacional de los
hos Humanos
MEXICO

TIFICADO

19

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

[redacted]

Se hace constar lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 111 de su Reglamento Interno para los efectos correspondientes. ---------- Doy fe.

Compareciente

[redacted]

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

CNDH
MEXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Exp. CNDH/2/2018/8814/Q

000071

C 1A

En Irapuato, Guanajuato, a los catorce días del mes de marzo de 2019, el suscrito licenciado [redacted] en mi carácter de visitador adjunto adscrito a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confieren los artículos 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 64 y 111 de su Reglamento Interno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos y veintinueve de septiembre del dos mil tres, respectivamente,

C E R T I F I C O:

Que el día señalado siendo las 14:00 horas, me constituí en [redacted] colonia Purísima del Jardín, en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, compareciendo ante mí [redacted], y una vez que me identifique plenamente con dicha persona, le informe que se recibió la queja que se radicó ante esta Comisión Nacional, en la que hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio del señor [redacted] señalando como presuntos responsables de las mismas a elementos de la Secretaría de Marina; la queja quedó registrada con el número de expediente citado al rubro, en la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el motivo de la visita era realizarle una entrevista para que externara los hechos en los que presuntamente fueron violentados derechos humanos y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de hacer de su conocimiento la información proporcionada por las autoridades, para que a su vez manifestara lo que a su derecho conviniera,por lo que se procedió a entrevistar a quien dijo llevar ese nombre, y que por datos generales de identificación manifestó ser originario (a) de [redacted], con domicilio en [redacted], C.P. _____, con número telefónico [redacted] tener 23 años de edad, con instrucción escolar Secundaria, que sí sabe leer y escribir, estado civil soltero y dedicarse a albañilería, y en relación a los hechos constitutivos de la queja, radicada con el número de folio y expediente al rubro citado, expresando conducirse con verdad en los hechos que va declarar ante el servidor público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien se identifica con la credencial expedida por la CNDH, en términos del artículo 7º, de su Reglamento Interno, **MANIFIESTA:**

[redacted]

20

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

[redacted]

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
MEXICO

CERTIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000043

[redacted]

Se hace constar lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 111 de su Reglamento Interno para los efectos correspondientes. Doy fe.

Compareciente

[redacted]

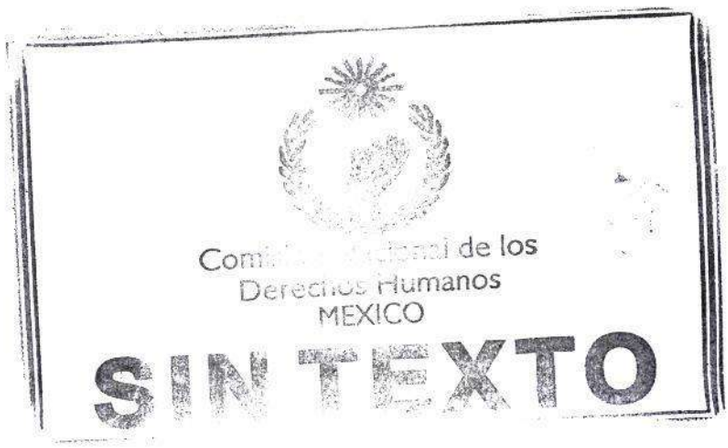
Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

CNDH
MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Exp. CNDH/2/2018/8814/Q

En [redacted] a los 14 días del mes de marzo 9, el suscrito licenciado José Luis Cruz Yáñez, en mi carácter de visitador adjunto adscrito a la Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública confieren los artículos 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así c 111 de su Reglamento Interno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veinti junio de mil novecientos noventa y dos y veintinueve de septiembre del dos mil tres, respectivar

C E R T I F I C O:

Que el día en que se actúa, siendo las 13:20 horas, me constituí en [redacted] entrevistando a [redacted], quien manifestó ser originario (a) de [redacted] lugar donde nació el 19 de Sept. de 1994, con domicilio en [redacted] C.P. 36829, con número telefónico [redacted], tener 24 años de edad, con instrucción escolar secundaria, sí sabe leer y escribir, estado civil casada y dedicarse a empleada de comercio, y quien se identifica con credencial expedida por I.N.E.; expresando conducirse con verdad en los hechos que va declarar ante servidor público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien se identifica con la credencial expedida por la CNDH, en términos del artículo 7°. de su Reglamento Interno. **MANIFIESTA:**

[redacted]

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

CNDH
MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

-2-

CNDH/2/2018/ /Q

000075

000075

[redacted]

Se hace constar lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 111 de su Reglamento Interno para los efectos correspondientes. Doy fe.

[redacted]

VO.BO.
D.A.

[redacted]

Nacional de los Derechos Humanos
MÉXICO
IFICADO

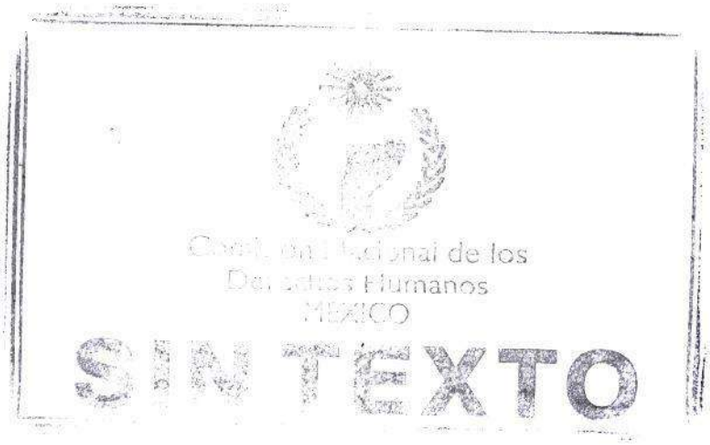
Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

CNDH
MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Exp. CNDH/2/2018/8814/Q

En [redacted] a los catorce días del mes de marzo de 2019, el suscrito licenciado José Luis Cruz Yañez, en mi carácter de visitador adjunto adscrito a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que nos confieren los artículos 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 64 y 111 de su Reglamento Interno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos y veintinueve de septiembre del dos mil tres, respectivamente, ----------

---------- C E R T I F I C O: ----------

Que el día en que se actúa, siendo las 13:00 horas, me constituí en [redacted], entrevistando a [redacted], quien manifestó ser originario (a) de Lugar Ramos, lugar donde nació el 22 octubre 66, con domicilio en [redacted], C.P. 36820, con número telefónico [redacted] tener 52 años de edad, con instrucción Secundaria, sabe leer y escribir, estado civil soltera y dedicarse a comerciante, y se identifica con credencial expedida por INE. expresando conducirse con verdad en los hechos que va a declarar ante servidor público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien se identifica con la credencial expedida por la [redacted] términos del artículo 7º. de su Reglamento Interno, **MANIFIESTA:** ----------

[redacted]

Nacional de los Derechos Humanos
MEXICO

VERIFICADO

EXTO

Derecho
ME
CERTI

RESERVADO

101
000101

FUNCIÓN PÚBLICA | 2019

IFSb
25 ABR 2019
1006
OFICIALIA DE PARTES
36982/2019

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina.
Área de Quejas.
Oficio: AQ/ 328 /2019
Expediente: AQ-17/2019

Asunto: Se informa inicio de investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Ciudad de México, a 16 de abril del 2019.

[redacted]
Director General de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Periférico Sur, Núm.3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcandía Magdalena Contreras, C.P.10200,
Ciudad de México.

Ant's: Su Of.V2/01486 del 18/ene/19, Exp.CNDH/2/2018/8814/Q.

El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26, 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones II, XXI, XXIII y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 100 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 99 fracción III, numerales 1, 6, 12 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y Capítulo VII **"Determinación de Competencia"**, Lineamiento Décimo Tercero, punto número 1 de los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Quejas y Denuncias, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil dieciséis; y en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente administrativo número **AQ-17/2019**, integrado con motivo de la vista de hechos documentados en el expediente **CNDH/2/2018/8814/Q**, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que dio vista de la queja promovida por la señora **Cristina Delgado Sánchez**, en la cual hizo valer hechos probablemente constitutivos de violaciones a los derechos humanos de su hij[redacted]n contra de servidores públicos de la Secretaría de Marina, quienes supuestamente entre otros acontecimientos, el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho aproximadamente a las diez horas fue detenido por personal de la Secretaría de Marina entre las calles clavel y jazmín de la colonia purísima del jardín en Irapuato, Guanajuato cuando se encontraba en compañía de un amigo al cual dejaron libre posteriormente, no así [redacted] de quien hasta la fecha se desconoce su paradero y no fue puesto a disposición ante alguna autoridad; en vía de notificación, se hace de su conocimiento que con fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, esta autoridad investigadora dictó acuerdo de radicación de la investigación de presunta responsabilidad administrativa bajo el número de expediente anotado al rubro, misma que de autos se desprende que se encuentra en etapa de integración.

Finalmente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 186 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con el 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en este oficio, se encuentra clasificada como reservada, la cual se remite única y exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, en el entendido que la divulgación injustificada a terceros por p[redacted]uede ser causa de responsabilidad administrativa, penal o de c[redacted]

Titular del Área

Francis[redacted]

Copia:
Al C. [redacted] su Sup. Cta., y en cumplimiento a su Sup. Of. 269/2019 del 13 de marzo de 2019. Resptte. Edificio

ACIONAL DE LOS
, Humanos
XICO
FICADO

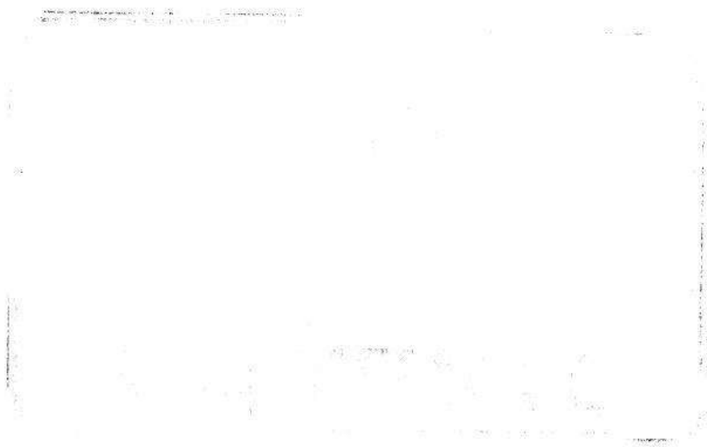

Comis
De

SEMAR 2019

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
JEFATURA DE UNIDAD
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN QUEJAS, RESOLUCIONES Y GESTIÓN SOCIAL.
OFICIO NÚM: 1213 /2019.

102 000102

000045 99 23

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
12 ABR 2019
1925
33797/2019

Ciudad de México, a 11 de abril del 2019.

[redacted]

SEGUNDO VISITADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
C i u d a d.

Ref.: Oficio V2/01486 del 18 de enero del 2019.

ESTA JEFATURA DE UNIDAD DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y 34, 38 y 67 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con el oficio citado en la referencia, relativo al expediente de queja **CNDH/2/2018/8814/Q**, por supuestas violaciones a los derechos humanos del señor [redacted] por medio del presente comunica a Usted que de la información proporcionada a esta Unidad, se desprende que no se cuenta con información o antecedente alguno que indique que personal naval haya participado en los hechos materia de la queja.

Sin embargo, a fin de colaborar con esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la investigación que realiza, esta Unidad Administrativa, por medio de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina dio vista de hechos a la Fiscalía General de Justicia Militar, dando inicio a la Carpeta de Investigación **CI/FGJM/SC/183/2019-13.**

Sin otro particular reitero a Usted las seguridades de mi consideración distinguida.

EL VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD

[redacted]

MAMH/ECB/JJPA

Heroica Escuela Naval Militar # 861, Edificio "C", Planta Baja, Colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, Ciudad de México. Correo electrónico upromocion@semar.gob.mx; Tel. 56 24 65 00 extensiones 8549 y 8550.

or Nacional de los
echos Humanos
MEXICO

TIFICAD

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FEMDH
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos

24

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2018/8814/Q.
QUEJOSA: [redacted]
AGRAVIAD[redacted]
DAQ- 25-19-01.

Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/2013/2020.
Ciudad de México, a 17 de junio de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Asunto: Respuesta.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
IF C/A 4H
23 JUN 2020
13:59
OFICIALÍA DE PARTES
FOLIO 50547/2020

[redacted]
Director General de la Segunda Visitaduría General
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
P r e s e n t e.

En atención a los oficios **V2/14471** y **V2/22315** del 19 de marzo y 14 de mayo del año en curso, respectivamente, recibidos en esta Dirección General el 29 de mayo de 2020, referentes al expediente de queja al rubro citado, mediante los cuales cual solicitó ampliación de información en colaboración, en relación con la queja presentada por la señora [redacted] por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su hijo [redacted]

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, inciso H) fracción XVI, 12, fracciones IX y X, 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; me permito adjuntar al presente copia del diverso **FGR/SCRPPA/DMC/1108/2020** del 12 de junio de 2020, suscrito por ausencia del licenciado Raúl Delgado Arciniega, Director de Área de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través del cual anexó el similar **DE/2054/2020** de 10 del mes y año en curso, signado por el licenciado David Eugenio Carmona Álvarez, Encargado del Despacho de la Delegación de esta Institución en el Estado de Guanajuato, quien emitió el pronunciamiento respectivo.

Finalmente, hago de su conocimiento que el presente y los documentos que se anexan contienen datos personales que les son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito sean debidamente protegidos de conformidad con lo dispuesto por los artículos

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, piso 15, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 – 8000 Ciscp 509421, 509413 y 509414, www.gob.mx/fgr

Nacional de los
chos Humanos
MEXICO

TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000124

000047
101

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL SUBPROCURADOR

Oficio No. FGR/SCRPPA/DMC/1108/2020
EXPEDIENTE: CNDH/2/2018/8814/Q
Ciudad de México, a 12 de junio de 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RECIBIDO
12 JUN 2020
13:25 Recibí Original con VA Area
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS QUEJAS E INSPECCIÓN

[redacted]
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN.
Presente

Distinguido Licenciado:

En atención a su oficio **FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/1908/2020** mediante el cual solicitó que se atendiera de manera puntual, todos y cada uno de los puntos solicitados por el Director General de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los oficios **V2/14471 y V2/22315** del 19 de marzo y 14 de mayo, ambos del año en curso, emitido dentro del expediente de queja citado al rubro, aperturado por presuntas violaciones a derechos humanos.

Sobre el particular y atendiendo a lo instruido en el Oficio Circular C/006/2018, suscrito por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales en Suplencia del Titular de la Fiscalía General de la República; me permito remitir el diverso **DE/2054/2020** de fecha 10 de junio del presente año, suscrito por el Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato, con un anexo, a través del cual se emite el pronunciamiento respectivo.

Reiterando la seguridad de mi más atenta consideración y agradeciendo como siempre, sus características atenciones, le envió un saludo cordial.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE ÁREA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

[redacted]

En términos de lo dispuesto por los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018.

C.c.p. [redacted] Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.

Turno Sigel: 5491

Elaboró:	Lcdo. José Luis Guzmán Benítez

Ext. 504878

Nacional de los
los Humano:
MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FEMDH
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN.

110, 113 y 117, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez, que su incumplimiento puede ser sancionado de acuerdo a las disposiciones administrativas o penales que correspondan.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[redacted]

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN.

Elaboró y Analizó

[redacted]

nexo: Copia del oficio FGR/SCRPPA/DMC/1108/2020 y de su anexo.

c. p. [redacted] Fiscal Especializada en Materia de Derechos Humanos. - Para su conocimiento. - Presente.
Expediente y Minutario.

Revisó:	[redacted]	SA.	
Vo. Bo.:		JD.	
Supervisó.		DAQI.	

los
MEXICO
TIFICADO

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, piso 15, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP. 06700, +52 (55) 5346 – 0000 Ciso 509412, 509413 y 509414, www.gob.mx/fgr

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisio
Derec
CERT

CNDH
MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ACTA CIRCUNSTANCIADA
CNDH/2/2018/8814/Q
FE DE HECHOS

25

En la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), yo, [redacted] visitadora adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992 y 111 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 veintinueve de septiembre de 2003.----------

----------**HAGO CONSTAR:**----------

Que a las 14:00 horas del día 25 de marzo de 2021, realizando una búsqueda a través medios electrónicos y en *Internet* se encontraron las notas periodísticas siguientes: A) "Entra en acción la Marina en Irapuato", en el portal electrónico del diario *El Sol de México*, del 10 de noviembre de 2018, signada por Óscar Reyes, consultable en https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/justicia/entra-en-accion-la-marina-en-irapuato-2645801.html; de la que se advierte lo siguiente: ---- *"Guanajuato.- Elementos de la Marina ya patrullan el municipio de Irapuato, y más elementos podrían sumarse para reforzar la vigilancia y la lucha contra la delincuencia que hay en el estado. Así lo dio a conocer el alcalde* [redacted] *quien comentó que en la reunión que tuvieron el pasado jueves con el general* [redacted] *comandante de la XII Región Militar, así como con el secretario de Gobierno de Guanajuato,* [redacted] *les fue confirmado que la Marina tendrá presencia en municipios guanajuatenses, entre ellos Irapuato. El alcalde irapuatense señaló que en un primer momento los elementos de la Marina serían desplegados por los municipios del Corredor Industrial, como son León, Silao, Irapuato, Salamanca, Celaya y la zona de los Apaseos, donde están de base, al igual que en el municipio salmantino (...)".*----------

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

B) Asimismo, se obtuvo la siguiente nota: "Sorprende presencia de Marina en Irapuato", publicada por la "Redacción" del diario local "El Sol de Irapuato" del, 25 de octubre de 2018, consultable en: https://www.elsoldeirapuato.com.mx/local/sorprende-presencia-de-marina-en-irapuato-2355404.html.----------

Ambas notas periodísticas informativas se imprimen y anexan a la presenta acta circunstanciada como parte de integral de la misma. Hago constar lo anterior para los efectos correspondientes. ----------DOY FE.

[redacted]

VISITADORA ADJUNTA

[redacted]

Vo. Bo. DIRECTORA DEL ÁREA TRES

MEXICO

IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

NIFICADO
MEXICO

JUSTICIA / SÁBADO 10 DE NOVIEMBRE DE 2018

Entra en acción la Marina en Irapuato

En un primer momento serán desplegados por municipios del Corredor Industrial, como León, Silao, Irapuato, Salamanca, Celaya y los Apaseos

Ya se han visto elementos de la Armada en Irapuato / Marco Bedolla

Oscar Reyes/El Sol de Irapuato

Guanajuato.- Elementos de la Marina ya patrullan el municipio de Irapuato, y más elementos podrían sumarse para reforzar la vigilancia y la lucha contra la delincuencia que hay en el estado.

Comisión
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos MEXICO

Entra en acción la Marina en Ira... ×

...o.com.mx/republica/justicia/entra-en-accion-la-marina-en-irapuato-2640001.html

Cuentas de Google | Google | http://www.ccee.ed... | Yahoo | Antrop-ol Noticias -... | Pacto Internacional... | Capacitación para l... | fax_CSIDH_DerNina... | Los derechos econ... | Indicadores de pro...

...Ya se han visto elementos de la Armada en Irapuato / Marco Bedolla

Oscar Reyes/El Sol de Irapuato

Guanajuato.- Elementos de la Marina ya patrullan el municipio de Irapuato, y más elementos podrían sumarse para reforzar la vigilancia y la lucha contra la delincuencia que hay en el estado.

Así lo dio a conocer el alcalde Ricardo Ortiz Gutiérrez, quien comentó que en la reunión que tuvieron el pasado jueves con el general Bernardo Ramírez García, comandante de la XII Región Militar, así como con el secretario de Gobierno de Guanajuato, Luis Ernesto Ayala Torres, les fue confirmado que la Marina tendrá presencia en municipios guanajuatenses, entre ellos Irapuato.

El alcalde irapuatense señaló que en un primer momento los elementos de la Marina serían desplegados por los municipios del Corredor Industrial, como son León, Silao, Irapuato, Salamanca, Celaya y la zona de los Apaseos, donde están de base, al igual que en el municipio salmantino.

LO+VISTO

CULTURA

¿Qué significa la victoria de Chakán Putum y por qué se conmemora?

POLICÍA

Balacera en Iztapalapa deja dos muertos, un policía herido y tres detenidos

VIRALES

[Video] Someten a ladrón en Guanajuato y su familia sale al rescate

VIRALES

Selena llega hasta el Reino Unido en la voz de esta pequeña de cuatro años

000133

000052

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

CERT

IFICADO
Nacional de los Derechos Humanos en México

Entra en acción la Marina en tres...

n.com.mx/republica/justicia/entra-en-accion-la-marina-en-irapuato-2642001.html

Cuentas de Google | Google | http://www.cce.ed... | Yahoo | Antegral Noticias ... | Pacto Internacional... | Capacitación para l... | fax_CNDH_DerNina... | Los derechos econ... | Indicadores de pro...

MÉXICO ▾ METRÓPOLI ▾ REPÚBLICA ▾ MUNDO FINANZAS ▾ ANÁLISIS GOSSIP ▾ CÍRCULOS ▾ CULTURA ▾ DOBLE VÍA ▾ DEPORTES ▾

El alcalde irapuatense señaló que en un primer momento los elementos de la Marina serían desplegados por los municipios del Corredor Industrial, como son León, Silao, Irapuato, Salamanca, Celaya y la zona de los Apaseos, donde están de base, al igual que en el municipio salmantino.

Ricardo Ortiz lamentó el asesinato de un hombre en el fraccionamiento Rincón de los Arcos, quien fue baleado cuando se resistió al robo de su camioneta, cuando se encontraba cenando con su familia.

Por ello, dijo que la presencia de autoridades como la Marina y logrando una verdadera coordinación con autoridades federales y estatales se podrán hacer frente con mayor efectividad a la delincuencia.

"Sin duda alguna es una situación que obviamente deploramos, lamentamos y no podemos pasar esto; sin embargo, lamentablemente los niveles de violencia por parte de estos grupos del crimen organizado están rebasando todo concepto de respeto a la vida de los demás".

NOTAS RELACIONADAS

JUSTICIA

Hallan fosa clandestina con al menos cinco cadáveres en El Conejo, Guanajuato

SOCIEDAD

Huérfanos, las otras víctimas del crimen organizado

VIRALES

[Video] Someten a ladrón en Guanajuato y su familia sale al rescate

VIRALES

Selena llega hasta el Reino Unido en la voz de esta pequeña de cuatro años

LO+RECIENTE

SOCIEDAD

En 2020, 13 millones de mexicanos pasaron a la pobreza salarial

POLÍTICA

Ratifica Senado a Alejandro García como embajador ante Colombia

AUTOMOTRIZ

Tres opciones para viajar en carro en Semana Santa

COLUMNAS

Activistas LGBT y comerciantes marchan en Paseo de la Reforma por liberación de Diana "N"

000134
000053

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

...echos ...MEXICO

...to.com.mx/local/sorprende-presencia-de-marina-en-irapuato-2355404.html

Cuentas de Google | Google | http://www.cesed... | Yahoo! | ... | Capacitación para l... | fax_CSIDH_DelMéxi... | Los derechos econ... | Indicadores de pro...

Anuncios Google
¿Por qué este anuncio?

LOCAL / JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2018

Sorprende presencia de Marina en Irapuato

Es la primera ocasión en que un convoy de la Marina con gran cantidad de elementos se ve en el municipio

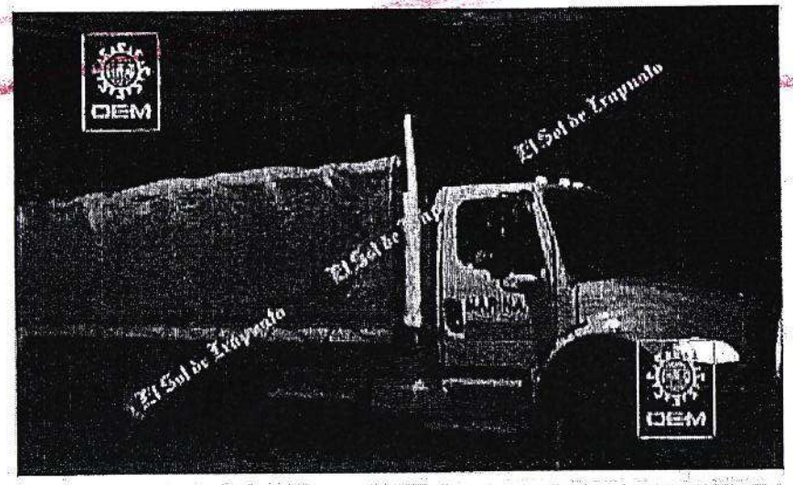

Gran expectación causó la presencia de la Marina en Irapuato, la cual fue vista la noche de este jueves en avenidas de la ciudad.

Anuncios Google
¿Por qué este anuncio?

000135

000054

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

FUNCIÓN PÚB

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A la Segunda Visitaduría General de la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice.
Magdalena Contreras. C.P. 10200, Ciudad de México.

Esta Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitució Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; hace marzo de 2019, signado por el Jefe de la Unidad de Promoción del cual se dio vista a esta autoridad del expediente número **CN** Humanos, con motivo de la queja presentada por la señora [redacted] humanos en contra de su hijo [redacted], ocurrid cometidos por servidores públicos de la Secretaría de Marina; contra de los servidores públicos que pudieran resultar involucr fecha 23 de marzo del presente año se dictó el Acuerdo de Conc

PRIMERO. - En términos de los **CONSIDERANDOS PRIMI** Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en documentos que integraron la investigación **se concluye que, n servidores públicos de la Secretaría de Marina** de las perso elementos suficientes que den pauta para iniciar un Procedimien la Secretaría de Marina o de alguna otra dependencia federal. ---

SEGUNDO. - Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Co resolvió el presente asunto, en relación con el oficio 269/2019 d

TERCERO. - Gírese oficio al Jefe de la Unidad de Promoción de informarle el sentido en que se resolvió el presente asunto, rel

CUARTO. - Gírese oficio al Director General de la Segunda V el sentido en que se resolvió el presente asunto en relación al esc **Delgado Sánchez**, en contra de servidores públicos de la Secre **Banda Delgado**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, sin pon diera origen al expediente CNDH/2/2018/8814/Q. ----------

QUINTO. - Con base en lo señalado en el punto **PRIMERO** de en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, re concluido. ----------

---------- **NOTIFÍQUI**

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legal

TITULAR DEL ÁREA DE QUEJA
ÓRGANO INTERNO DE CON
OSCAR M
SECRETARÍA DE LA FU
ÓRGANO INTERNO
EN LA SECRETARÍA
ÁREA DE QUEJAS,

25 MAR 2021
1578
OFICIALÍA DE PARTES
22610/2021

Comisión Nacional de los
MEXICO
SIN TEXTO

Nacional de los
chos Humanos
MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

12 abril 2021 000057
000137

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina.
Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones.
Número de Oficio: SSA /2021.
Expediente: DE151/2019.

TD3 NE09

A la Segunda Visitaduría General de la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice.
Magdalena Contreras. C.P. 10200, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 23 de marzo del 2021.

Asunto: Se le informan los puntos resolutivos de la investigación que se cita.

Esta Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción II numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; hace de su conocimiento que en atención al oficio número 810/19 de fecha 7 de marzo de 2019, signado por el Jefe de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Marina, a través del cual se dio vista a esta autoridad del expediente número **CNDH/2/2018/8814/Q**, integrado por esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de la queja presentada por la señora [redacted], en la cual hizo valer probables violaciones de derechos humanos en contra de su hijo [redacted], ocurrida el día 09 de noviembre de 2018 en Irapuato, Guanajuato, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Secretaría de Marina; se radicó la Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores públicos que pudieran resultar involucrados, glosándose bajo el número de expediente **DE151/2019**; asimismo con fecha 23 de marzo del presente año se dictó el Acuerdo de Conclusión, en donde en sus puntos resolutivos refieren lo siguiente:

26

ACUERDA.

PRIMERO. - En términos de los **CONSIDERANDOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** del presente acuerdo, esta Área de Quejas Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, determina que del análisis llevado a cabo a los documentos que integraron la investigación **se concluye que, no existen datos o indicios ni evidencias para determinar la calidad de servidores públicos de la Secretaría de Marina** de las personas involucradas en los hechos denunciados, en consecuencia, no existen elementos suficientes que den pauta para iniciar un Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa a servidor público alguno de la Secretaría de Marina o de alguna otra dependencia federal. ----------

SEGUNDO. - Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, a efecto de informarle el sentido en que se resolvió el presente asunto, en relación con el oficio 269/2019 de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve. ----------

TERCERO. - Gírese oficio al Jefe de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Marina, a efecto de informarle el sentido en que se resolvió el presente asunto, relacionado con su oficio 810/19 de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve.

CUARTO. - Gírese oficio al Director General de la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le informe el sentido en que se resolvió el presente asunto en relación al escrito de denuncia por el que dio vista de la queja en la cual la señora [redacted] en contra de servidores públicos de la Secretaría de Marina, por la supuesta detención y desaparición de su hijo [redacted], en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, sin ponerlo a disposición de ninguna autoridad, desconociendo su paradero, lo que diera origen al expediente CNDH/2/2018/8814/Q. ----------

QUINTO. - Con base en lo señalado en el punto **PRIMERO** de este acuerdo, se realicen las acciones necesarias para concluir la investigación en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, remitiéndose el expediente al archivo como asunto total y definitivamente concluido. ----------

---------- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** ----------

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MARINA.

[redacted]

SECRETARÍA DE MARINA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE MARINA
ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

25 MAR 2021
1528
OFICIALÍA DE PARTES
22610/2021

Heróica Escuela Naval Militar 861, edificio "C", planta baja, Los Cipreses, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04830, Ciudad de México. Teléfono: (55) 5624 6500 Ext.7364, correo: oic.quejas@semar.gob.mx

México 2021 Año de la Independencia

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

"2021: Año de la Independencia".

SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
DIR. ERAL. DER. HUMS.
SUBDIR. ASUNTOS NALS.

Dependencia:	Dirección General de Derechos Humanos
Sección:	Quejas.
Mesa:	VII Consultoría.
No. de Of.:	DH-VII-7350.
Expdte.:	Infn. colaboración.

112

000053

Asunto: Respuesta a su recordatorio de solicitud de información colaboración.

Lomas de Sotelo, Cd. México, a 30 de junio de 2021.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Segunda Visitaduría General.
Av. Periférico Sur 3469,
Col. San Jerónimo Lídice, Cd. México.

27

Con fundamento en los artículos 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 63 y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hago referencia a su oficio número V2/32388 de 28 de junio de 2021, mediante el cual esa Visitaduría General emite un recordatorio de solicitud información en colaboración sobre los actos materia de la queja presentada por la señora [redacted] por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del señor [redacted]; al respecto, se manifiesta a usted lo siguiente:

Esta Dirección General mediante oficio número **DH-VII-5375** de fecha 11 de mayo de 2021, rindió el informe correspondiente a ese Organismo Nacional, en el cual se estableció que no existen registros o evidencias de que personal militar haya realizado la detención del señor [redacted] asimismo, no tuvo participación en los hechos señalados en el escrito de la quejosa, toda vez que señala como autoridad responsable a elementos de la Secretaría de Marina, se anexa copia para pronta referencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

JLLS-djvg-lhgh.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

EXPEDIENTE: CNDH/2/2018/8814/Q.
QUEJOSA: Delgado Sánchez Cristina.
AGRAVIADO: Sergio Banda Delgado.
DAQ: 25-19-01.

103 2E 09

Oficio No. FEMDH/DGPCDHQI/215/2021.
Ciudad de México, a 30 de abril del 2021.
"2021, Año de la Independencia"

Asunto: Respuesta.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
IF ch 8H
03 MAY 2021
13:55
OFICIALÍA DE PARTES
35330/2021

[redacted].
DIRECTOR GENERAL DE LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
PRESENTE.

28

En atención a su oficio **V2/16126** del 15 de abril de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa el 21 de este mismo mes y año, referente al expediente al rubro citado, mediante el cual solicitó ampliación de información en relación con la queja presentada por la señora [redacted] por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su hijo [redacted], imputables a servidores públicos de la Secretaría de Marina.

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido por los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 3°, inciso H) fracción XVI, 12, fracciones IX y X, 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; me permito adjuntar al presente copia del memorándum **FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/261/2021** del 29 de abril de 2021, signado por el licenciado Julio Castro Arciniega, Titular de la Dirección de Atención a Quejas e Inconformidades adscrito a esta Unidad Administrativa, mediante el cual anexó copia del oficio **FGR/SCRPPA/DGAATJ/DA/815/2021** del 28 del mes y año en curso, signado por el licenciado [redacted], Supervisor Especial de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través del cual anexó el similar **DE/1608/2021** de 27 del mes y año en curso, signado por el licenciado [redacted] Encargado del Despacho de la Delegación de esta Institución en el Estado de Guanajuato, quien adjuntó el oficio **47/2021** del 27 de abril de 2021, firmado por la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula V-1 Irapuato, Estado de Guanajuato, quien emitió el pronunciamiento respectivo.

Nacional de los
chos Humanos
MEXICO
TIFICADO

Av. Insurgentes No. 20, piso 15 de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 – 0000 Cisco 509411, 509412 y 509414, https://www.gob.mx/fgr

Finalmente, hago de su conocimiento que el presente y los documentos que se anexan contienen datos personales que le son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito sean debidamente protegidos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110, 113 y 117 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que su incumplimiento puede ser sancionado de acuerdo a las disposiciones administrativas o penales que correspondan.

Sin otro particular, aprove[redacted] cordial saludo.

[redacted]

TITULAR DE LA DIRECC[redacted]A CULTURA
EN DERECHOS[redacted]N.

Comisio
Derech
M

ELABORÓ Y ANALIZÓ

FERNANDO NAVARRETE LÓPEZ

CERTI

ANEXO: *Copia del* Memorándum FEMDH/DGPCDHQI/DAQI/261/2021, *así como de sus anexos.*

C.C.P. DRA. [redacted] - **FISCAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**-PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE
MINUTARIO

REVISÓ: [redacted] SA

Av. Insurgentes No. 20, piso 15 de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX,
CP 06700, +52 (55) 5346 – 0000 Cisco 509411, 509412 y 509414, https://www.gob.mx/fgr

000063

000181

2018/8814/Q

NED6-3

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS.
OFICIO: FEMDH/DGDH/55/2021.
Asunto: Se atiende requerimiento.

- Principio Rector: Eficiencia-

"03 de mayo, Día Estatal de los Derechos Humanos."

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
27 MAY 2021
OFICIALÍA DE PARTES
44997/2021

[redacted]

DIRECTOR GENERAL DE LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
Av. Periférico Sur Núm. 3469,
Col. San Jerónimo Lidice,
Del. Magdalena Contreras.
C.P. 10200. Ciudad de México.

En atención a su oficio **V2/16596**, emitido dentro del **Exp. CNDH/2/2018/8814/Q**, iniciado con motivo de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio del [redacted] y atribuidos a Elementos de la Secretaría de Marina, le expongo lo siguiente:

Primeramente, se refrenda nuestro compromiso de actuar con apego a la legalidad, al respeto a los derechos humanos y a los principios que rigen la función ministerial, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos delictuosos, mediante la realización de los actos y diligencias necesarias acorde a las circunstancias del caso, para, de esa manera, proporcionar a la sociedad una adecuada procuración de justicia.

Una vez puntualizado lo anterior, con base en la información compartida por la Fiscalía Regional "B" de esta Representación Social, se hace extensivo que dentro de la carpeta de investigación **47038/2020** del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Región "B", se han realizado diversas diligencias tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados, mismas que se encuentran apegadas al Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, entre ellas, las siguientes:

El 24 de enero del 2020 se inicia la Carpeta de Investigación 47038/2020, con motivo de la incompetencia remitida dentro de la Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/000240/2019.

- Se gira oficio de investigación a la Agencia de Investigación Criminal.
- Se giraron oficios a diversas instancias como son: el Instituto Mexicano del Seguro Social; Hospital General de Irapuato; Cruz Roja de Irapuato: Servicio Médico Forense de la Región "A", "B", "C" y "D"; y Coordinación Estatal del Centro de Atención y Servicios de Guanajuato, Capital.
- Se giró oficio a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.
- Se giró oficio a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Obran diversas constancias del Juicio de Amparo 981/2018 promovido por la presunta desaparición forzada de [redacted]
- Se realiza solicitud de colaboración a las Entidades Federativas y se recibe respuesta de alguna de ellas.
- Se recibe informe de procesamiento de perfil genético.
- Se recaban diversas entrevistas.
- Se reciben avances de investigación.
- Se realiza actualización de solicitud al Servicio Médico Forense de la Región "A", "B", "C" y "D".

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000180261

115

En dicho contexto, se reitera la total disponibilidad de colaborar con esa H. Comisión Nacional de los Derechos Humanos y colmar lo pretendido, dentro del marco de nuestra capacidad fáctica y jurídica, pues ciertos estamos de su loable labor, la cual sin duda impacta de manera positiva en nuestra sociedad y abona al Estado de Derecho, por lo cual, en atención a su requerimiento, se adjunta al presente copia digital de la **Carpeta de Investigación 47038/2020 del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Región "B",** pidiéndole que se otorgue a la información el resguardo y confidencialidad que le corresponde, atendiendo a la naturaleza de la misma, con el fin de salvaguardar los datos personales, delicados o trascendentales para efecto de la tarea investigadora de delitos.

Finalmente, le refiero que la tarea desempeñada por este órgano procurador de justicia, se proyecta en dos vertientes de importante trascendencia para la convivencia social; por un lado, la investigación y persecución del delito y, por el otro, la atención y protección de la víctima u ofendido del mismo. Ambas cuestiones requieren de un trato especializado y preciso que permita abarcar todas las aristas, elementos y factores que conlleven al equilibrio en el respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en un hecho delictivo, ya sea como inculpado, como víctimas o como testigos, por ello, en el caso que nos ocupa se han garantizado en todo momento los derechos de las víctimas, conforme a la legalidad y siempre buscando la salvaguarda de los mismos.

Sin más por el momento, refrendándole nuestro compromiso de servir a la sociedad de manera profesionalizada, con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, me despido de Usted quedando atenta al seguimiento que al efecto se requiera.

ATENTAMENTE.
GUANAJUATO, GTO., 20 DE MAYO DE 2021.

[redacted]

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

FGEG
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
GUANAJUATO, GTO.

C.c.p.

- [redacted] Procurador General de Justicia del Estado.- Para su superior conocimiento.- Presente.
- [redacted] Fiscal Especial en materia de Derechos Humanos.- Mismo fin.- Presente.
- [redacted] Regional "B".- Para su conocimiento.- Irapuato, Gto.
- [redacted]

L´MALF/L´MEER.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000062

116

gto orgullo y compromiso de todos

Procuraduría General de Justicia

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018

Unidad de Investigación: 17-UTC08

ACUERDO DE INICIO

En la Ciudad de IRAPUATO, Guanajuato, a las 02:02 PM, horas, del día 10, del mes de NOVIEMBRE, del año 2018 con fundamento en los artículos 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 22 24 y 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y 127, 131, 132, 211, 212, 213, 214, 217, 221, 222 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se da inicio a la correspondiente Carpeta de Investigación bajo el número indicado al rubro, de conformidad con los hechos que se señalan a continuación:

FORMA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN: DENUNCIA Y/O QUERELLA:

or nacional de los echos Humanos MEXICO

TIFICADO

POSIBLE CLASIFICACIÓN INICIAL DEL HECHO: DESAPARICIÓN DE PERSONAS O PERSONAS AUSENTES

FUNDAMENTO LEGAL: DESAPARICIÓN DE PERSONAS O PERSONAS AUSENTES

29.1

[redacted]

RIA DE JUSTICIA REGIÓN D
MINISTERIO PUBLICO
ECIALIZADA EN PERSONAS
LOCALIZADAS
TO, GUANAJUATO

UNIDAD UANAJUATO.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000063

gto orgullo y compromiso de todos

Procuraduría General de Justicia

Carpeta de Investigación: 117171/2018

Unidad de Investigación: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TRAMITACIÓN COMÚN 8

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO

En la Ciudad de IRAPUATO, Guanajuato, a las 09:07 PM, horas, del día 10, del mes de NOVIEMBRE, del año 2018, yo [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, le doy a conocer a la víctima u ofendido de nombre [redacted] que con fundamento en los artículos 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, apartado A de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 18 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le corresponden los siguientes derechos:

I. A recibir información sobre los derechos que en su favor le reconoce la Constitución. II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como los órganos jurisdiccionales le faciliten el acceso a la justicia y le presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con rapidez, prontitud, libertad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia. III. A recibir información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo o del sexo que la víctima elija cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico. IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, a excepción de aquellos con su Asesor jurídico. V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o en su caso por el Juez o Tribunal. VI. A ser tratado con respeto y dignidad. VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna. IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas. X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias. XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no entienda o no comprenda el idioma español. XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos. XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad. XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código. XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. XVI. A que se le provea protección cuando exista peligro para su vida o integridad personal. XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa. XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite o cuando se trate de delitos que así lo requieran. XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares. XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá sufragar la diligencia, por sí o por un tercero, con anticipación. XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables. XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva en determinada por el Órgano jurisdiccional. XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados. XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código. XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de lo que el Ministerio Público lo solicite. XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sea menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales. XXVIII. A evitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y XXIX. Los demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes aplicables.

[redacted]

RECONOZCO SE ME HICIERON SABER Y ME EXPLICARON LOS DERECHOS DE LA PRESENTE ACTA

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

JUSTICIA REGIONAL
COMÚN
STERIO PUBLICO
U
ZADA EN PERSONA
IZADAS
ANAJUATO

29.2

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

gto orgullo y compromiso de todos

Procuraduría General de Justicia

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018
Unidad de Investigación: 17-UTC08

DENUNCIA O QUERELLA

En la Ciudad de IRAPUATO, Guanajuato, a las 09:12 PM, horas, del día 10 del mes de NOVIEMBRE, del año 2018, se presenta el C. [redacted] y con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 22, 24 y 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; 17, 109, 110, 131, 132, 212, 213, 217, 218, 221, 222, 223, 224 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales, proporciona la siguiente información:

DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE:
Nombre: [redacted]
Edad: [redacted]
Grado de estudios: BACHILLERATO/PREPARATORIA.
Ocupación: ESTUDIANTE.
Estado Civil: SOLTERO(A).
Nacionalidad: MEXICANA.
Ingreso mensual: SD
Sexo: MASCULINO.
Documento con que se identifica: CREDENCIAL DE ELECTOR
Lugar de nacimiento: [redacted]
Fecha de nacimiento: [redacted]

DATOS DE LOCALIZACIÓN:
[redacted]

TELÉFONOS:
Teléfono Celular: [redacted]

CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

Se le consulta si es su deseo nombrar asesor jurídico, a lo que responde: NO.

APERCIBIMIENTO DE CONDUCIRSE CON VERDAD

Sin más generales que agregar, en este momento se informa y apercibe al compareciente que en términos de los artículos 49 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 267 del Código Penal del Estado de Guanajuato, a quien por medio de una denuncia o querella atribuya falsamente a otra persona un hecho considerado como delito por la ley, se aplicará de uno a cinco años de

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

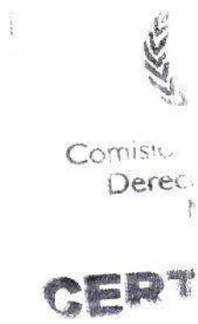
Comisi
Derec
CERT

gto
orgullo y compromiso de todos

Procuraduría General de Justicia

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018
Unidad de Investigación: 17-UTC08

prisión y de diez a cincuenta días multa, de lo que el compareciente refiere quedar informado y haber entendido el contenido de dichas disposiciones, por lo que manifiesta que habrá de conducirse con verdad en su narración.

Con relación a los hechos el compareciente formula la siguiente denuncia y/o querella:

NARRACIÓN DE HECHOS.

QUE ME ENCUENTRO PRESENTE ANTE ESTA AUTORIDAD, CON LA FINALIDAD DE INTERPONER MI MAS FORMAL DENUNCIAN Y/O QUERELLA EN CONTRA DE QUIEN Y/O [redacted] RESULTEN RESPONSABLES POR LA NO LOCALIZACIÓN DEL C. [redacted] O ANTERIOR EN BASE A MI SIGUIENTE NARRACIÓN DE HECHOS:

PRIMORDIALMENTE REFIERO QUE EL C. [redacted], ES MI HERMANO Y ESTE CUENTA CON LA EDAD DE 25 AÑOS, ESTO POR SER SU FECHA DE NACIMIENTO EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 1993, Y LA MEDIA FILIACIÓN DE MI HERMANO [redacted]

[redacted]

DE COLOR NEGRO.

ASI MISMO REFIERO QUE MI HERMANO [redacted] LE APODAN [redacted] Y ES CAMPESINO, SOLTERO, Y ESTE SE ENCUENTRA SANO FÍSICA Y MENTALMENTE Y NO CONSUME NINGÚN TIPO DE MEDICAMENTO, CONSUME BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERO NO MUY SEGUIDO, SI CONSUME CIGARRILLO COMERCIAL. DESCONOZCO SI USE ALGUNA DROGA O ESTUPEFACIENTE, MI HERMANO VIVE EN MI DOMICILIO CON MI FAMILIA, Y MI HERMANO NO TIENE TELÉFONO, Y NO UTILIZA REDES SOCIALES, Y MI HERMANO SE COMPORTA COMO UNA PERSONA NORMAL, MI HERMANO SI TIENE NOVIA LA CUAL VIVE EN SAN DIEGO, CALIFORNIA, Y MI HERMANO SI TIENE AMIGOS [redacted] PERO NO LOS CONOZCO.

Y EN RELACIÓN A LOS HECHOS REFIERO QUE FUE EL DÍA DE AYER 09 DE NOVIEMBRE DE [redacted] APROXIMADAMENTE A LAS 22:00 HORAS, ME DI CUENTA POR MI SEÑORA MADRE DE [redacted] QUIEN ME COMENTO QUE HUBO UN OPERATIVO POR PARTE DE LA POLICÍA MILITAR APROXIMADAMENTE A LAS 20:30 HORAS DE ESE MISMO DÍA, EN LA COLONIA PURÍSIMA DEL JARDÍN, Y FUE QUE MI MADRE ME DIJO QUE A ELLA UNOS MUCHACHOS LOS CUALES DESCONOZCO YO QUIENES SEAN LE HABIAN DICHO QUE LA POLICÍA MILITAR SE HABÍA LLEVADO A MI HERMANO [redacted]

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisi
Der
CER

gto
orgullo y compromiso de todos

Procuraduría General de Justicia

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018

Unidad de Investigación: 17-UTC08

DELGADO, Y FUE QUE AYER MISMO POR LA NOCHE MARQUE A BARANDILLA PARA PREGUNTAR SI MI HERMANO [redacted] ESTABA DETENIDO Y ME DIJERON QUE NO ESTABA NADIE REGISTRADO CON ESE NOMBRE, Y FUE HASTA EL DÍA DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2018, APROXIMADAMENTE A LAS 18:00 HORAS, EN QUE VINE A BUSCAR PERSONALMENTE A MI HERMANO A BARANDILLA Y ME INDICARON QUE NO ESTABA DETENIDO, PREGUNTE EN LA AGENCIA DE TURNO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ME DIJERON QUE NO TENIAN A NADIE DETENIDO CON ESE NOMBRE DE MI HERMANO, FUI A LA AGENCIA DE HOMICIDIOS Y ROBO A CASA HABITACIÓN Y PREGUNTÉ POR MI HERMANO Y NO LO TENÍAN DETENIDO Y DE AHÍ ME MANDARON A LA FGR Y FUI A PREGUNTAR POR MI HERMANO Y TAMPOCO LO TIENEN AHÍ, FUI AL SEGURO, AL HOSPITAL Y POR ULTIMO A LA SEMEFO Y EN NINGUN LADO LOCALICE A MI HERMANO, YA LO BUSQUE CON FAMILIARES Y CONOCIDOS Y HASTA ESTOS MOMENTOS NO HE PODIDO LOCALIZAR A MI HERMANO [redacted]

ASI MISMO QUIERO MANIFESTAR QUE MI HERMANO [redacted] NO TENIA PROBLEMAS CON NINGUNA PERSONA NI PERSONALES EN CASA Y YO IGNORO DONDE PUEDA ESTAR EL MISMO.

ASI MISMO QUIERO REFERIR QUE YO NO CUENTO CON NINGUNA FOTOGRAFÍA DE MI HERMANO MAS QUE UNA QUE ME ACABAN DE MANDAR A MI WATSSAP Y QUE YO PONGO A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD EN EL MOMENTO QUE SE ME SOLICITE, PARA LA PRONTA LOCALIZACIÓN DE MI HERMANO [redacted] SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.

Observatorio de Derechos Humanos
MEXICO
TIFICADO

POSIBLE CLASIFICACIÓN INICIAL DEL HECHO: DESAPARICION DE PERSONAS O PERSONAS AUSENTES

FUNDAMENTO LEGAL: DESAPARICION DE PERSONAS O PERSONAS AUSENTES.

¿HA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE OTRA AUTORIDAD LOS HECHOS? NO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

gto
orgullo y compromiso de todos

Procuraduría General de Justicia

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018

Unidad de investigación: 17-UTC08

[redacted]

[redacted]

UNIDAD

E JUSTICIA REGIÓN B
STERIO PUBLICO
ANA HUATO
PERSONAL
IZADAS
ANAJUATO.

io Nacional de los
ecnos Humanos
MEXICO

TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Dependencia: Agencia del Ministerio Público
Agencia: de trámite común numero 8
C.I. 117171/2018

ENTREVISTA A TESTIGO

En la Ciudad de **IRAPUATO**, del Estado de GUANAJUATO, a las 12:30 HORAS DEL DÍA 11 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), se presenta el **C.** [redacted], de conformidad a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; 131, 132 fracción X, 212, 213, 214, 215 y 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DATOS GENERALES DEL TESTIGO:
Nombre [redacted]
Edad: [redacted]
Grado de estudios: SECUNDARIA,
Ocupación: EMPLEADO
Estado Civil: CASADO
Nacionalidad: MEXICANA,
Ingreso mensual: $5,200.00
Sexo: MASCULINO
Documento con que se identifica: CREDENCIAL DE ELECTOR [redacted]
Lugar de nacimiento: [redacted]
Fecha de nacimiento: [redacted]

DATOS DE LOCALIZACIÓN: [redacted]
Domicilio laboral: ------
Domicilio para recibir notificaciones: EL MISMO QUE YA SEÑALE.

TELÉFONOS:
Teléfono Particular:
Teléfono Celular: [redacted]
Teléfono Laboral: ------
Otro: NO TIENE

CORREO ELECTRÓNICO: NO TIENE

293

os
chos Humanos
MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

----------APERCIBIMIENTO DE CONDUCIRSE CON VERDAD.----------

Sin más generales que agregar, en este momento se le apercibe al compareciente que en términos del artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 253 del Código Penal del Estado de Guanajuato, a la persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad competente, se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.

Asimismo, de conformidad al Artículo 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se da a conocer al testigo la facultad de abstenerse de declarar en los siguientes términos:

"Podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes.

Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las preguntas formuladas".

Acto seguido, se le consulta al testigo anteriormente señalado si es su deseo iniciar con la entrevista, a lo que responde: **SI.**

Nacional de los
nos Humanos
CNDH
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

----------ENTREVISTA.----------

Me encuentro en el interior de esta Agencia del Ministerio Publico de manera voluntaria a fin de manifestar lo siguiente:

Primeramente refiero que mi nombre es [redacted], cuento con la edad de 26 años, originario de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, actualmente trabajo en una maquiladora llamada [redacted] ubicada [redacted]

Refiero que soy vecino y amigo de [redacted], quien se encuentra como no localizado, ya que lo conozco desde que iba en la primaria, ya que iba conmigo, y por lo regular, solo lo saludo cuando lo veo.

En relaciona los hechos, el día viernes 09 de noviembre del año en curso siendo las 22:00 horas, que yo venía de trabajar en mi motocicleta y al entrar a mi calle do[redacted]l, había una fiesta en una casa particular, sin saber de quién era, pero había gente afuera de esa casa como bailando, por lo que dos señoras a las que no conozco, y que estaban en la fiesta me dijeron que no podía pasar más a delante porque había un operativo y estaba lleno de militares, y se veía muchas patrullas y lámparas aluzando, aunque no se veían torretas como de la patrullas, solo que eran como camionetas, por lo que yo me di la vuelta y me regrese, fui por un callejón del que no sé cómo se llama, pero ahí había una delegación de policía municipal, y ya la demolieron y quedó como un callejón por donde puede uno pasar a la otra calle, que da para la calle [redacted] y me voy por esa calle [redacted], y llegue a una tienda que no tiene nombre, que la atiende una señora y sus hijos, pero no se sus nombres de ellos, y cuando salí de la tienda me encontré a [redacted] este vestía una sudadera de

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

color blanco , con estampados negros y un pantalón de mezclilla, lo salude y lo salude, me dijo que venía de trabajar, de macuarrerar, es decir que andaba de chalan con un maistro, pero no me dijo que qué, solo así me contesté, e iba con otra persona del sexo masculino, aproximadamente de [redacted], vestía una camisa azul, con un pantalón de mezclilla, ambos con tenis negros, entonces yo seguí mi camino circulando en mi motocicleta, y ellos también siguieron su camino, solo que ellos iban caminando, y me pare más adelante donde vive mi abuelita de nombre [redacted] y cuando estaba tocando la puerta de la casa de mi abuelita, veo que [redacted] siguió caminando por la misma calle Jazmín, junto con su amigo, yo me quede sobre la banqueta, y más adelante hay una pasada de la calle [redacted] que es un terreno que no han construido y por ahí pasa la gente de una calle a otra, y de ahí, de esa pasada, salieron dos personas, tipo militares, ya que traían ropa como de uniformes camuflajeado como de militares, no alcanzando a ver bien el color de esa ropa, ya en ese camino o pasadita estaba oscuro, solo traían su lámparas en las mano, y los mismos andaban encapuchados, con armas largas, apuntando de frente a [redacted] y a su compañero, diciéndoles que se pararan, por lo que [redacted] y su compañero se detuvieron y se recargaron en la pared, quedando de espaldas, y en ese momento dos personas más vestidas de militar, que salieron del mismo camino, le gritan a mi Abuelita [redacted] que estaba conmigo en la calle, y a un tío llamado [redacted] y a mí, que chingaos era lo que estábamos mirando, que nos metiéramos a la casa, dejando mi motocicleta en la banqueta, por lo que nosotros nos metimos al domicilio, y ya no salimos, pero después de unos cinco o seis minutos, yo me asome por la parte de arriba de la casa de mi abuelita, es decir por la azotea, hacia la calle girasol y vi que las personas que vestían tipo miliar, iban en una camioneta tipo pick-up, con caja, como tipo patrulla, de color gris opaco, no se le veía que tuviera torreta, y eran como cinco personas militares que iban en la caja de la camioneta, parados e iban aluzando

sio[redacted] de los
Derechos Humanos
MEXICO
RTIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

con lámparas a las casas de esa calle por donde pasaron, y no ví si en la camioneta iba [redacted] y su amigo, como 25 minutos después, y yo Salí para ver si miraba a alguien, pero ya no había nadie, por lo que tome mi motocicleta y me dirigí a mi domicilio, y al llegar mi casa le pregunte mi mama que era o que había pasado y ella me contesto que no los dejaban salir, las personas que iban vestidas como militares, y no querían que se asomaran y no sabía nada, y al día siguiente siendo el sábado 10 de noviembre, los vecinos comentaron que se habían llevado a [redacted], junto con su compañero, pero no sabían porque, pero el día de ayer sábado 10 de noviembre del año en curso, mire a su compañero, le dicen [redacted], desconozco su nombre ya que él, no es de la misma colonia y al pasar por la calle [redacted] vi que ese muchacho de nombre Carlos se encontraba con varias personas que se juntan por la calle [redacted] son vecinos del lugar, pero yo no los ubico por nombres, ya que yo no me junto con ellos, pero escuche que estaba diciéndoles que si se lo habían llevado, pero que lo habían bajado del otro lado de la carretera, y que no sabía nada de [redacted] porque a él ya no lo miro, y que no supo a donde se lo llevaron, pero yo no me acerqué, siendo todo lo que tengo que manifestar.

FICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

CERT

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO 8

IRAPUATO, GUANAJUATO.

...ACOTE ... DE LOS
...S HUMANOS
...EXICO
...IFICADO
...DURIA DE JUSTICIA REGIONAL
...EL MINISTERIO PUBLICO 8
...RAPUATO, GTO

Comisi
Der

CER

000074

113

Dependencia: Agencia Ministerio Público
Agencia: AGENCIA INVESTIGADORA 8
IRAPUATO GUANAJUATO
C.I. 117171/2018

ENTREVISTA A TESTIGO

En la Ciudad de IRAPUATO, del Estado de GUANAJUATO, a las 12:35 HORAS DEL DÍA 12 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, la suscrita LICENCIADA [redacted] Agente del Ministerio Publico, se presenta la C. [redacted], de conformidad a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; 131, 132 fracción X, 212, 213, 214, 215 y 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se proporciona la siguiente información:----------

DATOS GENERALES DEL TESTIGO:
Nombre: [redacted]
Edad: 37 AÑOS
Fecha de nacimiento.- [redacted]
Grado de estudios: SECUNDARIA
Ocupación.- HOGAR
Estado Civil: DICOVRCIADA
Nacionalidad: MEXICANA
Ingreso mensual:$----------
Sexo: FEMENINO
Documento con que se identifica: CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOLIO [redacted]
NOMBRE DEL PADRE.-
NOMBRE DE LA MADRE.- [redacted]

DATOS DE LOCALIZACIÓN:
[redacted]

Domicilio para recibir notificaciones:
DOMICILIO PARTICULAR:

TELÉFONOS:
Teléfono Particular.- [redacted]
Teléfono Celular:- ----------

29.4

MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Teléfono Laboral: ----------
Otro: ----------

CORREO ELECTRÓNICO: NO TIENE

----------**APERCIBIMIENTO DE CONDUCIRSE CON VERDAD.**----------
Sin más generales que agregar, en este momento se le apercibe al compareciente que en términos del artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 267 del Código Penal del Estado de Guanajuato, a la persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad competente, se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.

Asimismo, de conformidad al Artículo 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se da a conocer al testigo la facultad de abstenerse de declarar en los siguientes términos:

"Podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes.

Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las preguntas formuladas".

Acto seguido, se le consulta al testigo anteriormente señalado si es su deseo iniciar con la entrevista, a lo que responde: **SI.**----------

----------**ENTREVISTA.**----------

Que me encuentro presente en el interior de manera voluntaria a fin de manifestar lo que se al respecto de los hechos que se investigan dentro de la presente carpeta de investigación.- ----------

Que fue el día viernes 9 de los corrientes, siendo aproximadamente entre las 22:00 a 22:30 horas, cuando me encontraba fuera de mi domicilio en compañía de mi pareja [redacted] y mi hijo [redacted] mi nuera de nombre [redacted] nos encontrábamos sobre la banqueta de la calle platicando porque iba a ir con mi pareja al Bara, así como también había más gente de los vecinos en la calle, entre ellos la señora [redacted] otras vecinas de las cuales no conozco sus nombres, porque yo tengo poco tiempo viviendo en ese domicilio señalado en mis generales, y a comprar unas cosas, pero en esos momentos vi que del callejón o terreno baldío que se encuentra casi frente a mi casa y que comunicada de la calle Jazmín, hacia la calle Girasol, salían aproximadamente entre ocho a diez elementos vestidos todos con uniforme del que usan los elementos del Ejército Mexicano, es decir los soldados, y venía de l[redacted] y todos estos elementos puede darme cuenta que traían armas de fuego, y todos andaban encapuchados, los cuales se pusieron en hilera tapando el callejón, al mismo tiempo que

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

gritaban PARA DENTRO, y nos apuntaban con sus armas largas, las cuales recuerdo que eran de color negras, pero no puedo describir o dar más características de este tipo armas, porque yo no sé de características de armas o mejor dicho no la puedo describir porque no se de armas, y nos gritaron como en tres a cuatro ocasiones PARA DENTRO, y como nos apuntaba me dio mucho miedo, y yo en lo personal me metí corriendo dándome cuenta que también m[redacted] se metieron a la casa también corriendo, así como quiero mencionar que cuan do nos apuntaron con las armas larga escuche un ruido como que algo le jalaron a las armas largas y creía que nos iban a disparar, en esos momentos ya estando dentro de mi casa, como a los cinco segundos escuche que tocaban fuertemente a la puerta, me asome por la puerta de mi casa in abrirla, ya que tengo una cortina y como los vidrios son claros, me di cuenta que era uno de estos sujetos que vestían uniforme color verde militar, que andaba encapuchado y traía arma larga, y grito que cuanta persona masculinos Vivian ahí en esa casa le conteste que dos, preguntándome además que cuanta personas del sexo femenino también Vivian, nuevamente le conteste que dos, después me pregunto qué cuantas personas vivían en la casa del lado, señalándome hacia la casa que se encuentra al lado derecho de mi casa, siendo la casa que está sola y que es propiedad de mi padrastro de nombre [redacted] quien se encuentra en los Estados Unidos, y esa casa es la marcada con el número [redacted], le conteste que esa casa estaba sola, que nadie vivía, que ya tenían años esa casa sola, fue cuando nuevamente me dijo PA DRENTRO, PA DRENTRO, CIERRA LA CORTINA, lo cual obedecí por miedo posteriormente escuche muchos ruidos de golpes que le hacía a la puerta de la casa de m[redacted] como que estaban golpeando la puerta para entrar, enseguida escuche que se abrió la puerta, después escuche el ruido que hace la tapa del alquiber, así como que estaban golpeando otra puerta del cuarto que esta al final de la casa [redacted] durante cuatro minutos aproximadamente escuche ruidos en la casa de m i [redacted], posteriormente escuche cuando salieron pero no Salí a la calle, sino que nos quedamos en el interior de mi casa, y como a los cuatro a cinco minutos después que escuche que salieron todos esos sujetos, escuche que tocaron la puerta de mi casa, y al abrir mi di cuenta que era mi hijo de nombre [redacted], en esos momentos que di cuenta que a una distancia de medio metro detrás de m[redacted] pero por la banqueta iba caminando a dos muchachos que conozco con los apodos del [redacted] recuerdo que vestía una chamarra de color blanca con negro y el [redacted], no recuerdo como vestía porque iba del otro lado del [redacted] de quienes ignoro sus nombres, pero ignoro donde vivan, además manifiesto que estos sujetos los conozco porque cruzando el callejón, sobre la otra calle [redacted]l, se encuentra una tienda de abarrotes, y cuando he ido escucho que así les llaman a estos sujetos, en esos momentos me grito un elemento del Ejercito que comento antes habían llegado y que se encontraba desde el callejón que quien era diciéndole que era mi hijo, y le grito a mi METETE PARA DENTRO, en esos momentos pude darme cuenta que otros elementos del Ejército tiraban al piso al [redacted] como cerré la puerta de mi casa, ya no vi más, pero si escuchaba que les gritaban DESBLOQUEME TU CELULAR HIJO DE TU PUTA MADRE, así como estuchaba cuando los estaban golpeando, pero como dije ya no vi mas, únicamente se escuchaban los ruidos, ya después escuche voces que gritaban VAMONOS, VAMONOS, y se escuche que se llevaran al [redacted] y esto porque escuche cuando se quejaban como al levantarlos porque los tenían tirados en el suelo, enseguida escuche el ruido de unas

ación de los
Derechos Humanos
MEXICO
RTIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisión
Derec
CERT

camioneta, ruidos que provenían de la [redacted], la cual se encuentra cruzando el callejón o baldío, y la [redacted] después se escuchó que arrancaron las camioneta y se fueron, ya después de tres minutos que se escuchó que se fueron, nuevamente tocaron la puerta de mi domicilio y pude darme cuenta que era mi hermano de nombre [redacted], en esos momentos me pregunto mi hermano [redacted], que se quien eran esas cosas que se encontraban tirada en la calle, señalándome una chamarra color negra con blanco, que pude darme cuanta era la misma que momentos antes yo vi que vestía el [redacted] le explique a mi hermano lo que había pasado, recogí la chamarra que traía el [redacted] la cual en estos momentos dejo a disposición de esta fiscalía porque fue la que encontré tirada en la calle, ya después por comentarios de la gente que salió a la calle decían que los sujetos que habían legado eran de la [redacted] y que se habían llevado al [redacted] pero como dije yo no vi cuando se los llevaron, tampoco vía las camionetas en las que llegaron, únicamente por comentarios de la gente, dijeron que las habían dejado sobre la calle [redacted] así como también manifiesto que a todos los vecinos que nos encontrábamos en la calle en esos momentos que llegaron también los metieron a sus casas y no los dejaron salir, no puedo decir cuántos sujetos llegaron en las camionetas que dicen los vecinos dejaron en la calle [redacted], lo que sí puedo decir es que todos vestían uniforme verde, como el que usan los militares, todos encapuchados y todos traían armas largas, fue el día sábado siendo aproximadamente las 11:00 horas cuando me encontraba agarrando agua de una tina que pongo en la banqueta frente a mi casa, esto porque no me sale agua ya dentro de la casa, en esos momentos vi que el sujeto apodado [redacted] se encontraba sobre el callejón, platicando con una muchacho de una camioneta color amarrilla, tipo pick up, y pude darme cuenta que andaba golpeado de la cara, pero como yo seguir haciendo mis quehaceres domésticos ya no lo vi después, y es todo lo que puedo decir, y de lo que yo me di cuenta.------ En estos momentos la suscrita Agente del Ministerio Público recibe la chamarra que de C. [redacted] hace entrega, siendo una chamarra de color negra con blanco. Predominando más lo negro, tipo estampada de la marca TARGE, sin talla visible, su interior tiene forro de borrega, la cual es de gorro, con agujeta en la orilla de su gorro, cierre al frente, puños en color blanco.---------- - - - - - - - Siendo todo lo que deseo manifestar. ----------

Procuraduría General de los Derechos Humanos
MEXICO
CERTIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

[redacted]

ENTREVISTADO

[redacted]

URÍA DE JUSTICIA REGIÓN B
EL MINISTERIO PUBLICO
SPECIALIZADA EN PERSONA
O LOCALIZADAS
ATO, GUANAJUATO.

TIFICADO

Comision Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

ENTREVISTA A TESTIGO

En la ciudad de **Irapuato**, Guanajuato, a las 12:50 del día 12 del mes de Noviembre del año **2018**, se presenta la C. [redacted], y con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Constitución Política Del Estado De Guanajuato; 22, 24 y 35 de la Ley Orgánica Del Ministerio Público Del Estado De Guanajuato; 17, 109, 110, 131, 132, 212, 213, 217, 218, 221, 222, 223, 224 y 225 del Código Nacional De Procedimientos Penales, proporciona la siguiente información:

Datos generales del entrevistado:

Nombre: [redacted]

Edad: [redacted]

Grado de estudios: **primaria**

Ocupación: [redacted]

Estado civil: **soltero**

Nacionalidad: **MEXICANO**

Ingreso mensual: **SE RESERVA**

Sexo: **Masculino**

Documento con que se identifica: no porta

Lugar de nacimiento: [redacted]

Fecha de nacimiento: [redacted]

Domicilio actual: [redacted]

Domicilio laboral: ----------

Teléfonos:

Teléfono celular: [redacted]

Correo electrónico: ninguno

Se le consulta si es su deseo nombrar asesor jurídico, a lo que responde: **no**.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

----------apercibimiento de conducirse con verdad.----------

Sin más generales que agregar, en este momento se le apercibe al compareciente que en términos del artículo 49 del código nacional de procedimientos penales que a la letra dice:

"a quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables. A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad"."

Artículo 267 del código penal del estado de Guanajuato, a la persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad

Competente, se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.

Asimismo, de conformidad al artículo 361 del código nacional de procedimientos penales, se da a conocer al testigo la facultad de abstenerse de declarar en los siguientes términos:

"podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes. Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las preguntas formuladas".

Acto seguido, se le consulta al testigo anteriormente señalado si es su deseo iniciar con la entrevista, a lo que responde: **SI.**

MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018
Unidad de Investigación: AGENCIA 6

DECLARACIÓN DE TESTIGO

Me encuentro presente en el interior de esta fiscalía a fin de manifestar lo que se y me consta respecto de los hechos que se investigan por la no localización de [redacted] a quien también conozco como [redacted]
Por lo que primeramente refiero que conozco al antes mencionado desde hace aproximadamente 10 años, y esto porque somos amigos desde ese tiempo porque nos conocimos en la calle ya que vivíamos por el mismo lugar y es que nos hicimos amigos, y después es que cada quien se cambia de casa pero nos seguimos frecuentando y sé que él se dedica a trabajar también como ayudante de albañil y a veces es que coincidíamos en los trabajos.
Y digo que el día viernes 09 de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente a las 10:30 de la noche es que me encontraba en compañía de [redacted] caminando por la calle jazmín de la colonia purísima del jardín y digo que íbamos por ahí ya que cada quien iba a ir a su domicilio, y sé que él vive en la calle [redacted] la cual es paralela a la ca [redacted] que íbamos caminando, y digo que dicha calle se encontraba cerrada [redacted] les pertenecientes a la marina de las que son de color azul con gris, y como r [redacted] r Sergio por allí e [redacted] viene conmigo por la calle jazmín porque pretendía er [redacted] lado de la calle [redacted] n la que el vive.
Es entonces que al ir circulando por dicha calle [redacted] s que pasamos un callejón a la calle en donde vive [redacted] y es entonces que al pasar dicho callejón nos perc [redacted] que salen de dicho callejón unas personas que llevaban lámparas y es que estr [redacted] nos dicen: "a ver párense ahí hijos de su puta madre" por lo cual volte [redacted] percatamos de que son dos personas con uniforme perteneciente a la marina, l [redacted] estaban apuntando con armas largas, y después de esto es que nos dicen [redacted] arriba y nos ponen contra la pared acto continuo nos piden que dejemos to [redacted] stras cosas en el suelo, y digo que yo saque mi cartera con dinero, celular, y dos cadenas de plata, y [redacted] saco su celular, su cartera, las llaves de su domicilio, y luego nos comienzan a revisar el cuerpo y le encuentran a [redacted] una bolsa de plástico misma que contenía cristal y sé que era cristal porque es lo que comúnmente consume [redacted] y después de esto es que nos dicen que nos tapemos la cara con nuestras camisas y nos llevan por el callejón y nos sientan en donde termina el callejón de la calle [redacted] y ahí nos tuvieron sentados unos cinco minutos, y después de esto es que nos paran y nos llevan a una casa que está en la calle [redacted] y sé que esta casa es de color verde con blanco, de dos plantas y sé que ahí vive un muchacho con su esposa e hijos, mismo que se llama [redacted] y nos metieron a esa casa y estando ahí dentro es que nos destapan y me percato de que dentro había mas

Comisión Nacional de los Derechos Humanos MEXICO
CERTIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018
Unidad de Investigación: AGENCIA 8

de 10 sujetos uniformados como se uniforman los militares pero me percaté de que todos traían un logotipo que decía marina, y otro sujeto que traía un pantalón café, con camisa gris, gorra de color azul cielo con un logotipo de hurley, y el cual representa tener unos 40 años de edad, de estatura aproximada de 1.62 metros, de complexión robusto, y únicamente recuerdo la cara la cual la tenía redonda y gordita y la cual la tiene picada como de acné, y estando ahí dentro es que nos avientan al piso quedando boca abajo esposándonos con las manos en la espalda, y es por ello que sé que estábamos en la casa de [redacted] porque la reconocí pues con anterioridad ya había entrado ahí, y me percaté de que había un desastre ya que había muchas cosas tiradas y sin acomodar y estando en el piso es que nos dicen que les dijéramos quien es quien nos vendía la droga, y como no le contestábamos es que nos ponían una bolsa de platico en la cabeza y cada que no respondían nos ponían dicha bolsa, y digo que yo les decía que yo no tenía nada de droga y así como [redacted] decía que por ahí se la vendieron, pero no le decía quien, es entonces que se desesperan porque no les contestábamos y nos comienzan a pegar en la cabeza a patadas, y después de esto es que veo que el que no estaba uniformado le dice a los demás "envuélvanlos para regalo" y acto continuo es que uno de ellos me voltea quedando boca arriba y me avienta salsa de botella en los ojos, y posterior a ello es que me envuelven en una lona de color azul, tapándome de los pies a la cabeza y después de esto es que me sacan de la casa cargándome dos sujetos y me suben a una camioneta, estando en la camioneta es que siento que voy en medio de dos personas y comenzamos a avanzar, en el trascurso de dicho recorrido es que uno de los que iban a tras conmigo es que escucho que le dice a alguien más "mira [redacted] el punto va a ser allá por pueblo nuevo, así como te lo marca aquí mi Charly" y es todo lo que dijeron en el camino, y mientras estábamos avanzando es que me iban golpeando y tratando de ahogarme con la lona en la que iba, y sentí que avanzamos alrededor de 40 minutos y en este transcurso es que yo sentí que íbamos un rato por carretera ya que se sentían las boyas y al llegar a camino de terracería es que uno de los que iba a atrás conmigo le dice al de adelante "aquí mero párate, aquí apaga las luces y frénate" y yo sentí que la camioneta se apagó, y escucho como abren las puertas los que iban conmigo y sentí como se bajaron, y como llevaba muy apretadas las esposas es que digo "aflójame las poquito" y una voz diferente a las que yo había escuchado me responde "ya cállate espérate ahorita" y fue todo lo que me dijo, y como todo se quedó en silencio es que escucho que empezó a gritar [redacted] como de dolor porque escuche que le estaban pegando, y se escuchaba que gritaba mucho, y escucho que grita como cinco minutos y después de esto escucho dos disparan, los gritos de [redacted] cesaron y se suben a las camionetas, por lo que vuelvo a quedar en medio de dos personas que iban a mi lado, y es entonces que después de esto es que no se escucha que digan nada ya que todo se quedó

acional de los
hos Humanos
MEXICO
IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

en silencio, arrancan la camioneta y escucho que uno de ellos dice "agarra la carretera y te vas para allá" pero desconozco hacia donde, posterior a ello es que siento que vamos por carretera y luego como tres minutos al camino de terracería detienen la camioneta y me bajan y lo siguiente que sentí es que me meten a agua hasta la cintura mientras me preguntaban qué es lo que había visto, pero como me sacaban poquito yo no podía responder únicamente salía y respiraba y me volvían a meter, metiéndome en tres ocasiones, y posterior a ello es que me sacan por última vez y me avientan al piso, me pisan la cabeza y me vuelven a preguntar qué es lo que había visto, y yo les dije que no había visto nada, me desenvuelven me quitan las esposas y me vuelven a envolver y es entonces que me preguntan nuevamente que es lo que había visto y les dije que no había visto nada, acto continuo es que me dicen "más te vale hijo de tu puta madre porque ya sabemos en dónde vives y vamos a ir en contra de ti, te quedas ahí tirado" después de esto es que escucho que arrancan las camionetas y por temor a que regresaran es que me quede envuelto alrededor de una hora y cuando ya no escuche nada de ruido es que me desenvolví y al levantarme es que me percato que estaba cerca de la carretera federal 90 de Irapuato-Abasolo y sé que es ahí por que pasa cerca de donde nos levantaron, y la ubico bien, camine a mi domicilio y llegue a la misma siendo aproximadamente las 03:30 de la mañana.

Y una vez que el agente del ministerio público pone a mi vista una chamarra de color negra con blanco, en la cual predomina más el color negro, misma que esta estampada y de la marca Targe, sin talla visible y el interior de tipo borrega, con gorro y agujeta a la orilla del mismo gorro, cierre al frente y puños en color blanco, es que digo que la reconozco como la que el día viernes traía mi amigo el [redacted] es decir [redacted] y sé que la traía por qué se la prestó otro amigo de nosotros de nombre [redacted] quien trabaja en la loto por la carretera de Irapuato- Abasolo casi enfrente de la empresa frialsa y yo vi cuando se la prestaron al [redacted] y es por ello que la reconozco.

Y por último digo que una vez que se me hace saber si es mi deseo ser revisado por un médico de esta subdelegación es que digo que si es mi deseo ser revisado y doy mi autorización. Siendo todo lo que deseo manifestar.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000084

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018
Unidad de Investigación: AGENCIA 8

[redacted]

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL DENUNCIANTE Y/O QUERELLANTE

[redacted]

TIFICADO

A REGIÓN 9
UBLICO
PERSONA

TO.

AGENCIA NUMERO VIII ESPECIALIZADA EN PERSONAS
NO LOCALIZADAS.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

SIN TEXTO

Co
Dere

CER

000085
139

Dependencia: Ministerio Público
Agencia: AGENCIA INVESTIGADORA 8
IRAPUATO GUANAJUATO
C.I. 117171/2018

296

ENTREVISTA A TESTIGO

En la Ciudad de IRAPUATO, del Estado de GUANAJUATO, a las 12:35 horas del día 13 del mes de Noviembre del año 2018, se presenta el **C.** [redacted] de conformidad a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; 131, 132 fracción X, 212, 213, 214, 215 y 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se proporciona la siguiente información:----------

DATOS GENERALES DEL TESTIGO:
Nombre: [redacted]
Edad: [redacted]
Fecha de nacimiento: [redacted]
Grado de estudios: [redacted]
Ocupación: [redacted]
Estado Civil: SOLTERA
Nacionalidad: Mexicana
Ingreso mensual: $ 2,500.00 PESOS
Sexo: FEMENINO
Documento con que se identifica :
Lugar de nacimiento: [redacted]
HIJO DE : [redacted]

DATOS DE LOCALIZACIÓN:
[redacted]

TELÉFONOS:
Teléfono Particular:
Teléfono Celular: [redacted]

los
chos Humanos
MEXICO

TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000083

14

de los
chos Hu nos
MEXICO
TIFICADO

Comisió aciona de los
Derecho umanos
Y TO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Otro:

----------**APERCIBIMIENTO DE CONDUCIRSE CON VERDAD.**----------

Sin más generales que agregar, en este momento se le apercibe al compareciente que en términos del artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 267 del Código Penal del Estado de Guanajuato, a la persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad competente, se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.

Asimismo, de conformidad al Artículo 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se da a conocer al testigo la facultad de abstenerse de declarar en los siguientes términos:

"Podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes.

Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las preguntas formuladas".

Acto seguido, se le consulta al testigo anteriormente señalado si es su deseo iniciar con la entrevista, a lo que responde: **SI.**

...Nacional de los ...chos Humanos MEXICO
...TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

----------ENTREVISTA.----------

Que Me encuentro presente en el interior de esta oficina de manera voluntaria a petición de esta autoridad y que una vez que se me hace del conocimiento porque fui citada y en relación a la no localización de la persona de nombre [redacted], digo que yo si conozco a este joven, desde niño ya que es vecino de la misma colonia y siempre anda por ahí por las calles con los demás jóvenes y digo que por eso lo ubico y que además es amigo de mis hijos, que yo sepa es un joven tranquilo, yo desconozco a que se dedique, y que digo que la ultima n vez que yo lo vi fue el día viernes 09 de noviembre del presente año como a eso de las 22:00 horas aproximadamente, ya que yo venia de la calle [redacted], siendo la primera calle de la colonia, [redacted] y es que al ir caminado por esta calle es que veo como a una distancia de unos 15 metros que veo que hay una unidad o una patrulla de las que traen los de los militares, solo vi que traian uniformes como los de los soldados la verdad no les vi de que color eran ya que como estaba oscuro con la luz se veía diferente, es asi que inclusive traían armas de un tamaño grande como las del ejercito solo vi que eran de color oscuras, y estos hombres no estaban tapados de la cara y es que me di cuenta que eran como 5 personas todos masculinos y me dijeron " regrésese señora no puede pasar," y yo lo que hice fue regresarme y me cruce por uno los baldíos que están casi a la entrada de las calles [redacted] y es que al ir avanzando por la calle [redacted] es que llego hasta mi domicilio que es número [redacted] y al estar frente a la puerta es que decido ir a la tienda que esta cruzando el baldío en la calle [redacted] y es asi que al ir cruzando el baldio, voltie mi cara hacia el lado derecho de la calle y es que veo que hay una patrulla como la de los militares y no les vi numero de unidad, y cuando volteo al lado izquierdo es que veo otras dos patrullas de los militares y no alcance a ver si había más militares arriba de estas unidades, y es que de repente me encuentro cuatro militares frente a mí y me dice nuevamente " a donde va? A lo que yo les respondí que iba a la tienda, y uno de ellos me dijo no puede pasar" y nuevamente

MEXICO
IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

me regrese a mi casa y como me di cuenta de que la puerta se me había cerrado es que no tuve manera de entrar y es que me quede afuera en la calle, con otras vecinas y al estar parada es que paso este joven [redacted] al que apodamos " [redacted] acompañado de otro joven que yo conozco como [redacted] pero que ahora sé que se llama [redacted] precisamente a la altura del baldío es que veo que estos jóvenes se arrejolaron en una esquina que hace la casa la casa de la señora [redacted] con otra casa, y si se alcanza a ver desde mi casa, y es que veo que 3 militares les hablan a estos jóvenes inclusive iba pasando más gente pero solo a ellos los pararon, y como había una pared que no me dejaba ver es que solo escuche que uno de ellos les dijo " espérate cabron" y ya de repente los traían los militares esposados a los dos muchachos, y los cruzaron por el baldío, y ya no alcance a ver más, en eso ya después me metí a mi casa, y como a la hora aproximadamente es que llego la mama de [redacted] apodado [redacted] y como se puso muy alterada es que se quedó platicando conmigo en mi casa, y en eso es que llega el [redacted] y comienza a decir que venía muy mojado de sus ropas porque esto militares le hicieron muchas preguntas y que como no le encontraron nada es que lo envolvieron en una lona y lo aventaron al canal, y que al [redacted] solo escucho que lo golpearon, porque se lo llevaron más lejos y que cuando el se salió del canal ya no había nadie, y que el llego solo y no sabemos dónde que [redacted] y es hasta el día sábado 10 de noviembre del 2018 que yo les pregunte a los muchachos que se juntan en la calle que, que había pasado con [redacted] y es que ellos dijeron que no lo encontraban por que no estaba detenido ni en lugar del CERESO de esta ciudad.

Además digo que hay más vecinos de la colonia que si vieron las unidades de los militares ya que por comentarios de ellos es que yo he sabido que las unidades se detuvieron justo frente a la casa de una de mis vecinas, siendo todo lo que deseo manifestar.

TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

[redacted]

Firma del testigo

[redacted]

Agente Del Ministerio Público, especializado en personas no Localizadas, Irapuato, Guanajuato.

Nacional de los Derechos Humanos MEXICO

TIFICADO

E JUSTICIA REGION B
STERIO PUBL...
IZADA EN PERSON...
IZADAS
...JUATO.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

00009145

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018
Unidad de Investigación: AGENCIA 8

297

ENTREVISTA A TESTIGO

En la ciudad de **Irapuato**, Guanajuato, a las 18:12 del día 13 del mes de Noviembre del año **2018**, se presenta la C. [redacted], y con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Constitución Política Del Estado De Guanajuato; 22, 24 y 35 de la Ley Orgánica Del Ministerio Público Del Estado De Guanajuato; 17, 109, 110, 131, 132, 212, 213, 217, 218, 221, 222, 223, 224 y 225 del Código Nacional De Procedimientos Penales, proporciona la siguiente información:

Datos generales del entrevistado:

Nombre: [redacted]

Edad: [redacted]

Grado de estudios: **Secundaria**

Ocupación [redacted]

Estado civil: [redacted]

Nacionalidad: **Mexicano**

Ingreso mensual: **SE RESERVA**

Sexo: [redacted]

Documento con que se identifica: credencial de elector con clave [redacted]

Lugar de nacimiento: [redacted]

Fecha de nacimiento: [redacted]

[redacted]

Domicilio laboral: ----------

Teléfonos:

Teléfono celular: ninguno

Correo electrónico: ninguno

Se le consulta si es su deseo nombrar asesor jurídico, a lo que responde: **no.**

...acional de los Derechos Humanos MEXICO
...RTIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018
Unidad de Investigación: AGENCIA 8

----------apercibimiento de conducirse con verdad.----------

Sin más generales que agregar, en este momento se le apercibe al compareciente que en términos del artículo 49 del código nacional de procedimientos penales que a la letra dice:

"a quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables. A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad"."

Artículo 267 del código penal del estado de Guanajuato, a la persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad

Competente, se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.

Asimismo, de conformidad al artículo 361 del código nacional de procedimientos penales, se da a conocer al testigo la facultad de abstenerse de declarar en los siguientes términos:

"podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes. Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las preguntas formuladas".

Acto seguido, se le consulta al testigo anteriormente señalado si es su deseo iniciar con la entrevista, a lo que responde: **SI.**

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018
Unidad de Investigación: AGENCIA 8

DECLARACIÓN DE TESTIGO

Me encuentro presente en el interior de esta fiscalía a petición de la misma a fin de manifestar lo que se y me consta de los hechos que se investigan por la no localización de una persona de nombre [redacted]

Y primeramente refiero que [redacted] en la que normalmente estoy a partir de las 15:00 horas hasta aproximadamente a las 18:00 horas, y digo que después de esto es que regreso a la tienda aproximadamente a las 22:00 horas en que regreso de mi [redacted] para cerrarla. Así mismo digo que en un terreno [redacted] el cual conocen como el callejón [redacted], ya que salgo un rato en la tarde con mis amigos, y en dicha [redacted] es que se queda mi esposa de nombre [redacted] pero sé que siempre que me voy se queda encerrada en dicha [redacted] ya que yo le puse una reja para que [redacted]

Es entonces que una vez que se me pregunta si se algo respecto a los hechos sucedidos el dia 09 de noviembre del año en curso es que refiero que digo que ese día que sucedieron estos hechos yo llegue a [redacted] ese día aproximadamente a las 15:00 horas de la tarde y Salí de dicha [redacted] siendo aproximadamente a las 18:00 horas y me fuí con mis amigos como todos los días, dejando mi camioneta estacionada [redacted] callejón, y posterior a ello es que se que mi [redacted], y es entonces que me fui de dicha [redacted] posterior a ello es que llego a la misma siendo aproximadamente como a las 21:40 o 21:45 horas de la noche, y es entonces que al llegar me percato de que en dicha calle donde está [redacted] había dos unidades de las que únicamente recuerdo que tenían las letras "MARINA" es entonces que yo seguí en mi bicicleta y me metí a [redacted] después de esto es que como vi que había unas unidades tapando el callejón es que me quise dirigir al mismo para ver si no le estaban haciendo nada a mi camioneta pero al intentar salir de mi [redacted] es que un sujeto del sexo masculino el cual estaba uniformado, cara tapada y armado con al parecer una arma larga, me dijo "no salga nadie, nadie puede salir estamos haciendo nuestro trabajo" posterior a ello es que me regrese a mi [redacted] y ya no salí de la misma, después de esto es que escucho que se fueron las unidades, acto continuo es que veo salir a toda la gente, los vecinos y digo que yo no salí porque la verdad no quiero meterme en problemas.

Y ya después es que escucho que los mismos vecinos a llegar a m[redacted]es que comienzan a contar que es lo que sucedió, es por ello que supe que se habían llevado a un muchacho a quien conozco como [redacted], y sé que vive por ahí en el rancho pero exactamente no se en donde, así como también manifiesto que no tengo una amistad con él ya que únicamente lo conozco porque lo he visto que por ahí asiste con sus amigos. Siendo todo lo que deseo manifestar.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000094

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018
Unidad de Investigación: AGENCIA 8

[redacted]

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL DENUNCIANTE Y/O QUERELLANTE

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
AGENCIA NUMERO VIII, ESPECIALIZADA EN PERSONAS
NO LOCALIZADAS.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Guanajuato

gto

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato

PROTOCOLO DE PERSONAS NO LOCALIZADAS

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

29.8

NOMBRE DE LA PERSONA NO LOCALIZADA:			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
[redacted]			

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE O DENUNCIANTE:			
APELLIDO PATERNO:	APELLIDO MATERNO:	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:
[redacted]			
EDAD:	PARENTESCO (1):	PARENTESCO (2):	ESCOLARIDAD:
[redacted]	[redacted]		PREPARATORIA
TELÉFONO:	EMAIL:	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO:
[redacted]		CREDENCIAL DE ELECTOR	[redacted]

Fecha de Desaparición: 09 DE NOVIEMBRE DE 2018

INFORMACIÓN DEL DESAPARECIDO:		
NOMBRE:	EDAD:	SEXO:
[redacted]		[redacted]
ESTADO CIVIL:	OCUPACIÓN:	NACIONALIDAD:
[redacted]		
ESCOLARIDAD:	FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:
PRIMARIA	[redacted]	[redacted]
DOMICILIO HABITUAL:	DOMICILIO ALTERNO:	TEL. PARTICULAR:
[redacted]	NO TIENE	

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Guanajuato

gto

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato

TEL CELULAR(1):	TEL CELULAR (2):	NEXTEL(1):
NEXTEL(2):	EMAIL:	DIRECCIÓN URL DE RED SOCIAL LINK
DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD:	DIESTRO:	ZURDO:
	XXX	
GRUPO SANGUINEO Y RH:	SITUACIÓN LABORAL:	I.D. NOMBRE O PERFIL DE RED SOCIAL
HÁBITOS:		
NINGUNO		

PERTENENCIA SOCIAL:	
GRUPO POBLACIONAL (INDIGENA):	NO
MIEMBRO DE ALGUNA ONG:	NO
SINDICALISTA:	NO
REINSERTADO:	NO
GRUPO RELIGIOSO:	NO
ORGANISMOS ESTATALES:	NO
GRUPO DERECHOS HUMANOS:	NO
OTROS:	NO

INFORMACIÓN FINANCIERA:	
BANCO:	NO
NÚM. DE CUENTA:	NINGUNA
TIPO DE CUENTA:	NINGUNA

TARJETA DE CRÉDITO(BANCO):	TARJETA DE DÉBITO (BANCO):	TARJETA DEPARTAMENTAL:
NO	NO	NINGUNA
NÚM. DE TARJETA DE CREDITO:	NÚM. DE TARJETA DE DEBITO:	NÚM. DE TARJETA DEPARTAMENTAL:

chos Humanos MEXICO
TIFICADO

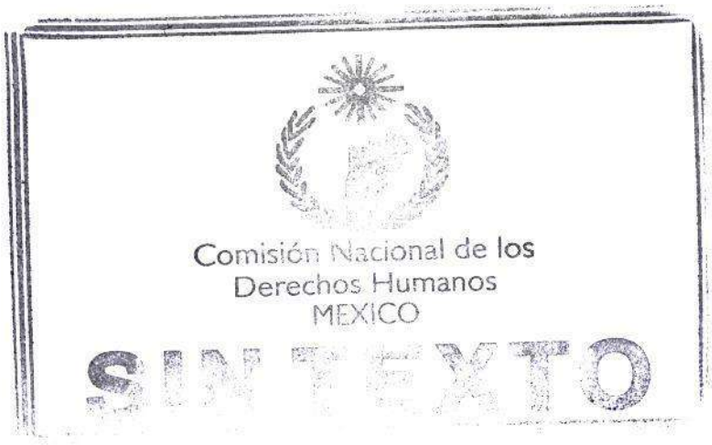
Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Guanajuato

gto

NO	XXXX	NO

SI EXISTE ALGÚN VEHÍCULO INVOLUCRADO, ANOTAR SUS CARACTERISTICAS:

MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	PLACAS	SERIE

ANTECEDENTES PENALES:

SI POR DAÑOS

DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA

ESTATURA:		**PESO:**		
1.60		60 KILOGRAMOS		
COMPLEXION: DELGADO	**COLOR DE PIEL: MORENO CLARO**	**CARA: DELGADA**		**OJOS: MEDIANOS DE IRIS COLOR CAFÉ OSCURO**
NARIZ:	**BOCA:**	**LABIOS:**	**FRENTE:**	**CEJAS:**
AGUILEÑA	MEDIANA	GRUESOS	MEDIANA	SEMIPOBLADAS
Tamaño:				
BARBA: SI XXXX NO		**OREJAS:**		**BIGOTE: SI XXXX NO**
LONGITUD: **PARTICULARIDAD:**				LONGITUD: PARTICULARIDAD:
CABELLO: LACIO Y CORTO			**CALVICIE:**	
CANTIDAD: **POCO**	**COLOR:** **CASTAÑO OSCURO**			PARTICULARIDAD:
FORMA: **RAPADO**				

chos Humanos MEXICO
TIFICADO

Comisión
Derechos
MÉXICO

Comisión
Derec
CERT

Guanajuato

gto

CIRUGÍAS:
EMBARAZO: NO ☐ SI ☐ CESÁREA ☐ XXX PARTO NATURAL XX ABORTO ☐
CONTROL NATAL: DIU ☐ VASECTOMÍA ☐ OTRA ☐ ESPECÍFIQUE:
ENFERMEDADES SISTÉMICAS: ANEMIA Y QUISTES EN LOS OVARIOS, QUE LE PROVOCAN SANGRADO ABUNDANTE
ENFERMEDADES MENTALES:
ENFERMEDADES DE LA PIEL:
ADICCIONES:
[redacted] ACIDO FERROSO, PARACETAMOL Y VITAMINAS

SEÑAS PARTICULARES:

[redacted]

lado de color oscuro

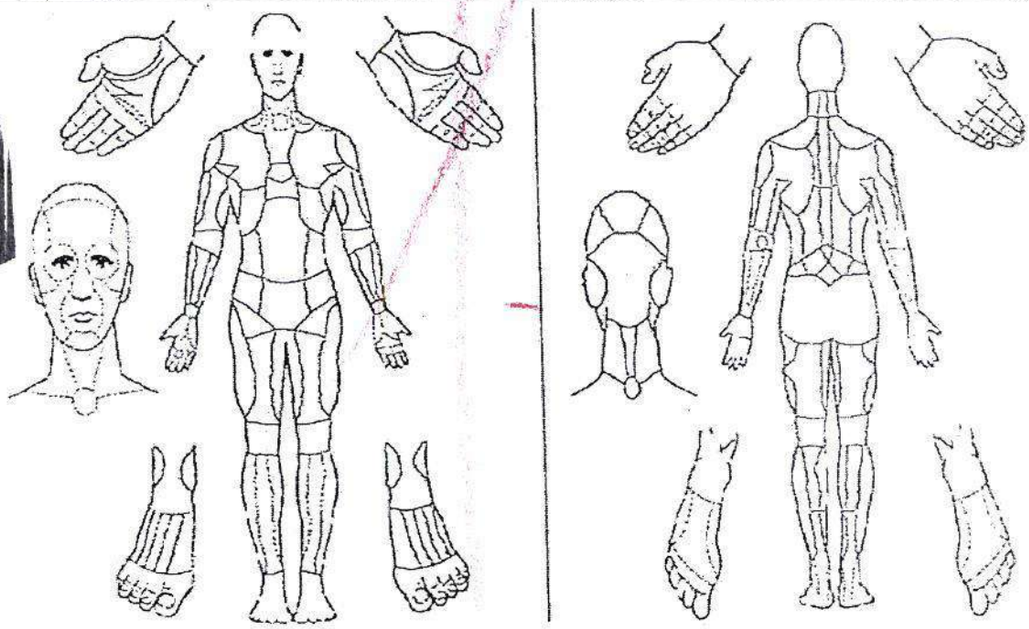

de los
s Humanos
XICO

FICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000097

153

Guanajuato

gto

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato

DESCRIBA LAS SEÑAS PARTICULARES:

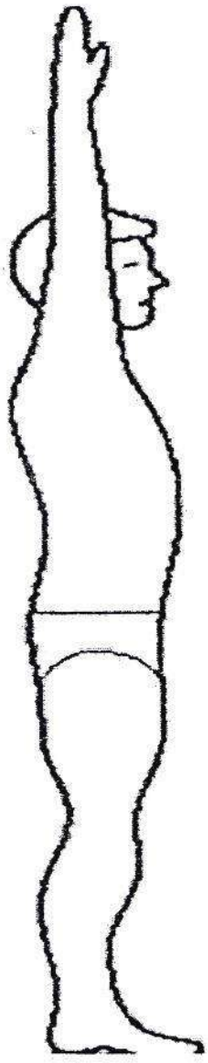

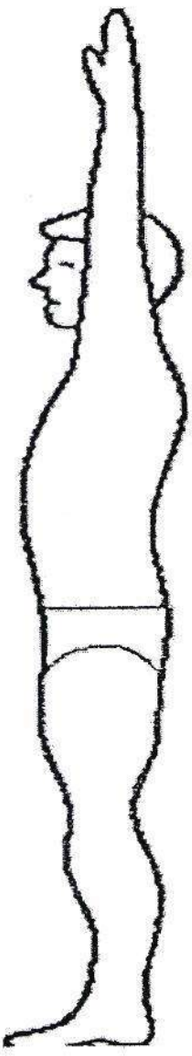

de los
MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000100

Guanajuato

gto

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato

DESCRIBA LAS SEÑAS PARTICULARES:

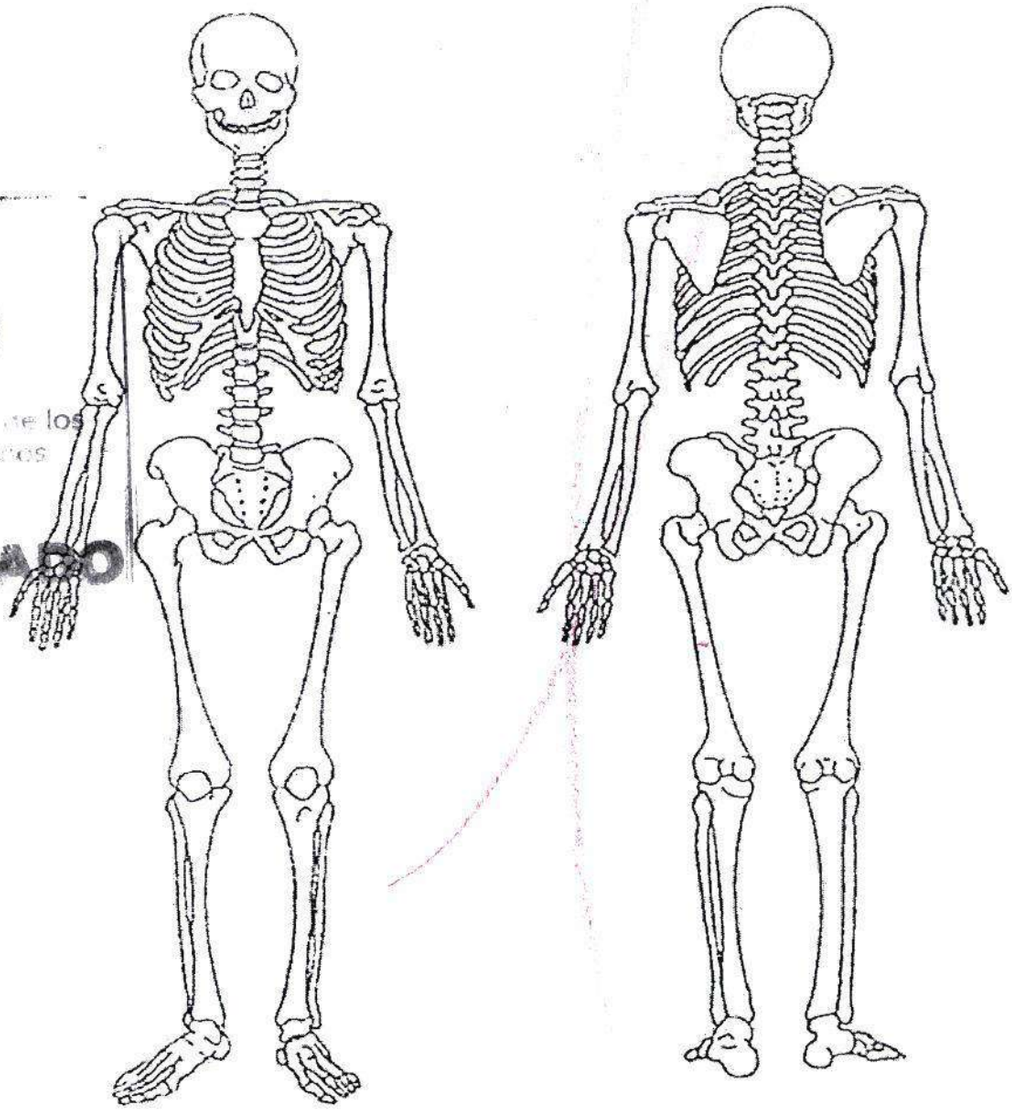

de los
Derechos Humanos
MÉXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Guanajuato

gto

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato

DESCRIBA LAS SEÑAS PARTICULARES:	
¿SE CUENTA CON EXPEDIENTE DENTAL DE LA PERSONA DESAPARECIDA?	
DATOS DEL ODONTÓLOGO TRATANTE: NO APLICA	
DIENTES: NO APLICA	
PEQUEÑOS MEDIANOS XXXX GRANDES ☐ COMPLETOS XXX INCOMPLETOS ☐	
SEPARADOS ☐ GIRADOS ☐ APIÑONADOS ☐ MANCHADOS ☐ DESGASTE ☐	
TRATAMIENTOS DENTALES: NO APLICA	
RESINAS	ENDODONCIA
AMALGAMAS	BLANQUEAMIENTO DENTAL SI
CORONAS METÁLICAS	INCRUSTACIÓN
CORONAS ESTÉTICAS	OTROS
PRÓTESIS O ADITAMENTOS: NO APLICA	
PRÓTESIS FIJA	RETENEDORES
PRÓTESIS REMOVIBLE	IMPLANTES
PRÓTESIS TOTAL	OTROS
BRAQUETS	¿LO LLEVABA PUESTO AL MOMENTO DE LA DESAPARICIÓN?
AUSENCIAS DENTALES: NO APLICA	
HÁBITOS DENTALES: CEPILLADO	

MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Guanajuato

gto

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato

INFORMACIÓN ODONTOLÓGICA

Marcar en los diagramas según la edad

INFANTIL

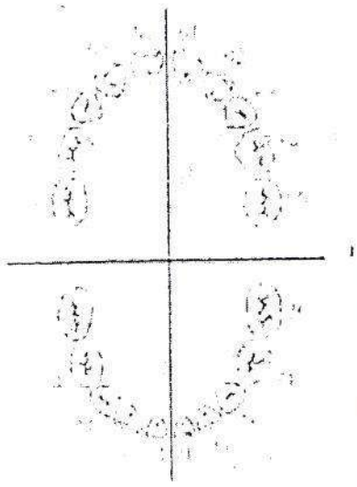

MIXTO

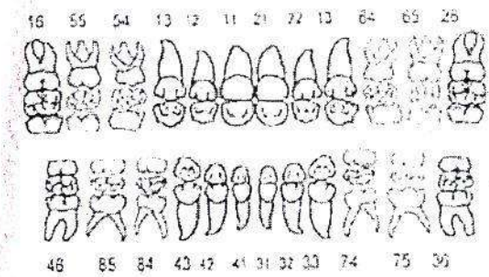

ADULTO

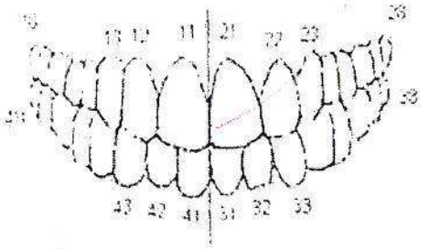

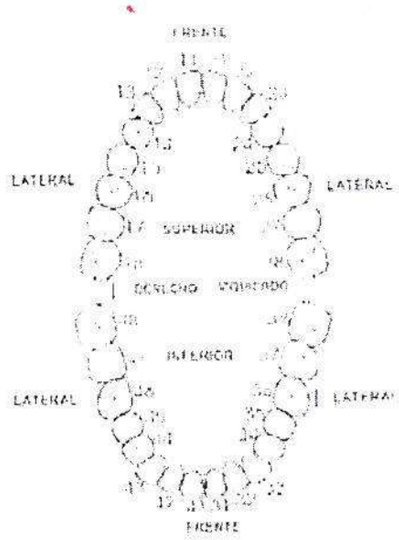

Nacional de los
hos Humanos
MEXICO
IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Guanajuato

gto

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato

VESTIMENTA DEL DESAPARECIDO
PANTALON DE MEZCLILLA DE COLOR AZULY UNA SUDADERA NEGRA CON TENIS NEGROS

PERSONAS QUE PUEDEN APORTAR MUESTRA GENÉTICA			
NOMBRE	PARENTESCO	DIRECCIÓN	APORTA
	NO ESPECIFICADO		SI ☐ NO ☐
	NO ESPECIFICADO		SI ☐ NO ☐

ANTES DE LA DESAPARICIÓN EXISTIÓ: NINGUNA

DETENCIÓN ☐ ALLANAMIENTO ☐ HOSTIGAMIENTO ☐ AMENAZAS LESIONES ☐

DISPOSICIÓN DE DINERO EN EFECTIVO ☐ PROBLEMAS VECINALES ☐ PROBLEMAS FAMILIARES ☐

ACTITUD NERVIOSA ☐ MOVIMIENTOS EN CUENTAS ☐ COMUNICACIÓN CON ☐ COMUNICACIÓN CON ☐

BANCARIAS EL DESAPARECIDO SUS CAPTORES

SE FORMULÓ SOLICITUD ALGUNA PARA DEJARLO EN LIBERTAD ☐ COMUNICACIÓN POR INTERNET INDICANDO SU PARADERO ☐

COMUNICACIÓN DE PERSONAS QUE INFORMAN RESPECTO A SU PARADERO ☐

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA HACE PRESUPONER

SECUESTRO:
SOLICITUD DE RESCATE O BENEFICIO ☐ SOLICITUD DE HACER O DEJAR DE HACER ALGO ☐ LE INDICAN QUE ES PARA HACERLE DAÑO A ALGUIEN ☐

PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD:
NO SE COMUNICAN ☐ NO HAY DATOS EN SEMEFO ☐ NO SE ENCUENTRA DETENIDO ☐

DESAPARICIÓN:
SE LLEVO ROPA SI ☐ PROBLEMAS FAMILIARES NO ☐ PROBLEMAS JUDICIALES NO ☐ PROBLEMAS VECINALES NO ☐

DEJO NOTA: SI ☐ NO X ☐

FOTOGRAFÍAS/VIDEOS U OTROS DOCUMENTOS PARA IDENTIFICACION DE LA PERSONA DESAPARECIDA

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Guanajuato

gto

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato

FOTOGRAFÍA:	SI ☐	NO ☐	FECHA DE TOMA DE FOTOGRAFIA
VIDEO:	SI ☐	NO ☐	FECHA DE TOMA DE VIDEO : _____
OTROS DOCUMENTOS:	SI ☐	NO X ☐	FECHA DE DOCUMENTO : _____

DESCRIPCION DE DOCUMENTO:

_____

IMAGEN DIGITALIZADA DE PERSONA DESAPARECIDA

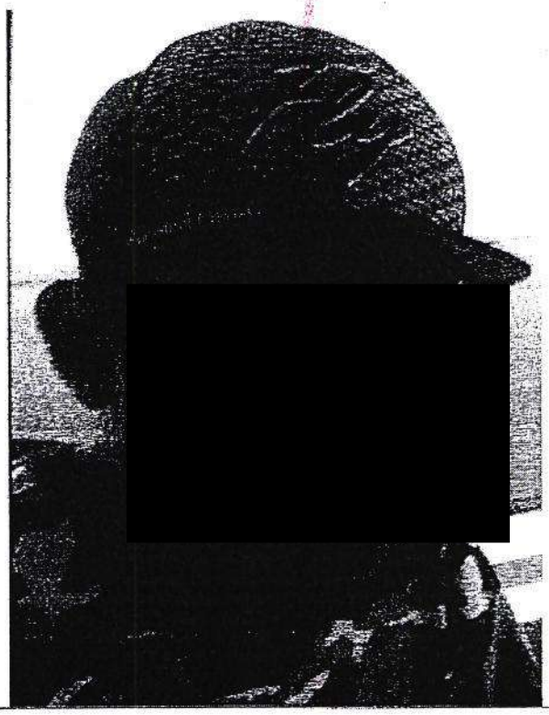

nacional de los
los Humanos
MEXICO
IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000105

Procuraduría General de Justicia

Gobierno del Estado

AGENCIA	8
NUMERO DE C.I.	117171/2018.
OFICIO.	10033/2018.
DELITO.	PERSONA NO LOCALIZADA

ACTA DE DESCRIPCIÓN DE VIDEOGRABACIONES.

LUGAR	Calle (s)	Número Exterior	Colonia		CODIGO POSTAL.
	[redacted]				
	MUNICIPIO.	ESTADO.		FECHA.	23/11/18.
	[redacted]			HORA.	11:00
AGENTE QUE REALIZA	Apellido Paterno.	Apellido Materno.		Nombre (s)	
	[redacted]	[redacted]		[redacted]	

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:

En fecha 21 de Noviembre del 2018 mediante oficio SSCM/DGPIE/CGC/243/2018 suscrito por el C. [redacted] en su respectivo carácter de Coordinador General de CECOM remite un disco DVD de la marca VERBATIM de color gris, mismo que contiene grabaciones captadas por las cámaras de vigilancia de Cecom de fecha 09 de noviembre del 2018, con la finalidad de analizar su contenido, se introduce en un CPU de la marca LENOVO, detallando a continuación el contenido del disco:

Se introduce el disco marcado con la leyenda Abasolo esquina Av. Aguilas, en el lector de DVD del equipo de cómputo citado con antelación.

Continuando con el explorado, se abre la carpeta contenida en el disco, observar que la misma contiene a su vez dos archivos ESCUDO17L054F2 cámara ESCUDO17L054F1 cámara 1, videograbaciones captadas de la calle Abasolo esqu con Av. las Aguilas de esta Ciudad.

de los
hos Hu[illegible]os
MEXICO

TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

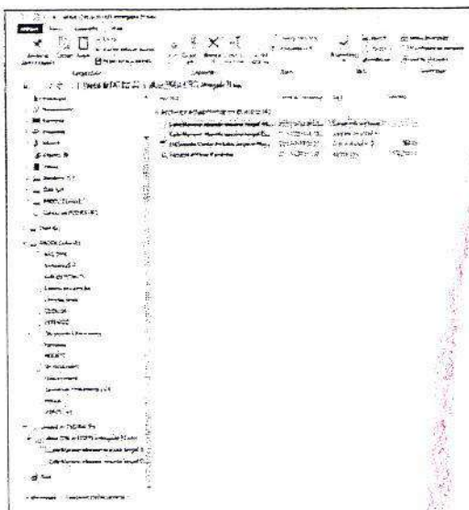

IMAGEN DEL CONTENIDO DEL DISCO.

VISTA DE GOOGLE MAPS

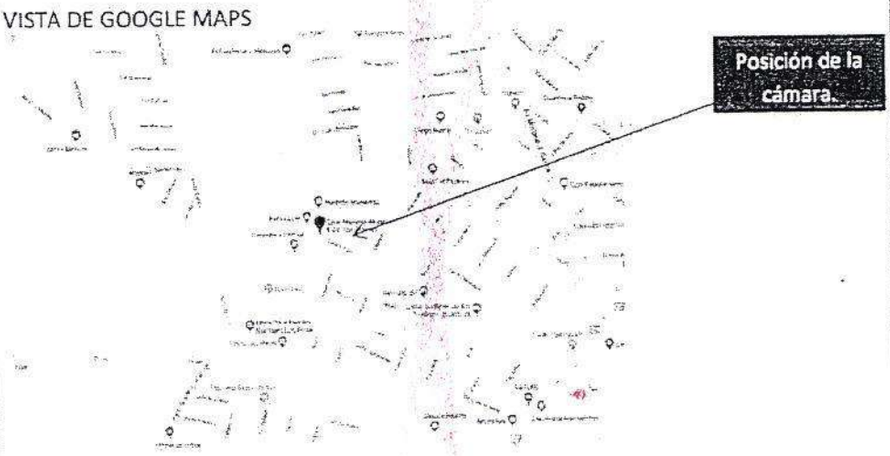

A continuación se abre el contenido el cual es nombrado [redacted] dicho archivo contiene videograbaciones de imágenes captadas por una cámara fija, que enfoca hacia una calle denominada Mariano Abasolo, dicha grabación tiene una duración de 4 horas, iniciando a las 20:00hrs pm del día 09/11/2018 y hora de término 23:59 pm del día 09/11/2018; según se observa en la parte inferior de la pantalla. Durante la videograbación se observa una vialidad la cual se encuentra ubicada al sur poniente de esta Ciudad, la cual se encuentra constituida al parecer en material de concreto hidráulico con una medida aproximada de 8 metros de ancho con banquetas en ambas aceras, con sentido de circulación de nor oriente a sur poniente, haciendo cruce con calle vergel, observando que cuenta con gran afluencia vehicular y poca afluencia peatonal.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisio
Dereci
CERT

De las 20:00 horas a las 8:30 no se observa nada relevante al caso que nos ocupa.

De las 8:32.12 a las 8:32.19 se observa que circulan de nor oriente a sur poniente tres vehículos camionetas doble cabina color gris y/o verde, se observan en la caja de la camioneta estructuras metálicas.

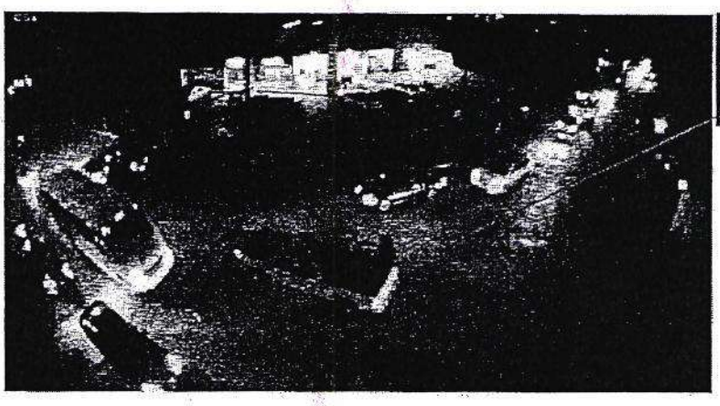

Vehículo 1

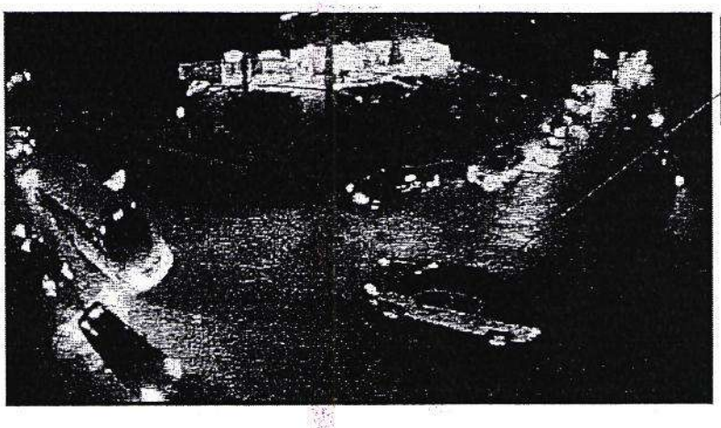

Vehículo 2

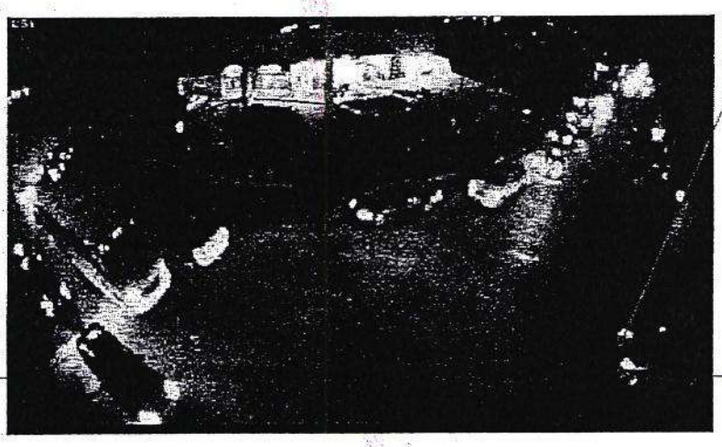

Vehículo 3

Nacional de los
los Humanos
IEXICO
IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

De las 8:32.19 a las 23:59 pm no se observa nada relevante al caso que nos ocupa por lo que se da por terminado el análisis, al primer archivo para proceder a dar lectura al archivo [redacted]
cámara 1, el cual contiene videograbaciones de imágenes captadas por una cámara fija, que enfoca hacia una calle denominada Mariano Abasolo, dicha grabación tiene una duración de 4 horas, iniciando a las 20:00hrs pm del día 09/11/2018 y hora de término 23:59 pm del día 09/11/2018; según se observa en la parte inferior de la pantalla. Durante la videograbación se observa una vialidad la cual se encuentra ubicada al sur poniente de esta Ciudad, la cual se encuentra constituida al parecer en material de concreto hidráulico con una medida aproximada de 8 metros de ancho con banquetas en ambas aceras, con sentido de circulación de nor oriente a sur poniente, haciendo cruce con calle vergel, observando que cuenta con gran afluencia vehicular y poca afluencia peatonal.

VISTA DE GOOGLE MAPS

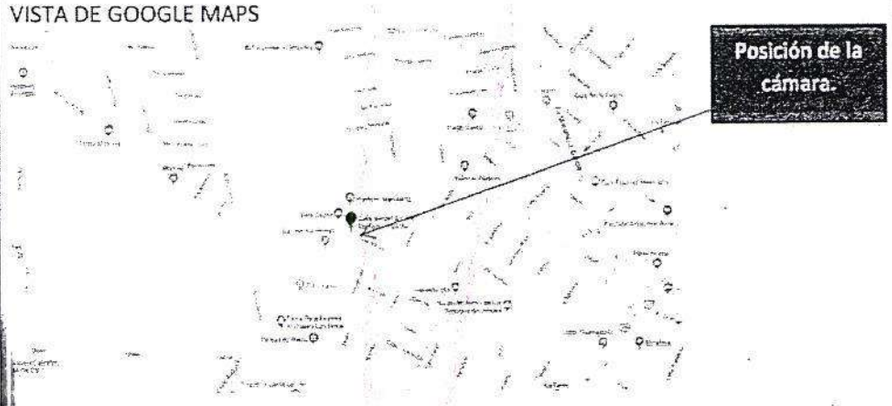

De las 20:00 horas a las 8:30 no se observa nada relevante al caso que nos ocupa.

A la hora 8:32.09.463 se observa una camioneta doble cabina color gris y/o verde, y en la caja se observan estructuras metálicas la cual circula de nor oriente a sur poniente sobre la calle Mariano Abasolo.

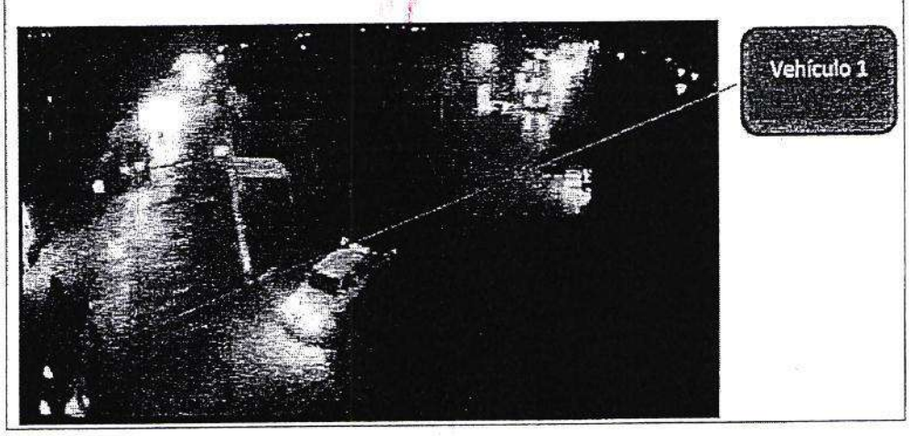

n Nacional de los
chos Humanos
MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

A la hora 8:32.12.257 se observa una camioneta doble cabina color gris y/o verde, y en la caja se observan estructuras metálicas la cual circula de nor oriente a sur poniente sobre la calle Mariano Abasolo.

A la hora 8:32.17.663 se observa una camioneta doble cabina color gris y/o verde, y en la caja se observan estructuras metálicas la cual circula de nor oriente a sur poniente sobre la calle Mariano Abasolo.

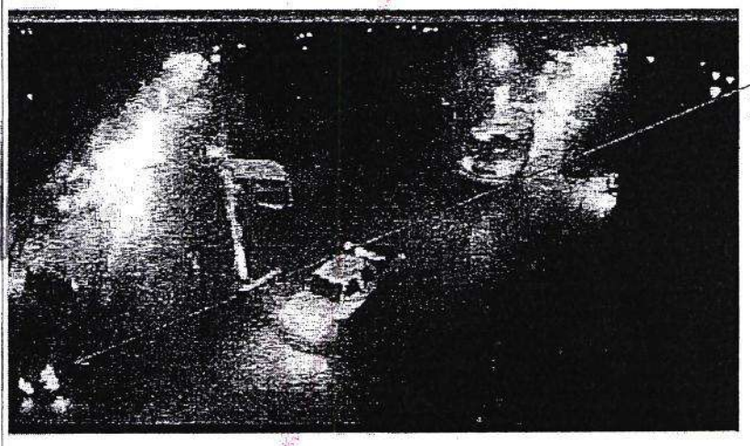

De las 8:32.17.663 a las 23:59 pm no se observa nada relevante al caso que nos ocupa.

Una vez concluida la exploración del contenido del disco se expulsa del equipo de cómputo y se coloca nuevamente en su embalaje anteriormente abierto y se procede a realizar un nuevo lacrado

n Nacional de los
chos Humanos
MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Siendo las 17:00 horas se da por terminado el análisis del disco marcado con leyenda Abasolo esquina Aguilas.

NOMBRE DEL AGENTE		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
[redacted]		
CARGO	NO. EMPLEADO	ADSCRIPCIÓN
AGENTE DE POL[redacted]	[redacted]	Unidad de búsqueda de personas No localizadas región "B"

PODER EJECUTIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE GUANAJUATO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
GRUPO DE LA POLICÍA MINISTERIAL

F[redacted] SELLO OFICIAL

de los
Derechos Humanos
MEXICO

RTIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000111

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018
Unidad de Investigación: AGENCIA 8

ENTREVISTA A TESTIGO

En la ciudad de **Irapuato**, Guanajuato, a las 12:00 del día 27 del mes de Noviembre del año **2018**, se presenta el C. [redacted], y con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Constitución Política Del Estado De Guanajuato; 22, 24 y 35 de la Ley Orgánica Del Ministerio Público Del Estado De Guanajuato; 17, 109, 110, 131, 132, 212, 213, 217, 218, 221, 222, 223, 224 y 225 del Código Nacional De Procedimientos Penales, proporciona la siguiente información:

Datos generales del entrevistado:

Nombre: [redacted]

Edad: [redacted]

Grado de estudios: **primaria**

Ocupación: **comerciante**

Estado civil: **casado con la** [redacted]

Nacionalidad: **Mexicano**

Ingreso mensual: **SE RESERVA**

Sexo: **Masculino**

Documento con que se identifica: credencial de elector con clave [redacted]

Lugar de nacimiento: **Irapuato, Guanajuato**

Fecha de nacimiento: [redacted]

[redacted]

Domicilio laboral: ----------

Teléfonos:

Teléfono celular: [redacted]

Correo electrónico: ninguno

Se le consulta si es su deseo nombrar asesor jurídico, a lo que responde: **no.**

29 10

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

----------**apercibimiento de conducirse con verdad.**----------

Sin más generales que agregar, en este momento se le apercibe al compareciente que en términos del artículo 49 del código nacional de procedimientos penales que a la letra dice:

"a quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables. A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad"."

Artículo 267 del código penal del estado de Guanajuato, a la persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad

Competente, se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.

Asimismo, de conformidad al artículo 361 del código nacional de procedimientos penales, se da a conocer al testigo la facultad de abstenerse de declarar en los siguientes términos:

"podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes. Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las preguntas formuladas".

Acto seguido, se le consulta al testigo anteriormente señalado si es su deseo iniciar con la entrevista, a lo que responde: **SI.**

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

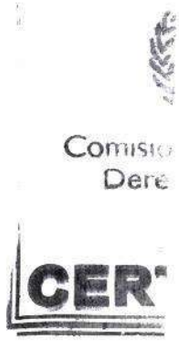
Comisio
Dere
CER

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018
Unidad de Investigación: AGENCIA 8

DECLARACIÓN DE TESTIGO

Me encuentro presente en el interior de esta fiscalía de forma voluntaria a fin de manifestar lo que se y me consta respecto a los hechos que se investigan por la no localización de una persona de nombre [redacted] a quien le dicen [redacted] y lo conozco porque es mi amigo desde hace aproximadamente toda mi vida, pues somos vecinos de la misma colonia purísima del jardín, y es que nos frecuentábamos seguido pues hablábamos casi diario, y sé que [redacted] no trabaja ni sé a qué se dedica.

y una vez que se me pregunta que es lo que se respecto a estos hechos es que digo que el día 09 de noviembre de 2018 siendo como a las 10:00 de la noche en que me encontraba adentro de mi casa y como a esta hora es que escucho que patalean la puerta de mi casa, y al salir es que me percato de que eran dos personas que se encontraban uniformadas, y me fije que traían logo de la marina, pues en su camisa decía "MARINA" y estaban encapuchados, así como también traían armas largas los dos, y le pregunte qué es lo que pasaba y me dijeron que me saliera para revisarme y yo les dije que no, que si traían algún papel que les autorizara que me revisaran para salirme y después de esto es que me dicen cierra pues la puerta ya no quiero ver a nadie afuera, después de esto es que me metí a mi casa en compañía de mi esposa de nombre [redacted] ya que ella también salió atrás de mí, y cuando nos dijeron que nos metiéramos, nos metimos, y nos dijeron que cerráramos la puerta y después de esto es que ya no salimos de la casa.

Posterior a ello es que después de esto siendo como a las 10:30 de dicho día es que salió una vecina a quien conozco como [redacted] y creo que se llama [redacted], salió de su domicilio y dijo que a [redacted] y a otro muchacho que le dicen [redacted] se los había llevado la marina, es decir los sujetos que fueron a tocar a mi domicilio, después de esto mejor me metí a mi casa y ya no salimos.

Y digo en este momento que yo sé que [redacted] no tiene problemas con nadie, así como desconozco si el mismo consume drogas, y [redacted] es una persona que es muy tranquilo ya que no acostumbra a meterse en problemas con nadie. Y esto es todo lo que se de estos hechos.

...te los
...chos Humanos
MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

No. de Carpeta de Investigación: 117171/2018
Unidad de Investigación: AGENCIA 8

[redacted]

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL DENUNCIANTE Y/O QUERELLANTE

[redacted]

CIA REGIÓN B
PUBLICO
N PERSONAS

TO.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
AGENCIA NUMERO VIII, ESPECIALIZADA EN PERSONAS
NO LOCALIZADAS.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

000115

Procuraduría General de Justicia

Gobierno del Estado

AGENCIA	8
NUMERO DE C.I.	117171/2018.
OFICIO.	10130/2018.
DELITO.	PERSONA NO LOCALIZADA

ACTA DE DESCRIPCIÓN DE VIDEOGRABACIONES.

LUGAR	Calle (s)	Número Exterior	Colonia		CODIGO POSTAL.
	[redacted]				
	MUNICIPIO.	ESTADO.		FECHA.	27/11/18.
	[redacted]			HORA.	12:00
AGENTE QUE REALIZA	Apellido Paterno.	Apellido Materno.	Nombre (s)		
	[redacted]				

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:

Se recibe en fecha 26 de Noviembre del 2018 por el C. [redacted] en su respectivo carácter de Coordinador General de CECOM un disco DVD de la marca VERBATIM de color gris lacrado con la leyenda "el Carmen", consistentes en grabaciones de fecha 09 de noviembre del 2018, con la finalidad de analizar su contenido se introduce en un CPU de la marca LENOVO, detallando a continuación el contenido del disco:

Se introduce el disco marcado con la leyenda "el Carmen", en el lector de DVD del equipo de cómputo citado con antelación.

Continuando con el explorado, se abre la carpeta contenida en el disco, observando que la misma contiene a su vez un archivo, videograbación captada en la calle Pipila de la Comunidad el Carmen de esta Ciudad.

29.11

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

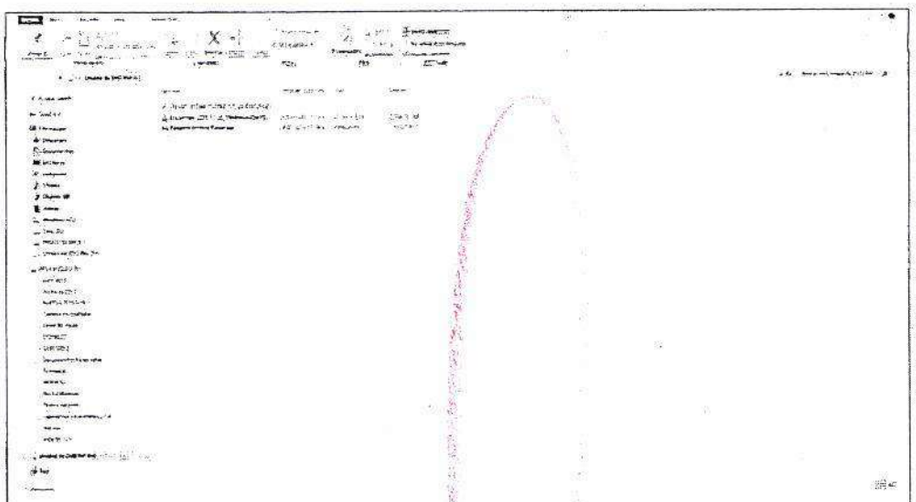

IMAGEN DEL CONTENIDO DEL DISCO.

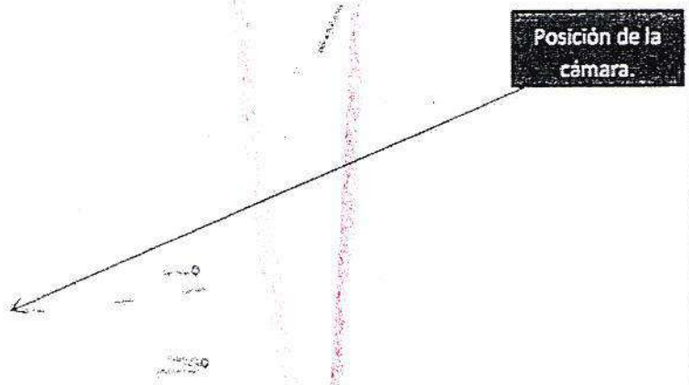

A continuación se abre el contenido el cual es nombrado el Carmen 2018-11-26.

Dicho archivo contiene videograbaciones de imágenes captadas por una cámara giratoria que enfoca hacia una calle llamada pípila así como diferentes puntos de dicha comunidad; dicha grabación tiene una duración de 30 minutos y 2 segundos, con hora de inicio a las 9:40hrs pm del día 09/11/2018 y hora de término 10:10 pm del día 09/11/2018; según se observa en la parte superior de la pantalla. Durante la videograbación se observa un camino de terracería con orientación de oriente a poniente de aproximadamente 8 metros de ancho.

De las 9:40.25 pm a las 9:54.15 pm no se observa nada relevante al caso que nos ocupa.

os
MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

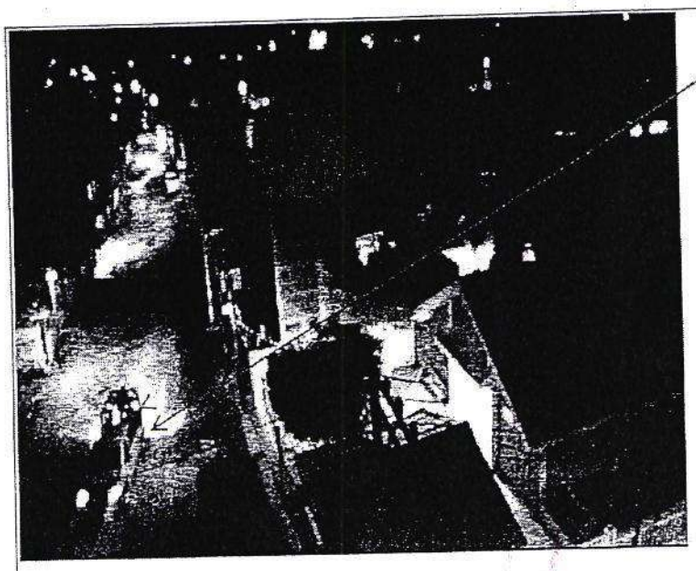

Vehiculo 1

A la hora 9:55:12 pm se observa una camioneta doble cabina en color gris con una estructura en la caja donde se al parecer se observa una persona.

De las 9:55:15 a las 10:10 pm no se observa nada relevante hasta el momento para el caso que nos ocupa.

Una vez concluida la exploración del contenido del disco se expulsa del equipo de cómputo y se coloca nuevamente en su embalaje anteriormente abierto y se procede a realizar un nuevo lacrado.

Se da por terminado el análisis del disco marcado con la leyenda "el Carmen", siendo las 15:00 horas.

NOMBRE DEL AGENTE		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
PARRA	MARTINEZ	JUANA CLAUDIA
CARGO	NO. EMPLEADO	ADSCRIPCIÓN
AGENTE DE [redacted]	[redacted]	Unidad de búsqueda de personas No localizadas región "B"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
GRUPO DE LA POLICÍA MINISTERIAL

SELLO OFICIAL

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

CER

ACTA DE AMPLIACIÓN DE ENTREVISTA A DENUNCIANTE Y/O QUERELLANTE

En la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, a las 17:58 horas del día 29 del mes de Noviembre del año 2018 se presenta el C. [redacted] y de conformidad a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; 131, 212, 213, 214, 215, 251, 360 y 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para ampliar su entrevista:

APERCIBIMIENTO DE CONDUCIRSE CON VERDAD

Sin más generales que agregar, en este momento se le apercibe al compareciente que en términos del artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 267 del Código Penal del Estado de Guanajuato, se aplicara de 1 a 5 años de prisión y de 10 a 50 días multa a quien por medio de una denuncia o querella atribuya falsamente a otra persona un hecho considerado como delito por la ley.

Asimismo, de conformidad al Artículo 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se da a conocer al testigo la facultad de abstenerse de declarar en los siguientes términos:

"Podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes.

Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las preguntas formuladas".

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Acto seguido, se le consulta al testigo anteriormente señalado si es su deseo ampliar la entrevista, a lo que responde: (SI ES MI DESEO).

Siendo las (18:03) horas, de la fecha indicada al comienzo de la presente acta, se da inicio con la entrevista.

DECLARACIÓN

Me encuentro presente en el interior de esta fiscalía de forma voluntaria y a fin de manifestar a manera de ampliación que respecto de los hechos que se investigan por la no localización de mi amigo de nombre [redacted] digo que hasta el momento no he tenido dato de localización del mismo, así como también se por comentarios de su familia que no se ha localizado aun.

Así mismo como ya lo manifesté anteriormente el día 09 de noviembre del 2018 que fui levantado por el personal de la marina junto con mi amigo Sergio digo que ese día si les vi bien los uniformes que traían ya que estos eran de color beige como camuflajeado y traían botas tácticas de color negro y traían logotipos de la marina e inclusive traían hasta chalecos antibalas con logotipos de la marina y cada uno de ellos traían armas de las largas porque estaban muy grandes y eran de color oscuro ya que por la oscuridad se veían negras, también recuerdo que traían radios y armas digo que el primer lugar donde nos detuvieron los agentes de la marina a mí y a mi amigo Sergio fue en la calle Jazmín frente a la casa marcada con el numero [redacted] siendo una casa de color clara ya que no recuerdo bien si es una casa blanca o de color crema, de una sola planta ya que la ubico bien porque ahí vive un amigo a quien conozco como [redacted] y mi amigo [redacted] y yo íbamos pasando por ahí como a eso de las 22:30 horas y en eso es que salieron los agentes de la marina del baldío que divide la calle jazmín con la girasol y salieron tres hombres vestidos con los uniformes que ya mencione y nos dijeron "párense ahí hijos de su puta madre,, vamos a darles una revisión" y nos empezaron a revisar todas nuestras ropas y nos ponen unas esposas a mi amigo [redacted] y es que a

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

él le encontraron una dosis de droga conocida como cristal que traia unas siglas "CJNG" ya que él es consumidor, y uno de ellos dijo "Ya mamaron weyes" y nos levantaron la camisa cubriéndonos de la cabeza y es cuando nos meten como ya lo manifesté anteriormente a una casa de color verde, de dos plantas, que se encuentra habitada porque yo ubico a las personas que viven ahí pero ese dia no estaban porque cuando nos metieron nadie salió e incluso estos hombres ya habían roto el vidrio de la puerta y nos metieron y esta se ubica en la calle girasol marcada con el número 223 de la colonia purísima del jardín de esta ciudad de la que yo soy vecino, y ahí nos acostaron a mí y a mi amigo [redacted] y nos golpearon eran como 5 hombres de la marina los que nos golpearon como ya lo referi anteriormente y nos ahogaban con una bolsa de plástico, y ahi fue en donde uno de ellos dijo "[redacted]NVUELVELOS PARA REGALO" y uno de ellos me aventó salsa de botella en los ojos y ya no vi pero me envolvieron en una lona porque sentí que era de un material como grueso y de ahí no vi que le hicieron a mi amigo pero si escuchaba que él sé que baja diciendo "AY" y no pude ver si también lo envolvieron en la misma lona que a mí porque como dije no pude ver por el chile que me echaron en los ojos, y de ahí me sacaron alzado porque sentí que alguien me cargaba y ya después sentí que íbamos en la camioneta y esta siguió circulando como por un lapso de 30 minutos y es que de repente se detuvo y escuche que estos hombres se bajaron de la camioneta y luego escuche que mi amigo [redacted] se quejaba y al mismo tiempo escuche dos disparos y ya mi amigo no grito y como estos me dijeron que yo no me moviera es que solamente escuchaba todo y nuevamente se subieron los hombres y avanzo la camioneta como otra media hora y se detuvo la camioneta, me bajaron alzado como entre dos hombres y me bajaron a un canal y me metían de la cabeza y me sacaban, y esto lo hicieron en tres ocasiones y yo estaba muy asustado y me preguntaban qué es lo que había escuchado pero yo no les respondía porque yo no podía hablar pues tenía que contener la respiración y ya después me desenvuelven de la lona y me quitan las

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

esposas de las manos y me vuelven a envolver en la lona y me avientan entre las hierbas y siento que me tiran como en un caño de riego y ahí me quede tirado y estos hombres me pisaban la cabeza y me dijeron "que escuchaste, que viste" a lo que yo les contestaba que nada y me dijeron "entonces si vale madre vamos a ir sobre ti" que porque ya sabían en donde vivía y que me quedara a dormir ahí porque si valía madre iban a matarme y escuche que arranco la camioneta y me espere solo unos minutos a que se fuera y en eso me empecé a desenvolver y al pararme empecé a reconocer el lugar y vi que había sembradíos de alfalfa, había un camino de terracería y esta una barba muy extensa y entonces fue que reconocí que era el camino que conduce a la comunidad bajada san isidro labrador, pero que yo conozco como la coyotera y a pocos metros de distancia de ahí está la carretera que va rumbo a Abasolo y vi que no estaba muy lejos de la colonia purísima del jardín ya que ese camino también se dirige a la colonia purísima del jardín solamente se cruza la carretera y se llega a la colonia purísima del jardín, es así que de inmediato me fui corriendo por todo ese camino para llegar a la colonia y fue cuando llegue a la casa de un amigo y les conté lo que había pasado y como ya manifesté anteriormente no he sabido nada de mi amigo [redacted] y no sé dónde pueda ser localizado, pero de lo que si estoy muy seguro era de que los hombres que nos llevaron si eran elementos de la marina ya que portaban los mismos uniformes que portan y que además dicen marina, que de las unidades que dije que traían no les vi los números porque no tuve oportunidad pero eran de esas camionetas destapadas que traen ellos.

Así mismo manifiesto que de las personas que pudieron haberse dado cuentea en el momento en el que nos llevaron y nos suben a las camionetas es un amigo que vive en la misma calle jazmín a un lado de donde nos detuvieron por primera vez y él se llama [redacted] ya que estaba afuera sentado y después si alcance a ver que mientras nos tenían revisando él estaba viendo desde arriba de su casa. Siendo todo lo que deseo manifestar.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos MEXICO
TIFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

No. de Carpeta de investigación: 117171/2018
Unidad de Investigación: AGENCIA 8

000122

[redacted]

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL DENUNCIANTE Y/O QUERELLANTE

de los
echos Humanos
MEXICO

TIFICADO

[redacted]

CIA REGIÓN B
PUBLICO
EN PERSONAS

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO VIII, ESPECIALIZADA EN PERSONAS NO LOCALIZADAS, IRAPUATO, GUANAJUATO.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

CERT

SEMAR 2019

SECRETARÍA DE MARINA.
UNIDAD JURÍDICA.
DIRECCIÓN DE JUSTICIA NAVAL.
SUBDIR. DE ASUNTOS PENALES
Y CONTROL DE PROCESOS.
OFICIO NÚM.: *DJN/AP/[redacted]/19*.

Asunto: Se desahoga requerimiento.

Ciudad de México, a 26 de junio del 2019.

C. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ORIENTADORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN IRAPUATO ESTADO DE GUANAJUATO.
Calle Guillermo Prieto número 97, Colonia Álvaro Obregón, Municipio Irapuato, Guanajuato, C.P. 36530.

Ref.: Su oficio IRA-AYD-331/2019 del 6 de febrero de 2019.

ESTA UNIDAD JURÍDICA, en relación con el documento citado en la referencia y en alcance a mi oficio DJN/AP/7850/19 del 24 de mayo de 2019, relativo a la Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0000240/2019, mediante el cual requiere información relacionada con destacamentos, vehículos automotores, patrullajes en los días 9 y 10 de noviembre del 2018, en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato; hace de su conocimiento que de la información allegada a esta unidad administrativa se desprende lo siguiente:

1. En relación al lugar donde se encuentra ubicado un destacamento de esta Dependencia, en el Municipio de Irapuato, Guanajuato; se informa que se encuentra en la posición geográfica (20.633919-101.388726), cuya función en las fechas mencionadas, consistió en custodiar el producto textil naval manufacturado en las instalaciones de la empresa denominada [redacted], para evitar el robo o extracción ilegal. Lo anterior, sin realizar apoyo en seguridad pública, operativos, patrullajes, tareas de búsqueda, investigación, colaboración con autoridad federal, local o cualquier otro acto en dicho lugar en la fecha señalada en el párrafo que antecede.

2. Por lo que respecta a que se informe el rastreo satelital (GPS) de las camionetas que tuvo a su disposición personal naval los días 9 y 10 de noviembre del 2018, en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato; se comunica que los vehículos oficiales no cuentan con sistema de posicionamiento global, lo anterior, sin soslayar que el personal naval no realizó operativos o patrullajes en las fechas y lugar ya referidos.

Lo que se informa, para los efectos legales a que haya lugar, haciendo propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

29.B

[redacted]

C.c.p. El C. Vicealmirante AN.PA. DEM. Secretario Particular del C. Almirante Secretario de Marina.- Para su superior conocimiento, en atención a su volante 069 de fecha 6 de febrero del 2019.- Respetuosamente.- Edificio.

FOG/[redacted]/epc.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO
SIN TEXTO

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN IRAPUATO
Carpeta de Investigación: **FED/GTO/IRPTO/0000240/2019**

INCOMPETENCIA POR MATERIA

En la Ciudad de IRAPUATO, GUANAJUATO, siendo las QUINCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS horas del día 06 DE ENERO DE 2020 la suscrita licenciada [redacted], Fiscal de la Federación en funciones de Orientadora de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata de la Fiscalía General de la Republica, con sede en Irapuato, Guanajuato; con fundamento en los artículos 21 Constitucional, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, acuerda lo siguiente:

---Que toda vez que la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República, considero IMPROCEDENTE el planteamiento realizado por esta Agencia Investigadora para ejercer la facultad de atracción de la Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0000240/2019, iniciada en fecha 18 de enero de 2019, en contra de la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, SECRETARÍA DE MARINA Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión del hecho que la ley tipifica como el delito de **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**, en agravio de [redacted] y con fundamento en lo previsto por los artículos 19, 21, 29 párrafo Segundo y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 7, 8, 13 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I, II, III, IV, VII, VIII, IX, y XII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas firmada por el Estado Mexicano en fecha 05 de abril del 2001; la Sentencia emitida por la Convención Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco vs México; 1, 4, 7, 9, 16, 20, 109, 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 13, 14, 17, 24, 27, 28, 29, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 31, 46, primero, segundo y tercero transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y con base en el Plan de Implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, esta Agencia Investigadora Federal, se declara **INCOMPETENTE** para continuar con la investigación de los hechos puestos a su consideración.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 18 de enero de 2019, se recibió en la Unidad de Atención y Determinación Inmediata con residencia en Irapuato, Guanajuato, el Oficio número 175/2019 suscrito por la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público, número ocho, especializada en Personas No Localizadas, de la Fiscalía General de Justicia del estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, Guanajuato, por medio del cual remitió a esta Autoridad Federal en vía de Incompetencia la Carpeta de Investigación 117171/2018, iniciada el día 10 de noviembre de 2018, con motivo de la denuncia presentada por el C. [redacted] POR HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE DESAPARICION FORZADA, EN AGRAVIO DE SU HERMANO [redacted]

...Nacional de los ...os Humanos MÉXICO
...RTIFICADO

SEGUNDO.- Con motivo de la recepción de dicha Carpeta, la Orientadora D adscrita a la Unidad de Atención y Determinación Inmediata de la Fiscalía General de la Republica, en el estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, dio inicio en la misma fecha, a la Carpeta de Investigación **FED/GTO/IRPTO/0000240/2019, por hechos probablemente constitutivos del delito de DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, ilícito previsto en el articulo 27 y sancionado en el artículo 30 de la** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, **en agravio de** [redacted] **, presuntamente cometido por elementos de la SECRETARÍA DE**

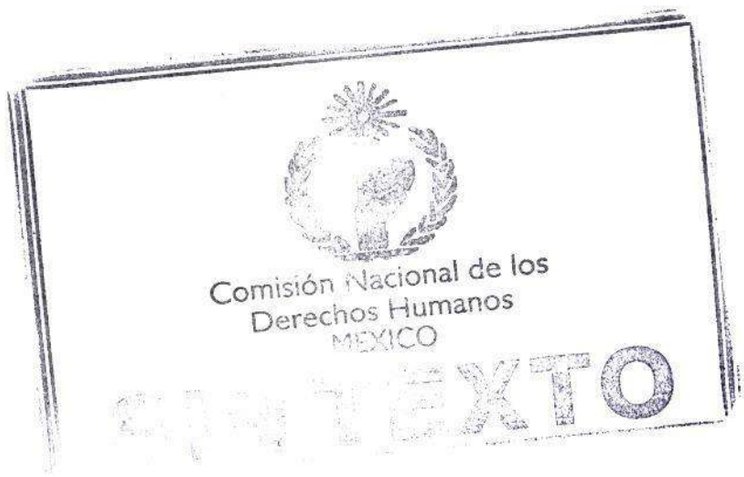
Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
CONTEXTO

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

LA DEFENSA NACIONAL Y/O ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE MARINA, en fecha 09 de noviembre de 2018, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

TERCERO.- Esta Fiscalía Federal, se ha allegado de diversos datos de prueba, tales como son:

a) **CARPETA DE INVESTIGACIÓN 117171/2018, INICIADA EN LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

- Denuncia del C. [redacted], de fecha 10 de noviembre de 2018.
- Oficio AIC/4690/2018, suscrito por la Agente de Investigación Criminal [redacted], de fecha 11 de noviembre de 2018.
- Entrevista a [redacted] de fecha 11 de noviembre de 2018.
- Entrevista a [redacted], de fecha 11 de noviembre de 2018.
- Entrevista a [redacted] de fecha 12 de noviembre de 2018.
- Entrevista a [redacted], de fecha 12 de noviembre de 2018.
- Entrevista a [redacted] de fecha 13 de noviembre de 2018.
- Entrevista a [redacted] de fecha 13 de noviembre de 2018.
- Oficio 8446/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrito por la Licenciada [redacted] Jefe de la Unidad A de la Dirección de Análisis de Información de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato.
- Oficio 11/26557 de fecha 13 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el General de Brigada, Comandante de la XII Brigada de Policía Militar [redacted].
- Entrevista a testigo [redacted] de fecha 13 de noviembre de 2018.
- Entrevista a testigo [redacted] de fecha 14 de noviembre de 2018.
- Protocolo de personas no localizadas de fecha 14 de noviembre de 2018, realizado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Entrevista a [redacted] (proporcionó cámaras de video), de fecha 15 de noviembre de 2018.
- Puesta a Disposición con número de folio I-6741/2018, realizada por los elementos de la Policía Municipal, [redacted] de fecha 15 de noviembre de 2018 y en la que ponen aseguran una manta con la leyenda *"Marina este es el primer yamado para que regresen al joven que levantaron en Purísima del Jardin."* (SIC.)
- Oficio 9867/AIC/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, signado por la Agente de policía ministerial, [redacted] y en la que se adjunta CD de videograbación remitidas por CECOM así como cadena de custodia y embalaje.

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

CERT

- Acta de descripción de videograbaciones realizado la Agente de policía ministerial, [redacted]
- Registro de actuación de fecha 19 de noviembre de 2018, en la que se hace constar la búsqueda de la víctima en las instalaciones de SEMEFO de Irapuato, Guanajuato, obteniendo resultados negativos.
- Ampliación de denuncia de fecha 21 de noviembre de 2018, por parte de [redacted]
- Oficio SSCM/DGPIE/CGC/243/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrito por [redacted] Coordinador General de CECOM por medio del cual remite videos de las cámaras de video vigilancia.
- Oficio 1029/2018 de fecha 16 de noviembre, suscrito por el Doctor [redacted], adscrito a la Coordinación del Servicios Médico Forense en León, Guanajuato.
- Oficio HGI/1088/018 suscrito por el doctor [redacted] Director del Hospital General de Irapuato.
- Oficio 679/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito por [redacted], Jefe de Departamento de la Agencia de Investigación Criminal en Irapuato, Guanajuato, por medio del cual se hace la descripción de video grabaciones.
- Oficio 27316 de fecha 22 de noviembre de 2018, expedido por el Coronel de Infantería del Estado Mayor Jefe del Estado Mayor de la XII Brigada de Policía Militar [redacted] mediante el cual informó que el personal de la Policía Militar desplegado en Irapuato contaba con 06 camionetas de la marca Cheyenne identificadas con las siglas: 1678301, 1678302, 1678304, 1678307, 1678305 y 1678308, mismas que se encontraban ubicadas las primeras dos en las Instalaciones del XII Batallón de Operaciones Especiales (Interior del Campo Militar número 16/a Irapuato, Guanajuato) las otras dos en la calle Vasco de Quiroga s/n Colonia Morelos, Irapuato, Guanajuato y la identificada como 1678305 en la calle Guanajuato Colonia Infonavit, Irapuato, Guanajuato y la última en la Carretera Irapuato-Salamanca número 5625, Colonia Rancho Grande en Irapuato, Guanajuato.
- Acta de descripción de video grabaciones de facha 23 de noviembre de 2019, realizada por la Agente de policía ministerial, [redacted].
- Entrevista a testigo [redacted] de fecha 27 de noviembre de 2018.
- Oficio 10138/AIC/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial [redacted]
- Acta de descripción de videograbaciones realizado la Agente de policía ministerial, [redacted], de fecha 27 de noviembre de 2018.
- Oficio 10249/PM/2018 suscrito por los Agentes de Investigación [redacted] de fecha 29 de noviembre de 2018.
- Acta de descripción del lugar de los hechos realizada por [redacted] de fecha 12 de noviembre de 2018.
- Informe Pericial con número de oficio 3961/2018, elaborado por el perito criminalista [redacted] adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato, de fecha 29 de noviembre de 2018.
- Entrevista a testigo [redacted] de fecha 29 de noviembre de 2018.

de los
anos
FICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

- Dictamen en materia de Análisis Forense con número de folio 362/LIF/2018, suscrito por el perito en informática forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato, [redacted], de fecha 30 de noviembre de 2018.
- Informe pericial con número 3574/2018 elaborado por el perito en criminalística adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato Oved [redacted], de fecha 14 de noviembre de 2018.
- Juicio de Amparo 981/2018, promovido por el hermano [redacted] en representación de [redacted] radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en fecha 26 de noviembre de 2018.
- Acuerdo de Incompetencia de fecha 18 de enero de 2019, realizado por la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público número 8, especializada en personas no localizadas en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato.

b) JUICIO DE AMPARO 981/2018, PROMOVIDO POR EL HERMANO [redacted], EN REPRESENTACIÓN DE [redacted], RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.

c) Demanda de amparo presentada por [redacted], en fecha 26 de noviembre de 2018.
- Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2018 en la que se acepta la demanda de amparo.
- Constancia actuarial de fecha 26 de noviembre de 2018, en la que la actuaria [redacted] hace constar que se constituyó en diversas oficinas de gobierno para localizar a [redacted]
- Escrito realizado por [redacted] en fecha 27 de noviembre de 2018, en la que proporcionó la media filiación de [redacted]
- Acuerdo de Fecha 27 de noviembre de 2018, realizado por la Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato en la que se deja constancia de la recepción de la Carpeta de Investigación 11717/2018.
- Oficio DGOP/DPM/DJR/0492/2018 signado por el Subdirector Técnico [redacted] por el que cumple requerimiento de Juzgado, en fecha 29 de noviembre de 2018.
- Informe con número de oficio 27911, signado por el Jefe del Estado Mayor de la XII Brigada de Policía Militar Coronel de Infantería [redacted] de fecha 29 de noviembre de 2018.
- Oficio número AJ-552/39989 de fecha 29 de noviembre de 2018, firmado por el General de Brigada del Estado Mayor, Jefe de Estado Mayor de la XII Región Militar [redacted]
- Telegrama enviado por Cristina Delgado Sánchez en representación de [redacted], de fecha 27 de noviembre de 2018.
- Oficio 1378/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 remitido por la Licenciada [redacted] Juez Menor Mixto de Huanimaro, Guanajuato.
- Oficio 1376/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrito por la Licenciada [redacted], Juez Único Menor Mixto de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

Nacional de los
Humanos
MÉXICO
FICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

- Inspección Judicial de fecha 29 de noviembre de 2018, realizada por la actuaria Judicial adscrita al Juzgado Décimo de Distrito, Licenciada [redacted].
- Oficio PF/DGAJ/DGACCR/UJE/GTO/4828/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por el subinspector [redacted] Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Irapuato.
- Oficio SSCM/DGPIE/CGC/339/2018, suscrito por [redacted] Coordinador General de CECOM, de fecha 03 de diciembre de 2018.
- Constancia actuarial de fecha 03 de diciembre de 2018 realizada por la actuaria Judicial adscrita al Juzgado Décimo de Distrito, Licenciada [redacted]
- Oficio SUYA1375/2018 suscrito por el licenciado [redacted] Juez Segundo Menor Mixto de Salamanca, Guanajuato.
- Oficio 158/2018, suscrito por el Licenciado [redacted] Juez Interino Único Menor Mixto de Cueramaro, Guanajuato de fecha 29 de noviembre de 2019.
- Oficio PF/DGAJ/DGACCR/UJE/GTO/4897/2018 de fecha 04 de diciembre de 2018, suscrito por el subinspector [redacted] Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Irapuato.
- Oficio 4016/2018 firmado por la Licenciada [redacted] de fecha 06 de diciembre de 2018.
- Oficio FEIDDF/20764/2018 suscrito por el Licenciado [redacted], Director General de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la República.
- Oficio SSCM/DGPIE/CGC/363/2018, suscrito por [redacted] Coordinador General de CECOM, de fecha 06 de diciembre de 2018.
- Oficio 685/2018 suscrito por el Licenciado [redacted] Juez Primero Penal de Valle de Santiago, Guanajuato.
- Oficio 244/2018 de fecha 29 de noviembre del año 2018, suscrito por el Licenciado [redacted] Juez Interino del Juzgado Menor Mixto de Abasolo, Guanajuato.
- Oficio 981/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrito por la Licenciada [redacted] Juez Único Menos Mixto de Pénjamo, Guanajuato.
- Oficio 152/2018de fecha 29 de noviembre de 2019, suscrito por el Licenciado [redacted], Juez Interino Único Menor Mixto de Romita, Guanajuato.
- Oficio SSCM/DGPIE/CGC/367/2018, suscrito por [redacted] Coordinador General de CECOM, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Oficio A.J./33961 de fecha 04 de diciembre de 2018, firmado por el comandante de la 16/a Zona Militar General de Brigada del Estado Mayor [redacted]
- Oficio 4125/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrito por la Licenciada [redacted]
- Oficio 19314/2018 suscrito por el Vicealmirante SJN Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de [redacted], de fecha 04 de diciembre de 2018.
- Oficio 2451/2018 suscrito por [redacted] Juez Único Menor Mixto de Silao, Guanajuato.
- Oficio 4130/2018 de la Licenciada [redacted]

[redacted]

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

CERTI

- Telegrama de fecha 24 de diciembre de 2018, expedido por [redacted] Vicealmirante del Servicio de Justicia Naval, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina.
- Telegrama de fecha 26 de diciembre de expedido por [redacted] Vicealmirante del Servicio de Justicia Naval, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaria de Marina.
- Oficio DEA/MJA/2187/2018 expedido por la licenciada [redacted] Enríquez, Subprocuradora Jurídica de la Fiscalía General de San Luis Potosí.
- Oficio AJ/0319/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrito por el Subjefe del Estado Mayor de la XII Zona Militar Teniente Coronel de Infantería [redacted]
- Oficio FEIDDF/21539/2018 expedido por Licenciado [redacted] Director General de la Fiscalía Especializada en investigación de delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de la República.
- Oficio 241/2019 suscrito por la Licenciada [redacted]
- Telegrama de fecha 22 de enero de 2019, expedido por el Licenciado [redacted] Jefe de la Sección de Requerimientos Judiciales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

• **CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/GTO/IRPTO/0000240/2019:**

d) Acuerdo de inicio de investigación de fecha 21 de enero de 2019.
- Acta mediante la cual se convalidan actuaciones dentro de la carpeta de investigación 117171/2018, de fecha 21 de enero de 2019.
- Oficio AMPFS/20/2019, de fecha 24 de enero de 2019 suscrito por el Licenciado [redacted] Supervisor de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata en Irapuato, Guanajuato por el cual se atiende petición a la CNDH.
- Notificación del Juicio de Amparo 981/2018, promovido por el hermano [redacted] en representación de [redacted] radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en fecha 26 de noviembre de 2018.
- Oficio 241/2019 suscrito por la Licenciada [redacted], por el que remite indicios a esta Autoridad Federal en fecha 24 de enero de 2019.
- Oficio 2117/AP/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina Vicealmirante del Servicio de Justicia Naval, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina.
- Oficio 261/2019 de fecha 04 de marzo de 2019 suscrito por la Licenciada [redacted]
- Oficio 1128/2019 de fecha 14 de marzo de 2019 suscrito por la Licenciada [redacted]
- Oficio AJ361/13995 suscrito por el Jefe del Estado Mayo de la XII Región Militar General de Brigada [redacted]
- Dictamen en la especialidad de Tránsito Terrestre con número de folio 3938, elaborado por la P.E.T. [redacted] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la FGR.
- Oficio DJN/AP/7850/2019 suscrito por el Vicealmirante del Servicio de Justicia Naval, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, de fecha 24 de mayo de 2019.

cional de los Humanos
ICO
FICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

CERT

- Informe de Investigación Criminal FGR/CMI/AIC/PFM/UAIOR/GTO/IRPTO/4537/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, elaborado por el Policía Federal [redacted]
- Informe de Tránsito terrestre de fecha 02 de junio de 2019, elaborado por la P.E.T. [redacted] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la FGR.
- Oficio AJ390/15685 de fecha 13 de junio de 2019 suscrito por el General de División del Estado Mayor Comandancia XII [redacted]
- Oficio AJ408/16026 de fecha 17 de junio de 2019 suscrito por el Jefe de Estado Mayor de la XII Región Militar [redacted]
- Informe de Investigación Criminal FGR/CMI/AIC/PFM/UAIOR/GTO/IRPTO/4585/2019 de fecha 18 de junio de 2019, elaborado por el Policía Federal [redacted]
- Oficio AJ-407/16027 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por el Jefe de Estado Mayor de la XII Región Militar [redacted]
- Informe de Investigación Criminal FGR/CMI/AIC/PFM/UAIOR/GTO/IRPTO/5613/2019 de fecha 23 de julio de 2019, elaborado por el Policía Federal [redacted]
- Informe de Investigación Criminal FGR/CMI/AIC/PFM/UAIOR/GTO/IRPTO/6892/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, elaborado por el Policía Federal [redacted]
- Requerimiento del perito de la especialidad de Informática y Telecomunicaciones con número de folio 7974 elaborado por el perito [redacted] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la FGR en el Estado de Michoacán.
- Oficio AJ/37/7066 de fecha 24 de agosto de 2019, suscrito por el Comandante de la XII Región de Policía Militar General Brigadier [redacted]
- Informe de Investigación Criminal FGR/CMI/AIC/PFM/UAIOR/GTO/IRPTO/7030/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, elaborado por el Policía Federal [redacted]
- Oficio R-J-I-38228/5 de fecha 16 de agosto de 2019, por medio de la cual el Teniente [redacted], señala fecha y hora para realizar la inspección de los vehículo de la Brigada de Policía Militar, que se encontraban destacamentados en la fecha de los hechos.
- Requerimiento de Dictamen en materia de Informática y Telecomunicaciones, de fecha 22 de agosto de 2019
- Oficio A.J./37/7066, suscrito en fecha 24 de agosto de 2019, por el General Brigadier [redacted]
- Oficio DJN/AP/10064/19 de fecha 26 de junio de 2019, elaborado por el Jefe de la Unidad Jurídica, de la Secretaría de Marina, Vicealmirante [redacted]
- Dictamen de Identificación de Dispositivos GPS, elaborado en fecha 29 de agosto de 2019, por el Ingeniero [redacted]
- Contestación al Oficio IRA.AYD-3210/2019, por parte de la empresa SUNTECH IINTERNATIONAL de fecha 8 de octubre de 2019,
- Contestación al Oficio IRA-AYD-3685/2019, por parte de la empresa Estrategia y Tecnología en Seguridad Privada
- Acumulación de la Carpeta de Investigación CI/FGJM/SC/183/2019-13, iniciada en la Fiscalía General de Justicia Militar a la Carpeta de Investigación **FED/GTO/IRPTO/0000240/2019**, por denunciarse en ambas la **DESAPARICIÓN FORZADA** del C. [redacted] presuntamente

...ral de los ...manos ...ico
...IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

por elementos de la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL y/o SECRETARÍA DE MARINA.

CUARTO.- Una vez que se analizaron todos y cada uno de los datos de prueba que obran dentro de la Carpeta de Investigación, y con base en lo establecido por la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; esta Agencia Investigadora, considero oportuno someter al estudio de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, el conocimiento del presente asunto, para que conforme a sus facultades y su especialización diera continuidad a la integración de la presente Carpeta de Investigación, siendo el caso, que en fecha 02 de enero de 2020, el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Decima Quinta, de la Unidad Especializada "D" en Investigación Licenciado [redacted] determino la improcedencia de tal solicitud, con base en los siguientes razonamientos

de los
MEXICO
TIFICADO

"PRIMERO: Esta Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129, 131 y 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales; punto SEXTO, fracción II del Acuerdo A/013/18 emitido por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018, tiene por objeto iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; siendo competente para conocer de los delitos previstos en su Ley, en los supuestos establecidos en el artículo 24.

SEGUNDO: Una vez analizado el contenido de la tarjeta informativa así como el oficio de referencia se advierte que única y exclusivamente se encuentran listados y enumerados los oficios y demás actuaciones practicadas en la carpeta indicada más sin embargo con ellas se advierte que ***no existen elementos objetivos que corroboren y nos permitan establecer la participación de Servidores Públicos Federales y de igual forma tal y como lo señala el artículo invocado existan datos que hagan presumir la probable responsabilidad de algún servidor Público Federal*** *(SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL y/o SECRETARIA DE MARINA), en la desaparición de* [redacted] *de igual forma se advierte que dicha indagatoria se inició en la agencia especializada en personas no localizadas de la fiscalía general de justicia del estado de Guanajuato por denuncia presentada* [redacted] *debiendo tomar en consideración, lo contemplado en el artículo 25 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.* ***Hasta este momento, las circunstancias en torno al hecho con apariencia de delito, y el dato de prueba referido, no se adecúan a alguno de los supuestos del artículo 24 de la Ley General, que establecen cuando***

Comision Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

corresponderá a las autoridades federales, la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la misma. Debiendo en tal virtud, continuar con su investigación, o en su defecto remitir al Fuero local para que continúe con la integración de la presente indagatoria y así continuar con su perfeccionamiento legal.

Ahora bien, de no allegarse de elementos objetivos que surtan la competencia federal conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y a los multicitados supuestos del artículo 24 de la Ley, deberá remitir a la autoridad especializada en la Entidad Federativa a fin de que continúe conociendo del presente asunto

Razonamientos lógico-jurídicos, que permiten a esta Unidad de Atención Inmediata, considerar que al no tener la certeza de que en la comisión del hecho denunciado hayan participado Servidores Públicos Federales, lo idóneo es que se remita de nueva cuenta la presente investigación a la autoridad especializada en el estado de Guanajuato, lo anterior con base a los siguientes:

CONSIDERANDO

1.- Atendiendo en lo establecido por los artículos 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 24 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establecen:

*"...**Artículo 20**. Reglas de competencia: Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:*

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

II. Cuando el hecho punible sea del orden federal, conocerán los Órganos jurisdiccionales federales;

III. Cuando el hecho punible sea del orden federal pero exista competencia concurrente, deberán conocer los Órganos jurisdiccionales del fuero común, en los términos que dispongan las leyes;

acional de los
s Humanos
EXICO
IFICADO

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisión
Derech
CERT

IV. En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cuando lo considere conveniente, asimismo los Órganos jurisdiccionales federales, en su caso, tendrán competencia para juzgarlos. Para la aplicación de sanciones y medidas de seguridad en delitos del fuero común, se atenderá a la legislación de su fuero de origen. En tanto la Federación no ejerza dicha facultad, las autoridades estatales estarán obligadas a asumir su competencia en términos de la fracción primera de este artículo;

V. Cuando el hecho punible haya sido cometido en los límites de dos circunscripciones judiciales, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, que haya prevenido en el conocimiento de la causa;

VI. Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, de la circunscripción judicial dentro de cuyo territorio haya sido detenido el imputado, a menos que haya prevenido el Órgano jurisdiccional de la circunscripción judicial donde resida. Si, posteriormente, se descubre el lugar de comisión del hecho punible, continuará la causa el Órgano jurisdiccional de este último lugar;

VII. Cuando el hecho punible haya iniciado su ejecución en un lugar y consumado en otro, el conocimiento corresponderá al Órgano jurisdiccional de cualquiera de los dos lugares, y

VIII. Cuando el hecho punible haya comenzado su ejecución o sea cometido en territorio extranjero y se siga cometiendo o produzca sus efectos en territorio nacional, en términos de la legislación aplicable, será competencia del Órgano jurisdiccional federal."

*"**Artículo 24.** La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:*

- *Se encuentre involucrado algún servidor público federal como probable responsable o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta ley;*
- *Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación;*

III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

CERTI

obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;

I. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismos, o

II. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada.."

*"...**Artículo 50**. Los jueces federales penales conocerán:*

I. De los delitos del orden federal.

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código
Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta Fracción;

b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;

c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;

Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General
del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho
servicio esté descentralizado o concesionado;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo
de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

CERTI

descentralizado o concesionado;

j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un
trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;

l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.

II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.

III.- De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada.

IV.- De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación
hubiere ejercido la facultad de atracción

FICADO

Es de observarse que en el presente asunto, no se cumplen los requisitos, establecidos en los ordenamientos de referencia pues tal y como lo establecido el Órgano especializado en la materia, de esta Institución Federal, de las constancias que obran dentro de la Carpeta de Investigación y pese a que esta Fiscalía Federal ha realizado diversos actos de investigación tendientes a la comprobación de que el sujeto activo sea un Servidor Público Federal, no se ha podido establecer fehacientemente, dicha calidad jurídica así como tampoco se cuenta hasta el momento con una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;

Atento a lo anterior es menester a esta Fiscal Federal, declinar competencia a favor

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

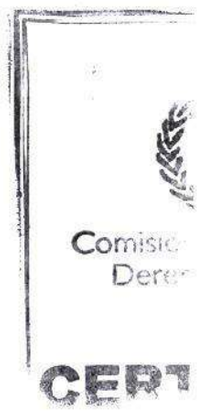
CERT

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

de la Fiscalia General de Justicia en el estado de Guanajuato por conducto del Subprocurador de Justicia Regional "B", con sede en Irapuato, a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para continuar con la investigación de los hechos de **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, ilícito previsto en el artículo 27 y sancionado en el artículo 30 de la** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, **en agravio de** [redacted] y en uso de sus facultades investigativas determine lo que conforme a derecho proceda.

Por lo antes expuesto, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 21, 102, Apartado "A" y 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de la Republica y Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de la Circular C/005/99, emitida por el Titular la entonces Procuraduría General de la Republica el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve; es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Fiscalía de la Federación, se inhibe para conocer de la presente Carpeta de Investigación, toda vez que a quien corresponde conocer de los presentes hechos es a la **Fiscalía General de Justicia en el estado de Guanajuato, por conducto del Subprocurador de Justicia Regional "B", en razón de fuero (materia),** que rige en esta institución, atento a los fundamentos y razonamientos legales que se hacen valer en los apartados que anteceden.

SEGUNDO.- Remitase el original de la Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/000240/2019, así como la presente determinación al LICENCIADO [redacted] SUBDELEGADO DE PROCEDIMIENTOS PENALES "B", RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN EL

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

CERT

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

IV. En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cuando lo considere conveniente, asimismo los Órganos jurisdiccionales federales, en su caso, tendrán competencia para juzgarlos. Para la aplicación de sanciones y medidas de seguridad en delitos del fuero común, se atenderá a la legislación de su fuero de origen. En tanto la Federación no ejerza dicha facultad, las autoridades estatales estarán obligadas a asumir su competencia en términos de la fracción primera de este artículo;

V. Cuando el hecho punible haya sido cometido en los límites de dos circunscripciones judiciales, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, que haya prevenido en el conocimiento de la causa;

VI. Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, de la circunscripción judicial dentro de cuyo territorio haya sido detenido el imputado, a menos que haya prevenido el Órgano jurisdiccional de la circunscripción judicial donde resida. Si, posteriormente, se descubre el lugar de comisión del hecho punible, continuará la causa el Órgano jurisdiccional de este último lugar;

VII. Cuando el hecho punible haya iniciado su ejecución en un lugar y consumado en otro, el conocimiento corresponderá al Órgano jurisdiccional de cualquiera de los dos lugares, y

VIII. Cuando el hecho punible haya comenzado su ejecución o sea cometido en territorio extranjero y se siga cometiendo o produzca sus efectos en territorio nacional, en términos de la legislación aplicable, será competencia del Órgano jurisdiccional federal..."

***"Artículo 24.** La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:*

- *Se encuentre involucrado algún servidor público federal como probable responsable o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta ley;*

- *Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación;*

III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisión
Derechos
MEX
CERTI

obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación. persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;

I. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismos, o

II. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada.."

*"...**Artículo 50.** Los jueces federales penales conocerán:*

I. De los delitos del orden federal.

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código
Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta Fracción;

b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;

c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;

Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General
del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho
servicio esté descentralizado o concesionado;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo
de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre

Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO
SIN TEXTO

Comisio
Derec
ME
CERTI